



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

“Realidad actual que demuestra que las reformas recientes a la ley que regula la adopción, no influyeron para acelerar los tiempos invertidos en los procedimientos de adopción del Distrito Federal”.

TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

BLANCA SÁNCHEZ MORFÍN

Asesor: Licenciando José Carmen Múgica Jurado

Marzo 2015

Santa Cruz Acatlán, Estado de México



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS A:

Lic. José Carmen Múgica Jurado.

Por su valioso apoyo para la conclusión de este ciclo.

A la memoria de mis padres.

Pascual Sánchez Narvárez y Angelina Morfín Ceja.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	5
 CAPÍTULO PRIMERO.	
I. Polémica doctrinaria del Derecho de Familia.	7
II. Instituciones principales del Derecho Familiar.	12
A.- Matrimonio.	13
B.- Parentesco.	17
C.- Filiación.	19
III. Términos y Conceptos.	
A.- Familia.	22
B.- Parentesco.	24
C.- Filiación.	25
D.- Patria Potestad.	26
E.- Guarda y Custodia.	28
F.- Tutela.	28
1. Tutela de familia.	
2. Tutela de autoridad.	
3. Tutela de carácter mixto.	
4. Tutela testamentaria.	
5. Tutela legítima.	
6. Tutela dativa.	
G.- Adopción.	38
H.- Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia.	40
I.- Procuraduría de la Defensa del Menor.	47
J.- Ministerio Público Familiar.	48
K.- Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.)	48
L.- Familias sustitutas.	49
 CAPÍTULO SEGUNDO.	
I. Orígenes de la Adopción (Breve desarrollo histórico).	55
A.- Novísima Recopilación, Libro Séptimo, Título XXXVIII, Ley III.- Regulación de los expósitos.	61
B.- Ley de la Relaciones Familiares.	62
C.- Código Civil de 1928 para el Distrito Federal y Territorios Federales.	63
II. Evolución Actual de la Adopción y su naturaleza jurídica.	64
A.- Adopción Simple (referencia documental).	67
B.- Adopción Plena (valida).	67
 CAPITULO TERCERO.	
I. Normatividad general en materia de adopción.	
A.- Antecedentes de los derechos del niño.	70

1. Declaración de Oportunidades del Niño, 1942.	71
2. Declaración de los Derechos del Niño, 1959.	72
3. Convención de los Derechos del Niño-1989.	74

B.- Normatividad nacional en materia de adopción.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	75
2. Código Civil Federal.	76
3. Código Civil para el Distrito Federal vigente.	80
4. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	84
5. Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y	86

Adolescentes.

CAPITULO CUARTO.

I.	Procesos de la adopción.	88
	A.- Institucionalización de menores.	88
	B.- Realidad actual de la adopción.	90
II.	Aspectos Burocráticos-Administrativos.	100
III.	Procedimiento Administrativo (Tramite inicial).	102
	A. - Ante el Centro de Estancia Transitoria de la PGJDF.	102
	B. - Ante el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).	106
IV.	Procedimiento Judicial.	119
V.	Tiempos estimados para trámites.	126

CONCLUSIONES.	141
----------------------	-----

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

INTRODUCCIÓN

Dentro del marco jurídico del Derecho, el ámbito familiar es el área más custodiada que los juristas se han preocupado y ocupado para establecer los límites y regulaciones que permitan garantizar los derechos y obligaciones de la familia, reparando especialmente en los menores a fin ampararlos y protegerlos en todos los aspectos, particularmente a aquellos que sufren de abandono, carecen de alguien que los proteja y niños que padecen negligencia o descuido, entre otras circunstancias que los ponen en riesgo y ante lo cual el Estado, por medio de sus instituciones e instancias interviene para protegerlos.

En la actualidad se ha desarrollado una acelerada y alarmante incidencia de abandono de menores en el Distrito Federal, de acuerdo a datos reportados por el gobierno local, ya que durante 2007 manifestó tener 300 niños y niñas con posibilidad a ser dados en adopción y en 2010 se alcanzó la cifra de 744 menores en abandono por diversas causas.

En este tenor, visto desde la perspectiva legal, todos estos menores en “situación de desamparo” terminan bajo la custodia del DIF en el Distrito Federal cuando son encontrados en baldíos, botes de basura, puentes peatonales, iglesias, parques, peseros e incluso estaciones del Metro, pero sólo el diez por ciento de ellos se encuentran en posibilidad de ser adoptados porque el restante 90 por ciento no tienen una situación legal resuelta, por lo que están impedidos para figurar en las listas de disponibilidad de adopción.

Ahora bien, en materia de adopción es comprensible que las normas estén encaminadas a proteger íntegramente al menor que puede ser candidato a adopción, porque ello representa prever y garantizar el bien superior del niño o niña. En este rubro, la función del Estado en la protección del menor y la familia constituye una obligación que debe asumir para asegurar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades de los menores para su pleno desarrollo en su núcleo familiar de origen biológico o por medio de adopción.

Durante el desarrollo de este trabajo se presenta una exposición de los datos en torno al estado jurídico que guardan los menores abandonados y las causas probables que conllevan a su desamparo por parte de los padres o el resto de la familia. Se muestran cifras y estadísticas que revelan la situación legal de los menores y también se incluyen referencias sobre aspectos y requisitos que deben cubrir los solicitantes durante el procedimiento administrativo y judicial, incluyendo tiempos de los trámites que demuestran la realidad actual del proceso de adopción en el Distrito Federal.

Cabe acotar que esta investigación es un estudio observacional porque no manipula ninguna de las variables del entorno. Simplemente nos permiten comparar los avances relacionados con las gestiones y las posibilidades que los niños en general tienen para pasar a formar parte de un círculo familiar desde edades tempranas, aportar la realidad concreta que sigue pesando en el ámbito de las adopciones, a pesar de los avances y logros que se han aplicado a la ley de la materia con reformas y modificaciones. Evidenciar las circunstancias que rodean la estructura legal tanto administrativa como legal en el ámbito de la adopción y el ánimo negativo que deja en los solicitantes comunes depender de largos periodos de espera que los hacen desistirse de su acción.

CAPITULO PRIMERO.

I. POLÉMICA DOCTRINARIA DEL DERECHO DE FAMILIA.

En el amplio panorama de las teorías jurídicas relativas al Derecho Familiar, todavía existe una diversidad de posturas que no logran unificar criterios para determinar el ámbito al cual pertenece el derecho de familia.

Algunos juristas teóricos estiman que éste es exclusivo del Derecho Privado, pero otros estudiosos revierten dichas afirmaciones incluyéndolo en el Derecho Público, en tanto que una tercera corriente afirma que está a la par de ambas doctrinas, es decir, conforman una correlación inevitable.

Para efectos didácticos, iniciemos este capítulo definiendo que el Derecho de Familia es el *“conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares”*.

Por su parte, el Derecho Público consiste en la organización de las cosas públicas y el privado concierne a la utilidad de los particulares.

Para explicarse el sentido de la polémica respecto al ámbito del Derecho de Familia, es obligado conocer el criterio generador de esta controversia doctrinaria, Antonio Cicu, su máximo exponente, afirmaba que el Estado tiene injerencia dentro del grupo familiar por considerar a éste como un ente público y por ello enfatizaba que el Derecho Familiar “precisa el control de la autoridad judicial en diferentes relaciones familiares con la obligación de someterse a dicho control; señala algunas actuaciones judiciales que se promueven de oficio y también la constante intervención del Ministerio Público”.¹

Iba más a fondo al exponer que “...al Derecho de Familia pueden aplicársele los principios generales del derecho privado, pues el pilar de los mismos, la autonomía de voluntad, es inoperante en la normatividad de las relaciones familiares. En la estructura de las relaciones que configuran el derecho de la familia, no predomina el interés particular de los individuos, sino el interés del grupo familiar, las normas relativas son de carácter imperativo o prohibitivo; no se deja al juego de la libre voluntad de los

¹.- CHAVEZ Ascencio Manuel F. “La familia en el Derecho. Derecho de Familia y relaciones jurídicas familiares”. Editorial Porrúa. 4a. Edición. México. 1997. p. 135.

individuos regir las relaciones más importantes que estructuran y organizan la vida familiar...

“Desde este punto de vista, las normas de derecho familiar se asemejan a las del derecho público y se distancia de las características del derecho privado. Esto no significa, de ninguna manera que la rama del derecho familiar debe pertenecer al derecho público, pues éste último es el derecho que regula la organización y funcionamiento del Estado y demás organismos públicos. La familia no es un ente público, aunque la estructura de la misma, su organización y finalidades sean de un indiscutido interés público. El Estado está interesado en que la célula social, la familia, se integre y consolide sobre bases sólidas y profundamente éticas, de allí que las normas jurídicas que deben regirla son protectoras del núcleo, imperativas e irrenunciables”.²

Explicado de manera más sencilla, Sara Montero Duhalt, indica que las teorías basadas en el interés señalan que son de derecho público las dirigidas al interés general de una colectividad y de derecho privado las que garantizan el interés particular.

“Tomando como base el contenido de la norma, serán de derecho público las que determinan los órganos y funciones del Estado, en tanto que serán de derecho privado las que organizan las relaciones entre los sujetos en aquellos aspectos en que el Estado no interviene ni forma parte de su estructura... son de derecho público las normas que regulan las relaciones en las que interviene el Estado, y serán de derecho privado aquella relación en que los individuos se encuentran en una situación de coordinación, en plan de igualdad, o en las que el Estado no interviene como sujeto de la relación jurídica.”³

“El derecho de familia es la rama particular del derecho que regula las relaciones familiares, las relaciones de sujetos que tienen entre sí vínculos emergentes de la unión intersexual (matrimonio o concubinato) o del parentesco consanguíneo por afinidad o adopción.

“En forma más amplia y descriptiva se puede decir que el contenido del derecho de familia está formado por las normas jurídicas que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, surgidas éstas por matrimonio, concubinato o parentesco”⁴

² MONTERO Duhalt Sara. “Derecho de Familia”. Edit. Porrúa. 3ª. Edición. México. 1987. p. 25

³ *Ídem.* p. p. 26 y 27.

⁴ *Ídem.* p. 32.

Por su parte, Chávez Ascencio establece que “La familia es regulada tanto por el Derecho público como por el Derecho privado. Como la familia es la base de la sociedad, ésta se comprende en toda la legislación positiva... dentro del Derecho Público están las normas constitucionales, de seguridad social, de trabajo, de población, penales y procesales que entre otras hacen referencia a la familia demostrando el interés que la sociedad y el Estado tienen en esta materia”.⁵

Por lo que refiere al interés del Estado en mantener el orden público en lo relativo a la regulación de las relaciones familiares, el autor Güitrón Fuentesvilla, considera que a raíz de las reformas al Código Civil en el año 2000 y enfatizando lo establecido en el actual artículo 138 Ter de dicho ordenamiento legal, considera:

“...Se colocó al Distrito Federal a la vanguardia en cuanto a la protección de la familia, de sus miembros y de los derechos de la misma. El orden público es la situación y el estado de legalidad normal, en que las autoridades –judiciales, familiares, civiles, penales, administrativas, etc.- ejercen sus atribuciones propias, es decir, las imponen por el carácter coactivo del Derecho y los ciudadanos... el orden público vinculado con la jurisdicción y la autoridad, permite la imposición de una sanción o una situación jurídica determinada, que se contraponen a lo privado, a lo individual, a lo personal... las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público y de interés social. Su objeto es proteger la organización y el desarrollo íntegro de los miembros de la familia, basado siempre en el respeto a la dignidad de cada uno de ellos”⁶

En este orden de ideas, nuestra interpretación al respecto es que de un modo u otro los autores coinciden que es inevitable la intervención directa o indirecta del Estado en el ámbito del Derecho Familiar, toda vez que lo hace por medio de los funcionarios adscritos al Registro Civil, Jueces de lo Familiar, Ministerios Públicos y el Consejo de tutelas, lo cual implica que es en este aspecto donde se inserta el Derecho Público, en virtud de que la familia, como institución incumbe al interés público para regular sus relaciones, como se desprende de las propias leyes.

En este sentido, se considera entendible el motivo por el cual Antonio Cicu, al establecer la distinción entre lo público y lo privado determinaba que mucho influía la posición que el individuo guardaba entre el derecho público (dependencia con respecto al fin) y el derecho privado (libertad), y

⁵ CHAVEZ Ascencio... Ob. Cit. p 137.

⁶ GUITRON Fuentesvilla Julián, Susana Roig Canal. “Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México, Distrito Federal del año 2000”. Editorial Porrúa. 1ª. Edición. México. 2003, p.68.

concluía que el interés superior está por encima del interés individual, resultando de ello que el derecho familiar necesariamente está inserto en el derecho público.

Opuesto a este argumento, Rojina Villegas rebate que “el derecho de familia pertenece por entero al derecho privado... son normas de derecho privado las que atienden exclusivamente los intereses particulares, y por lo contrario, son normas de derecho público las que se refieren a los intereses generales...”

“El único criterio firme que permita definir si una norma es de derecho público o privado, habrá de referirse a la naturaleza de los sujetos cuya conducta jurídica es objeto de regulación. Todas las normas que tienen por objeto estructurar al Estado, definir sus órganos y funciones, las relaciones entre los mismos o con los particulares, así como las que se originen entre los diferentes Estados de la comunidad internacional, tienen que ser normas de derecho público. En una palabra, el derecho público es el derecho del Estado. En cambio, todas las normas que regulan la conducta de los particulares, independientemente del interés en juego de la igualdad o la desigualdad de sus situaciones jurídicas, serán normas de derecho privado, por cuanto que no se refieren a ninguno de sus aspectos a la estructuración jurídica del Estado.”⁷

Incluso, hace la observación de que “Cicu coloca al derecho de familia junto al derecho público y no como una rama del derecho privado, pues la característica de esta rama radica en que el Estado actúa como extraño en las relaciones de los particulares, reconociendo al individuo la libertad para crear sus relaciones jurídicas y realizar sus propios fines. En cambio, en el Derecho Público, lo mismo que en el Derecho de Familia, el Estado interviene en todas las relaciones jurídicas que se originan entre los distintos sujetos interesados y, además, procura realizar directamente los fines superiores bien sean de la comunidad política o del grupo de familia”.⁸

A su vez, Augusto C. Belluscio, establece que la problemática surgida entre los doctrinarios para ubicar el Derecho Familiar se da porque la mayor parte de sus normas son de orden público y es con la intervención del Estado en la formación y disolución de vínculos en distintas cuestiones por él reguladas que surgen las dudas de donde debe ser ubicada la materia familiar.

Belluscio incluso ha propuesto cuatro teorías para tratar de clasificar el problema que el derecho familiar ha generado en la doctrina:

⁷ CHAVEZ Ascencio...Ob. Cit. P. 160

⁸.- *Ídem*. p.167.

“1.- Teorías sustanciales o materiales entre las cuales se halla la del interés o utilidad, la del fin o teleológica, la del objeto inmediato y la del objeto mediato del derecho de propiedad y la del sujeto-fin o destinatario del derecho de propiedad.

“2.- Tesis formales que pueden tener en consideración la forma adaptativa o distributiva de la relación jurídica, la existencia de normas de coordinación o de subordinación, la calidad del sujeto de la relación jurídica o la forma en que tiene lugar el establecimiento de la norma.

“3.- Tesis que niega la diferencia entre derecho público y derecho privado”.⁹

Prosiguiendo en el marco de esta problemática, el teórico José Castán Tobeñas, afirma contundente que el Derecho de Familia forma parte integrante del derecho privado, puesto que la familia no tiene hoy el carácter de corporación o ente colectivo público investido de *imperium*.

Este autor concluye “las normas de Derecho Familiar tienen algunos rasgos coincidentes con las del derecho público, pero no entra dentro de este último sistema. El sentido preceptivo y no meramente supletivo de las normas del Derecho de Familia se manifiestan también en muchas instituciones que forman el derecho privado y, por otra parte, no deja de tener sus excepciones dentro del derecho de familia que mantiene una posición de libertad en la constitución de muchas relaciones, ya de índole personal, ya de índole patrimonial”.¹⁰

Otro investigador jurídico plenamente influenciado por la tesis de Cicu, es Julián Guitron Fuentesvilla, quien considera al derecho de familia como un tercer grupo al lado del derecho público y del derecho privado.

En defensa de su postura argumenta que siendo la familia generadora de las formas actuales de la sociedad y de gobierno no sólo por la desmembración constante de la misma, sino también por la intervención cada vez más penetrante del Estado en el núcleo de ésta, debe agruparse al Derecho de familia bajo un género diferente al privado y al público, ya que satisface los cuatro criterios de una disciplina jurídica autónoma y que a saber son: el legislativo, el científico, el didáctico y el jurisdiccional.

⁹.- *ídem*. p. 161.

¹⁰.- *ídem*. p. 163.

Sustenta su posición de manera sencilla cuando infiere que en lo legislativo, el Derecho familiar tiene sus propias leyes y código; científicamente cuenta con una amplia doctrina bibliográfica; en lo didáctico se imparte enseñanza totalmente separada del derecho civil y, en lo jurisdiccional, tiene sus propios tribunales autónomos.

Por su parte, Manuel F. Chávez Ascencio sostiene “No podemos colocar al Derecho de familia dentro del Derecho Público, pues independientemente de los diferentes criterios para clasificar el Derecho público y privado, la intervención del Estado es distinta a lo que observamos en el Derecho público y predominan las relaciones entre personas que son miembros de las familias orientadas a un fin familiar y social.”¹¹, sustento éste del cual se deduce que el autor se coloca en el círculo de teóricos que consideran al derecho familiar dentro del derecho privado.

En conclusión e independientemente de las controversias doctrinarias respecto a la ubicación del derecho de familia, nos consideramos seguidores de la frase célebre de McLuhan, “el fin justifica los medios”, lo cual interpretamos de la siguiente manera: no importa el lugar que se dé al Derecho Familiar dentro del Derecho Público o Privado, lo fundamental es todo el conjunto de normas que protegen a sus instituciones.

De tal modo que en lo particular la acepción de la investigadora jurídica Montero Duhalt, es la que sencillamente establece que *“El Derecho de Familia es la rama particular del derecho que regula las relaciones familiares; las relaciones de los sujetos que tienen entre sí vínculos emergentes de la unión intersexual (matrimonio o concubinato), o del parentesco consanguíneo por afinidad o por adopción.”*¹²

II. INSTITUCIONES PRINCIPALES DEL DERECHO DE FAMILIA.

Tomemos como base los esquemas propuestos por Montero Duhalt, quien indica que tres son las instituciones capitales del derecho familiar:

- a) el matrimonio (y concubinato),
- b) el parentesco, y,
- c) la filiación.

¹¹ .-Idem, p.173.

¹² .- MONTERO...Ob. Cit. p. 32.

Dentro del matrimonio se regula el régimen patrimonial, la nulidad y el divorcio. Separado ligeramente, el concubinato, en la actualidad tiene un rubro dedicado en el Título V, Capítulo XI, artículos 291-Bis al 291 Quintus, del Código Civil para el Distrito Federal, vigente.

Por su parte el parentesco contempla las figuras de alimentos, la tutela legítima y la sucesión legítima. En la filiación, se norman la patria potestad, la investigación de la paternidad y la adopción.

Coinciden los doctrinarios que los pilares del Derecho Familiar son el matrimonio y la filiación por excelencia, ligada ésta última con el parentesco, ya que no se puede hablar de una relación filial, si antes no se ha establecido un parentesco entre los sujetos.

A.- El matrimonio: Este ha mostrado diversas variantes con el transcurso del tiempo dependiendo de la cultura de cada país por los criterios doctrinales y legislativos que se aplican.

De conformidad con el panorama histórico, las primeras uniones entre parejas de tiempos remotos se formaban por medio de la llamada primitiva promiscuidad (hipótesis del origen del matrimonio) dentro de la cual se argumenta que los primeros hombres sólo se reproducían por instinto sin tener principios selectivos y permanentes.

Posteriormente se desarrolló la “*cenogamia*”, consistente en la relación sexual establecida entre un grupo de hombres con un determinado conjunto de mujeres donde todos eran cónyuges en común y se entablaba una primitiva regulación de derechos y deberes en razón de la convivencia grupal¹³

En afirmaciones de Montero Duhal, al parecer, esta reminiscencia de matrimonio se derivó del totemismo y la exogamia, donde el primero surgió como una representación del antepasado común por una imagen de animal inanimada y en el cual se tenía prohibida la relación sexual por el parentesco consanguíneo que existía entre los miembros del grupo, razón por la cual se dio la *exogamia*.

De esta costumbre se dio la posibilidad de que un hombre pudiera tener varias mujeres de diferentes grupos o incluso se permitía que éstas fueran hermanas (punalúa).

¹³.- Ídem, p. 101.

Derivado de la escasez de mujeres entre las tribus, en algunos casos porque las sacrificaban de recién nacidas (China) o en otros porque resultaban un botín de guerra, surgió el matrimonio por raptó, el cual a su vez fue gestando la monogamia, que exigía respeto, fidelidad y obediencia de la mujer para con el hombre.

Otra derivación fue el matrimonio por compra, la mujer pasaba a ser propiedad del hombre-padre al hombre-esposo que ejercían sobre ella actos de dominio, generado por las culturas hebrea, griega y romana que transmitieron la idea de que el padre como ente productivo había gastado en la crianza de la hija y la vendía para recuperar su inversión. Esta clase de enlace se dividía en *matrimonio por servicio* –en la cual el novio hace o paga con servicios al padre por la mujer- y *matrimonio por intercambio* –permutan a las mujeres-.

A través del tiempo el *matrimonio por compra* adquirió diversas variantes como el hecho de que el padre guardaba el dinero para la novia en caso de que enviudara o se divorciara, posteriormente se tomaba como un regalo para la novia como ofrenda a su juventud, belleza, virginidad y otras características, esto es, a mayores cualidades de la mujer-novia, mayor era el monto del “regalo” económico.

Aunque no existen similitudes, aproximadamente en los dos siglos anteriores al actual, en nuestro país se utilizaba el sistema de la *Dote*, donde se acostumbraba que el padre o familiares daban “cantidades de dinero o bienes al novio como contribución por las cargas que le significaran el sostenimiento del nuevo hogar”.¹⁴

El matrimonio consensual entendido como la unión de un hombre y de una mujer derivada únicamente de su libre consentimiento, surgió a raíz del tratado internacional de 1962, ratificado por México el 19 de abril de 1983, aun cuando jurídicamente en este país siempre se había admitido este tipo de matrimonio.

Históricamente, en Roma se consideraba al matrimonio un hecho natural cuando contenía sus dos elementos esenciales: la comunidad de vida (*deductio*) y la comunidad espiritual (*affectio maritalis*), siendo la primera el instante en que se da la unión física de los cónyuges para establecer un estado de vida y, la segunda, consiste en la permanencia de la vida en común en donde ambos tienen un trato recíproco de esposos, era llamado matrimonio por *Usus*. El *Usus* se daba por el hecho de vivir como casados sin ceremonia

¹⁴ .- Ídem, p. 105.

alguna y se disolvía cuando en menos de un año la mujer pasaba tres noches seguidas fuera del hogar, “más que disolver el matrimonio como comunidad de vida, la ausencia *trinocti* de la mujer lo que hacía era impedir que ella cayera bajo la *manus* (potestad) de su marido”.¹⁵

Asimismo, los romanos también acostumbraban el matrimonio por compra, practicado principalmente por los plebeyos y la *confarreatio*, que era una ceremonia social y religiosa en la que los consortes compartían una torta de trigo como símbolo de la comunidad de vida que establecían, lo que se dice era un matrimonio solemne.

Debido a que Constantino abolió en el año 321 la tutela perpetua del padre, la madre adquirió también derechos sobre la patria potestad y en consecuencia proliferaron los divorcios. Aunado al hecho de la caída del imperio, la rigurosa institución patriarcal se debilitó y los matrimonios dejaron de practicarse con tantos ritos y solemnidades para asumirse bajo consenso, influyendo en este trance político-histórico-social, la influencia del cristianismo.

Es la iglesia quien por medio de los registros parroquiales, se encarga de los nacimientos, las defunciones y los matrimonios. A raíz del Concilio de Trento (1545-1563), el derecho canónico establece el matrimonio como un sacramento, donde los contrayentes manifiestan su voluntad de unirse y la autoridad eclesiástica tiene el carácter de testigo de calidad.

En la mayoría de los países donde el cristianismo imperó, el matrimonio fue considerado como un sacramento hasta el arribo de la reforma protestante, por lo que los gobiernos tomaron las riendas para regularlo como un contrato de carácter civil y específicamente con los postulados de la Revolución Francesa de 1789, se consolida la secularización del matrimonio en las diversas regulaciones.

Entre las generalidades y características del matrimonio, se dice que “es un acto jurídico porque surge de la manifestación de voluntad de los que lo contraen, acorde con las normas que lo regulan y, una vez realizado produce las consecuencias jurídicas previamente establecidas en la ley... es un acto jurídico bilateral en razón de surgir por el acuerdo de voluntades de los esposos... Los actos jurídicos bilaterales se llaman convenios. El matrimonio es un convenio porque es un acuerdo de voluntades. Los convenios se clasifican en sentido estricto y en contratos. Los primeros tienen por objeto modificar o extinguir derechos y obligaciones y los

¹⁵.- Ídem., p. 106.

contratos, crear o transmitir consecuencias jurídicas. En este orden de ideas, el matrimonio es forzosamente un contrato porque crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas”¹⁶

El derecho positivo mexicano dio plena validez al matrimonio civil con fundamento en el artículo 130, párrafo sexto de la Constitución Política de México, que a saber menciona:

“Los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.”

El matrimonio es un contrato solemne del Derecho de Familia y de interés público que hace surgir entre los que lo contraen el estado civil de casados con todos los derechos y obligaciones determinados por el orden jurídico a través de la institución del mismo nombre.

El estado civil de casado es la situación de los consortes frente a la familia y a la sociedad, dicho estado civil, puede modificarse ya sea por divorcio, porque uno de los cónyuges muere o por la nulidad del matrimonio.

Así entonces, el matrimonio se compone de elementos de existencia del acto jurídico y elementos de validez.

Los elementos de existencia están compuestos por la voluntad, el objeto y la solemnidad, se requiere del consentimiento de ambas partes, expresando su voluntad tanto verbal como por escrito ante el Juez del Registro Civil, acto que le da su formalidad completa al ser firmado por los contrayentes y la autoridad. En cuanto al objeto, es decir, de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, actualmente se contemplan en el Título Quinto, Capítulo III, artículos 162 al 164 Bis, 168, 169, 172, 173, 176 y 177 del Código Civil para el Distrito Federal, donde se establecen los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

Los elementos de validez se refieren a la capacidad de las partes, la ausencia de vicios de la voluntad, la licitud en el objeto, el motivo, la condición y las formalidades.

Aún con las reformas efectuada en 2010 al Código Civil para el Distrito Federal se siguió conceptualizando al matrimonio como: *“La unión*

¹⁶.- Ídem, pp. 111,112 y 113.

libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil con las formalidades que esta ley exige”, pese a que durante el mismo año la Asamblea de Representantes del D.F. había legalizado que parejas de un mismo sexo contrajeran matrimonio civil, sin tomarse la precaución de modificar el artículo relativo al concepto de matrimonio determinado por el propio código.

A fin de enmendar estos errores y contradicciones, se volvieron a aplicar nuevas reformas, adiciones y derogaciones a la normatividad en comento y el 18 de agosto de 2011 (hoy vigente), el artículo 146 modificó dicho concepto para quedar definitivamente establecido en la normatividad de la siguiente manera:

“Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.”

B.- El parentesco: La procreación, como resultado del matrimonio (o concubinato) en el derecho de familia se conoce como filiación misma que va creando en parentesco entre los sujetos.

“Para Planiol, la filiación tomada en el sentido natural de la palabra no es otra cosa más que una descendencia en línea directa... en el lenguaje del derecho... se entiende exclusivamente a la relación inmediata del padre o de la madre con el hijo”.¹⁷

Cuando se habla de línea directa, se alude al parentesco como la relación que existe entre dos personas, de las cuales una desciende de la otra (padre-hijo) (madre-hijo).

“Derivada de la relación sexual, surge la procreación que, a su vez, es el origen del parentesco”.¹⁸

Dice Planiol “cuando un pariente desciende de otro, se forma lo que se llama una línea. Es el parentesco directo que se representa por medio de la que liga a uno de los parientes con el otro, sin importar el número de los intermediarios.

¹⁷.- DE Ibarrola Antonio, “Derecho de Familia”, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México 1984, p. 381.

¹⁸.- Montero... Ob. Cit. P.46.

En cuanto al parentesco que une a dos parientes que descienden de un autor o tronco común, este es llamado parentesco colateral.”¹⁹

Jurídicamente, el parentesco es la “*relación que se establece entre los sujetos ligados por consanguinidad, afinidad y adopción*”.

Estos tres tipos de parentesco son entendidos en el derecho familiar de la siguiente manera:

1.- **Parentesco por consanguinidad.**- surge entre las personas que descienden de un tronco común.

2.- **Parentesco por afinidad.**- surge del matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.

3.- **Parentesco civil.**- se establece en razón de la adopción entre el o los adoptantes y el adoptado.

Al hablar de líneas y grados en el parentesco, el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículos 292 al 300, define y establece los principios para determinar los mismos. Al respecto Ibarrola enfatiza que:

“La línea es la serie de grados, y grados es cada generación que separa a un pariente de otro. La línea es recta o colateral. La recta es ascendente o descendente. Ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede: padre, abuelo, bisabuelo. Descendente es la que liga al progenitor con los que de él procedan: hijo, nieto, bisnieto... El parentesco en línea recta no tiene limitación de grados...”

“La línea colateral o transversal es la serie de grados que une a los parientes que descienden de un progenitor común: hermanos, tíos, sobrinos, primos, tío abuelo, sobrinos- nietos.”²⁰

Los efectos del parentesco se manifiestan dependiendo de la proximidad del grado, por ejemplo, de la relación padre-hijo derivan como consecuencia la patria potestad, el derecho del nombre, etcétera., que se analizan, en particular, dentro de la figura de la filiación.

Asimismo, otras consecuencias jurídicas del parentesco por consanguinidad son la obligación de dar alimento, el derecho a la sucesión legítima, derecho a la tutela legítima, instituciones del derecho familiar que en sí mismas tienen sus propias y respectivas características de derechos y obligaciones. Las consecuencias del parentesco civil son hoy en día

¹⁹ .- DE Ibarrola... Ob. Cit. P. 120

²⁰ .- Ídem. pp. 48 y 49.

semejantes a la consanguínea, gracias a las reformas del 25 de mayo de 2000 en el ordenamiento citado.

C.- La Filiación. “La filiación... se compone de elementos múltiples: el primer punto que ha de establecerse es el parto de quien pretende ser madre... En segundo lugar hay que establecer la identidad del hijo... Esta identidad supone necesariamente que debe concordar la fecha de alumbramiento y la edad del reclamante, y además que no ha habido sustitución de un hijo por otro.”²¹

La institución de la filiación en el Derecho de Familia reviste gran importancia porque por medio de ella se determina principalmente la identidad de la persona en relación con su núcleo familiar, es decir, su parentesco.

La legitimidad de la filiación presupone el matrimonio de los padres y en el derecho civil mexicano sólo hay matrimonio cuando se celebra ante un Juez del Registro Civil, así entonces, de este acto jurídico son legítimos los hijos concebidos.

Teóricamente, se define a la filiación como *“la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre – hijo o hija”*.

“Hemos de considerar la filiación como un hecho natural y como un hecho jurídico. Como hecho natural, la filiación existe siempre en todos los individuos: se es siempre hijo de un padre y de una madre. No así jurídicamente... la filiación puede definirse como la relación que existe entre dos personas de las cuales una de ellas es el padre o la madre de la otra. Este hecho crea un parentesco de primer grado y su repetición produce las líneas o series de grado.”²²

Planteados los puntos de vista doctrinarios, encontramos que la legislación civil del Distrito Federal, la define jurídicamente en el artículo 338 de la siguiente manera:

“La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia, por tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromisos en árbitros.”

²¹ .-Ídem. pp. 381 y 382.

²² .- Ídem. p. 385.

De la maternidad o paternidad del sujeto, dependerá la relación que se dé respecto al hijo o la hija para determinar su filiación.

“La maternidad es un hecho indubitable derivado del embarazo y del parto, se dé la misma dentro o fuera del matrimonio... La paternidad es siempre una presunción jurídica (*juris tantum*), admite la prueba en contrario... La paternidad fuera del matrimonio es incierta por principio y sólo puede establecerse por reconocimiento por parte del padre o por sentencia que así lo declare en un juicio de investigación.”²³

La doctrina jurídica refiere que la filiación puede generarse de tres modos: por matrimonio, habida fuera del matrimonio y por adopción. Estas son conocidas como filiación matrimonial, filiación extramatrimonial y filiación civil, que establecen consecuencias jurídicas de igualdad para los sujetos. Dichas consecuencias son genéricas, es decir, las relativas al derecho-deber como los alimentos, la sucesión legítima y tutela legítima; las consecuencias particulares son las del derecho al nombre, la patria potestad y, la guarda y custodia.

En torno a la filiación, la legislación civil actual del Distrito Federal, a raíz de las reformas del 25 de mayo de 2000, dejó de discriminar y dar diferentes calidades a los hijos. En el pasado, esta situación era común, de conformidad a lo planteado por el jurista Julián Güitrón Fuentesvilla “...el código civil tenía más de doce clases de hijos... clasificados como naturales, incestuosos, adulterinos, de madre desconocida, de padre desconocido, de matrimonio, adoptivos, de concubinato, de la cárcel, expósito, abandonado, huérfano y otros...”

La constitución de la filiación matrimonial tiene plena certeza en el hijo, debido a que la pareja está unida civilmente y en razón de esto se entiende que los cónyuges tienen derechos y obligaciones recíprocos, especialmente el de la fidelidad y exclusividad sexual, en base a ello, la ley otorga crédito a la mujer casada respecto de la paternidad de su hijo, que se prueba con el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, ya que ésta determina la identificación del sujeto por medio del nombre y la relación de parentesco con sus progenitores u otros individuos.

A pesar de lo planteado, la certeza de la paternidad dentro del matrimonio no es absoluta, pues de acuerdo a la ley, se admite prueba en contrario cuando el hijo nace fuera de los plazos establecidos legalmente (artículo 325 del Código Civil del D.F.), excepción hecha del nacido dentro

²³ .- MONTERO...Ob. Cit. pp. 266 y 267.

de los trescientos días posteriores a la disolución del matrimonio por divorcio, por nulidad o fallecimiento del marido.

Para impugnar la filiación matrimonial existen acciones como el desconocimiento de la paternidad, misma que puede ejercerse sesenta días después de que se tenga conocimiento y la de reclamación de estado de hijo, la cual es imprescriptible porque puede extenderse hasta los descendientes.

El acta de nacimiento prueba la filiación de los hijos nacidos del matrimonio, como se mencionó anteriormente. Para el supuesto de que no se cuente con ella por determinado motivo, señala la ley que se probará con la posesión de estado de hijo, que consiste en el hecho del uso constante del apellido, el trato y una diferencia de edad de dieciocho años entre el presunto padre e hijo.

A su vez, la filiación extramatrimonial se establece de dos formas: por reconocimiento voluntario del presunto padre mediante los requisitos estipulados por la ley y la imputación de paternidad derivada de una sentencia en acción de reclamación de estado que se determina por la prueba de ADN que permite determinar con un margen de error muy remoto la paternidad y maternidad con respecto al hijo o hija, de conformidad con el artículo 325 del Código Civil en el Distrito Federal.

En lo particular, el artículo 382 del ordenamiento citado destaca que en caso de la negativa del presunto padre a proporcionar la muestra necesaria para el ADN, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es el padre o la madre.

Mención especial merece que desde el año 2000, en el Código Civil se derogo en su totalidad el Capítulo III, “De la legitimación”, artículos 354 a 359. No obstante, puede acotarse que la doctrina jurídica confirió a la legitimación la calidad de ser la consecuencia jurídica que reciben los hijos extramatrimoniales de ser considerados como legítimos por el matrimonio subsecuente de los padres.

“En el pasado, cuando los derechos de los hijos al nombre, los alimentos, a la sucesión legítima y a todo tipo de dignidades, estaban supeditados a su calidad de hijos legítimos, la legitimación era una institución necesarísima y de suma importancia. Actualmente, por lo que a nuestro derecho se refiere, igualada la condición jurídica de todos los hijos

con independencia de su origen matrimonial o fuera del matrimonio... puede reconocerse con facilidad a todos los hijos.”²⁴

La normatividad civil vigente, por su parte, mantiene que la filiación del hijo se hace por medio del reconocimiento del padre, la madre o ambos, o por una sentencia ejecutoriada. En este supuesto –el reconocimiento–, será el primero en tiempo quien tenga el derecho de ejercer la guarda y custodia y en caso de presentarse algún conflicto, el mismo se resolverá en un juicio.

Así, jurídicamente, la doctrina define la **filiación extramatrimonial** como “*la relación jurídica entre progenitor e hijo que surge por el reconocimiento voluntario realizado por el primero, o por sentencia que cause ejecutoria imputando la filiación a cierta persona*”.

Por su parte, la filiación civil, es aquella que surge del acto de la adopción entre el adoptante y el adoptado.

III. TÉRMINOS Y CONCEPTOS.

A.- **FAMILIA. ETIMOLOGIA** Proviene de la palabra latina “*famulia*”, por derivación de “*famulus*”, que a su vez procede del osco “*famel*”, o “*faamat*” que indica y comprende a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (*servi*).²⁵

En cuanto a las acepciones de Familia se ha creado una multifacética serie de definiciones que dependen en mucho del punto de vista de las vertientes teóricas que la estudian. Aun cuando la mayoría de las personas tienen una noción básica del origen de la familia, los investigadores de la ciencia jurídica sostienen que:

“La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde... puesto que se encarga de la subsistencia de los individuos que la componen, juega un papel primordial dentro de la organización económica de la sociedad.”²⁶

Kathleen Gough, antropológicamente define a la familia como “una pareja casada u otro grupo de parientes adultos que cooperan en la vida

²⁴ .- Ídem...p. 278.

²⁵ .- CASTAN Tobeñas José. Derecho de Familia, Vol. I, Edit. Reus. Madrid, 1976, p.25.

²⁶ .- DE IBARROLA... Ob. Cit. p. 56.

económica y en la crianza de los hijos (as), la mayor parte de los cuales, o todos, usan una morada en común”.

Murdok indica que “la familia es un grupo social caracterizado por residencia común, cooperación económica y reproducción, que incluye adultos e hijos”.

Para Díaz de Guíjarro y López de Carril, la “familia es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.”

Spota explica que “La familia está constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco así como por quienes se hayan unidas en matrimonio.”

Bonnecase afirma “La familia es un organismo social de orden natural basada en la diferencia de sexos y en la diferenciación correlativa de las funciones, cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuidad de la especie humana, sino también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos.”

Montero Duhal estima que “son personas unidas por lazos de matrimonio, concubinato o parentesco”.

Para Chávez Ascencio “la familia es una institución de fuerte contenido moral que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supra individual, para lo cual tienen un propósito propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados), a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse como parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y el parentesco”.

Para él, el término comunidad está dado en el sentido de constituir y generar algo, como en este caso lo es la familia, ya que en el ámbito jurídico lo determina como “toda relación o conjunto de relaciones en que aparezcan como sujetos varias personas conjuntamente”.

B.- PARENTESCO. ETIMOLOGIA: Proviene de las concepciones latinas “*parens-parentis*” que significa padre o madre. Para el diccionario crítico etimológico de la lengua española, éste es el vínculo, el enlace o la relación que existe entre las personas.

Antonio de Ibarrola dice que es el “lazo existente entre personas que proceden una de otra o tienen un autor común... o dicho de otro modo, lazo permanente que existe entre dos o más personas por razón de tener una misma sangre, o de un acto que imita al del engendramiento y cuya similitud con este se halla reconocida por la ley.”

Sara Montero Duhalt, a su vez, lo define como “... la relación jurídica que se establece entre los sujetos ligados por consanguinidad, la afinidad o la adopción.”

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, sus artículos 293, 294 y 295 establecen:

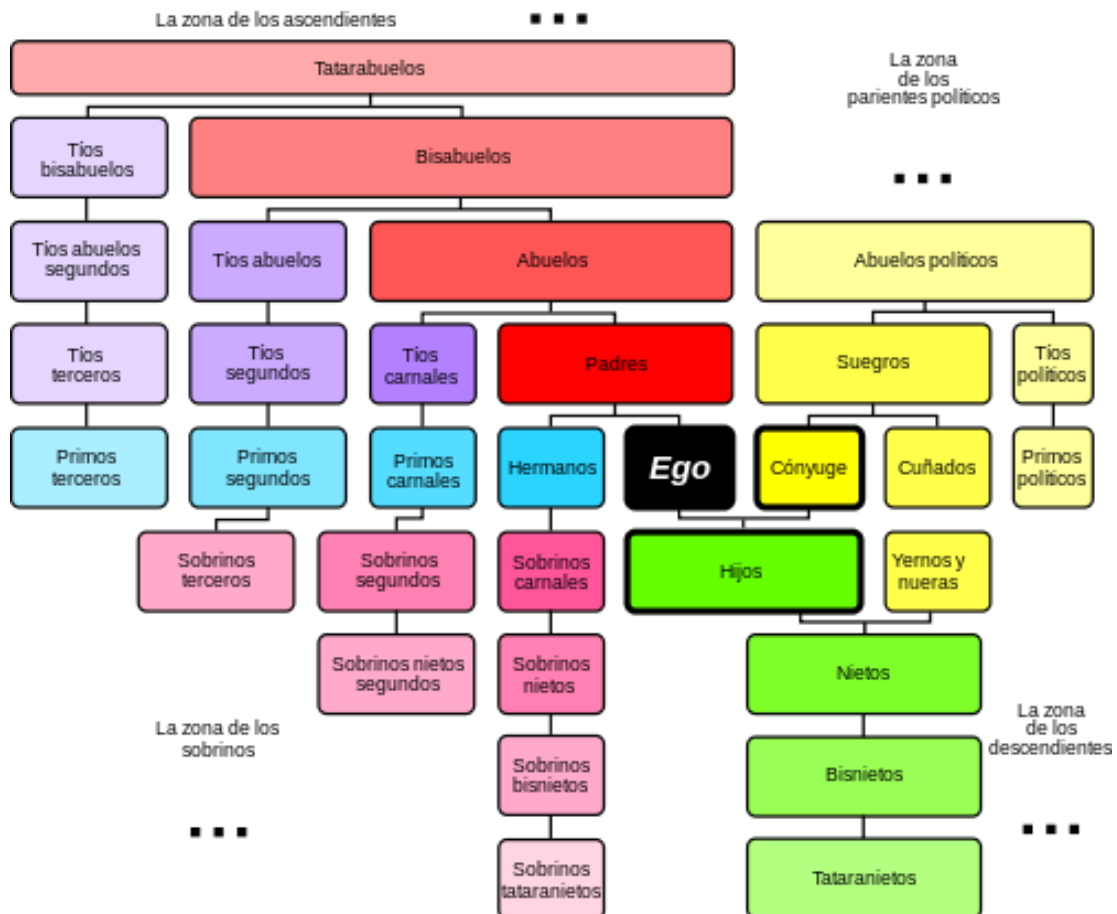
“El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o solo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equipará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.” (Art. 293)

“El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos”. (Art. 294)

“El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D.” (295)



C.- **FILIACION.** ETIMOLOGIA.- Procede de la voz *famulia* por derivación de *famulus*, que a su vez procede del osco “*fam el*”, que significa siervo y más remotamente del sánscrito “*vama*”, hogar o habitación, significando por consiguiente “el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa”.

Sara Montero Duhalt: “Es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre – hija o hijo. Surge de tres maneras: filiación matrimonial que se establece cuando el hijo nace dentro de los plazos determinados por la ley; filiación extramatrimonial que se establece de dos formas: por reconocimiento voluntario del presunto padre y por imputación de paternidad derivada de una sentencia ejecutoriada; y, la filiación civil o adoptiva que se establece como consecuencia del acto de adopción”.

Antonio de Ibarrola: “Relación que existe entre dos personas de las cuales una de ellas es el padre o la madre de la otra. Este hecho crea un

parentesco de primer grado y su repetición produce las líneas o series de grado”.

Julián Guitrón Fuentevilla: “Es el vínculo que se establece entre el padre y el hijo, y entre éste y la madre. De ahí surge la filiación consanguínea o adoptiva. Jurídicamente, esta relación implica más deberes y obligaciones por cumplir por parte de los progenitores, que derechos otorgados.”

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, norma esta figura jurídica en sus artículos 324 al 326, 329 al 333, 335 a 339 de la siguiente manera: ***“Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario: I.- Los hijos nacidos dentro del matrimonio; y II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la ex cónyuge. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial”***.

D.- PATRIA POTESTAD. ETIMOLOGIA.- Proviene de la expresión latina *“patrius, a, um”* lo relativo al padre y *“potestas”*, potestad.

Sara Montero.- Institución derivada de la filiación, que consiste en el *conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad.*

“La patria potestad es el reflejo del poder que el padre ejercía en todos los ámbitos de las relaciones familiares.

Las características de la patria potestad son a) es un cargo de interés público; b) es intransferible; c) es imprescriptible; d) es temporal; e) irrenunciable, y, f) es excusable.

Al respecto, se entiende como cargo de interés público porque el derecho recoge los valores mínimos de las relaciones humanas dentro de los cuales destaca la protección de los desvalidos, esto es, cuando los menores no han alcanzado la edad necesaria para valerse por sí mismos.

Su carácter de irrenunciable implica el cumplimiento de la responsabilidad que asume el padre-madre para con el hijo-hija; por lo que es intransferible, excepción hecha cuando se trata del acto jurídico de la adopción.

Es imprescriptible porque no se adquiere ni se extingue por prescripción y resulta temporal ya que únicamente se ejerce sobre los hijos menores de edad. Sólo para los casos de una mala salud comprobable y edad avanzada que impidan su desempeño, la ley prevé que se podrá excusar el ejercicio de la patria potestad, en una situación extrema donde falten ambos padres y abuelos, entonces se les designa a los menores un tutor legítimo o dativo.

De tal manera que ésta, la patria potestad, es una institución de asistencia y representación de los menores de edad ejercida por los progenitores o abuelos.

Por su parte, Antonio De Ibarrola señala que la patria potestad es un conjunto de obligaciones asistida de algunos derechos que hacen posible el cumplimiento de aquéllas, es una sumisión del padre a las necesidades del hijo y la sociedad.

“La patria potestad comprende una serie de derechos y obligaciones correlativas para quien las ejercita, tales como la guarda y custodia de los menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley, de administrar sus bienes, de proporcionarles alimentos, etc. Cuando en virtud de resolución judicial se priva a una persona de la patria potestad, ella pierde los derechos inherentes a la misma, quedando subsistentes únicamente las obligaciones económicas que les incumban, según se desprende del artículo 378 del Código Civil de Veracruz, sin embargo debe advertirse que la autoridad judicial está facultada para, sin privar a los padres o a los abuelos de la patria potestad que ejerzan, suprimirles o restringirles alguno o algunos derechos que la misma comprende, como puede ser la privación de la guarda y custodia de los menores, de la facultad de decidir sobre alguna cuestión relativa a su educación, de la administración de sus bienes, etc., esto se desprende, entre otros, de los artículos 432 y 379 del ordenamiento antes citado”²⁷

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, norma esta figura jurídica en sus artículos 411 al 448, pero no hace mención sobre una definición específica del concepto.

E.-GUARDA Y CUSTODIA. A pesar de que la titularidad de la patria potestad se configura de forma conjunta, existen supuestos en los que esa titularidad es unipersonal, especialmente cuando existe sentencia judicial que así lo declare. En cambio la guarda y custodia viene atribuida de

²⁷ .- Tesis de Jurisprudencia (Amparo Directo 2078/74, 15 de agosto de 1975. Unanimidad.

forma exclusiva a ambos progenitores si viven bajo el mismo domicilio o, en su defecto, a uno u otro cuando los padres han dejado de tener convivencia como pareja o esposos

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, en el artículo 416, hace mención a esta figura jurídica, en el sentido de que los padres separados podrán establecer un acuerdo sobre quien será el que conserve bajo su cuidado a los menores, sin embargo, no se establece una definición particular al respecto.

F.- TUTELA. ETIMOLOGIA.- Deriva de la voz latina “*tueor*” que significa defender, proteger. Tutelar significa cuidar y proteger. En Grecia el patrimonio de un menor era administrado por un tutor, su asignado más próximo por línea paterna. En Atenas, su manejo quedaba bajo la supervisión del magistrado. Para Sara Montero Duhalt, la tutela es la institución que tiene por objeto la representación y asistencia de los incapacitados mayores de edad y de los menores de edad no sujetos a patria potestad.

Rafael Piña.- En relación con el menor no sujeto a patria potestad, la tutela es una institución que sustituye a ésta, la cual provee la protección, la asistencia y la representación de quienes no tienen la edad suficiente para gobernar su persona y derechos por sí mismos.

Ignacio Galindo Garfias.- Es un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente capaces, para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados. Es un cargo civil de interés público y de ejercicio obligatorio.

La tutela en el derecho romano, casi como en el derecho griego, se estableció en beneficio de la familia, era una tutela legítima y familiar. “La tutela legítima solamente surgía cuando el menor tenía bienes y era ejercida por los herederos más próximos al mismo. La tutela testamentaria se conoció posteriormente haciendo pasar a ésta a segundo lugar. Cambio también la naturaleza de la tutela legítima de un simple derecho a favor de quien la ejercía a una carga impuesta a los tutores en beneficio de los incapaces. Tutela y Curatela tenían el mismo objeto, el de proteger a los que no podían valerse por sí mismos; su diferencia consistía en que la tutela se ejercía sobre los menores impúberos y la curatela con respecto a los púberos”.²⁸

En el derecho romano, las instituciones que cooperaban al fin tutelar eran la tutela para los impúberos y la curatela para los que habiendo

²⁸ .- Montero Duhalt...Ob. Cit. pp.360 y 361.

alcanzado la pubertad, tenían una capacidad de obrar limitada. “En un principio la tutela fue una potestad, un poder encaminado al más próximo heredero varón del tutelado por la que se protegía principalmente el interés del tutor facilitándole la conservación del patrimonio familiar, mientras el incapaz viviese e impidiendo que éste dilapidase sus bienes.

“Más tarde se va desenvolviendo la idea de protección del incapaz y la tutela llega a ser un deber público (*manus*) al servicio de sus intereses y necesidades El Estado empieza a reconocer que el cuidado de éste es una cuestión pública y dicta normas acerca del nombramiento de tutores y de la gestión tutelas...

“Se crean por otra parte acciones para las relaciones entre el tutor y el pupilo que imprimen a la institución el carácter de una administración y cuidado de los intereses de éste. Por último llegó a convertirse en un *manus* del cual no era posible sustraerse sino por causales legales taxativamente determinadas. Toda esta evolución se verificó en la tutela de los impúberes, pues en la tutela a la que se sometía a las mujeres, cualquiera que fuese su edad, aunque se protegían intereses de sus parientes agnaticios, predominó siempre la función protectora”.²⁹

“La tutela tiene un triple aspecto: el primero es la guarda y cuidado del incapaz...; segundo, el cuidado de los bienes del incapaz. Habiéndose originado la tutela fundamentalmente para conservar el patrimonio familiar, se orientaba principalmente a la protección y cuidado del menor, pero conserva lo relativo al cuidado y administración de los bienes, razón por la cual está en nuestro derecho el cargo de curador, cuyas función es vigilar al tutor y cuidar los derechos e intereses patrimoniales económicos del incapacitado... Como tercer objetivo está la representación del incapaz, pues al igual que la patria potestad, a la cual suple, el tutor representa al menor en todo momento dentro y fuera de juicio”.³⁰

La capacidad se define como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, lo que significa poder ejercerlos por sí mismos, en el caso de los menores de edad y personas adultas que cuentan con alguna discapacidad, se establece la tutela, la cual se declara por resolución judicial.

“La tutela es un cargo de interés público... es una institución de derecho familiar, que en algunos casos sustituye y en otros complementa la patria potestad. Su objeto es vigilar, cuidar y guardar la persona y los bienes

²⁹ .- Ídem., p. 476.

³⁰ .- CHAVEZ Ascencio, *La familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*. Editorial Porrúa, 5ª Edición, México, 2004, p. 335.

de quienes no estando sujetos a la patria potestad, pueden padecer una incapacidad natural y legal o sólo la última”.³¹

“La patria potestad es un derecho natural, porque está organizada directamente por la naturaleza y sancionada por el Derecho positivo, mientras que la tutela está organizada directamente por el Derecho Positivo sobre la base del derecho natural. La tutela es una *patria potestad restringida*; el ejercicio de este poder es un verdadero mandato legal, una investidura civil que la ley impone, por lo que resulta obligatorio que comprende el cuidado de la persona del menor, sustento, educación, protección en general, representación de los actos civiles y administración de los bienes”.³²

Los autores Montero Duhalt, Antonio de Ibarrola y Chávez Ascencio, coinciden en describir que en la legislación comparada es posible clasificar los sistemas tutelares del derecho moderno en tres categorías:

1.- **Tutela de familia.** Derivada de la influencia del código napoleónico se ejerce en países que la entienden como una misión de la familia. Su mecanismo y funcionamiento está en manos del Consejo de Familia que posee autoridad suprema en esta materia y los actos se ejecutan a través de un sujeto llamado protutor que se atiene a los dictados de la asamblea.

2.- **Tutela de autoridad o cargo de carácter público.-** Considera siempre que la protección del menor o incapacitado es un asunto del Estado a través de las legislaciones, que encomienda la misión tutelar a las autoridades judiciales y administrativas que conocen más las necesidades y requerimientos de los menores.

3.- **Tutela de carácter mixto.** Este sistema se caracteriza porque se desempeña tanto por los familiares como por organismos públicos que se ejerce bajo la inspección y vigilancia de funcionarios administrativos encargados de los menores, con facultades semejantes a las que pudiera tener el ministerio público.

En nuestro país, aplica este último sistema, la tutela de carácter mixto, mismas que es regulada por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, para los efectos de este trabajo, lo del Distrito Federal en el articulado que va del 449 al 634.

³¹ .- GUITRON F... Ob, cit, p. 324.

³² .- DE Ibarrola... Ob., cit., pp. 473 y 475.

Al respecto, señala Montero Duhalt que “la tutela tiene una acuciosa regulación... El legislador refleja una manifiesta desconfianza hacia el tutor, rodeando su ejercicio de todo tipo de medidas preventivas y de seguridad. Crea diversas autoridades de vigilancia en su manejo, exige al tutor garantías y lo limita en su actuación judicial”.

En apariencia, puede decirse que la tutela es una institución supletoria de la patria potestad, donde aparentemente hay una similitud entre ambas, sin embargo, no existe identidad entre ellas, como bien lo establece Chávez Ascencio, quien al respecto manifiesta:

Por su fuente “la patria potestad se origina del vínculo natural que surge de la consanguinidad, por la cual unos descienden de otros; puede originarse también de la adopción y en ambos casos genera una relación paterno-filial. En cambio la tutela se origina por el Derecho Positivo, que crea y organiza la institución en las leyes, según las necesidades propias de cada país”.

Por su relación jurídica “la patria potestad se genera del parentesco, que significa una situación o posición dentro de la familia que ocupan padres e hijos. En la tutela, dicha relación jurídica es generada por la ley y puede no haber parentesco alguno entre el tutor y el pupilo”.

Por sus límites legales “la patria potestad se deja a quienes la ejercen con mayor libertad, suponiendo que hay una mayor respuesta de cuidado y protección del padre hacia el hijo derivada de la propia naturaleza de la relación, que la ley acepta y la transforma en jurídica. La relación jurídica que se establece entre tutor y pupilo carece de lo anterior, por lo cual la ley fija límites estrictos al tutor y al curador, haciendo necesaria la participación más frecuente del Juez de lo Familiar”.

Por su efecto “fundamentalmente en la relación paterno-filial que se genera de la patria potestad, hay una relación de afecto-cariño que se establece entre ascendientes y descendientes. En cambio, la tutela se basa en la solidaridad humana por la cual unos responden para atender las necesidades de otros, en la medida que es posible, para lograr la protección y cuidado de los menores”.

Por su institución “ambas lo son, pero la patria potestad es una institución principal en cuanto que la tutela es *subsidiaria*, pues se da cuando no hay quien guarde a la persona y los bienes de los que tienen alguna incapacidad natural o legal, o solamente la segunda para gobernarse a sí mismos”.

En torno a este último punto, cuando Chávez Ascencio habla de subsidiaria, es importante acentuar que lo hace única y exclusivamente por cuanto a menores de edad en “situación de desamparo” sin pariente que pueda ejercer la patria potestad sobre el mismo.

De las reformas en materia de tutela, hechas a los ordenamientos legales respectivos para el Distrito Federal, las del 17 de enero de 2002 destacan hipótesis diferentes a las que existían anteriormente en los artículos 455, 456, 462, 475 y 618, así como los adicionales 456 Bis y 475 Bis del Código Civil.

Por ejemplo, el 475 hoy en día prevé que el tutor de un hijo discapacitado puede nombrar otro que ejerza la tutela cuando no pueda hacerlo él mismo o haya fallecido el otro ascendiente tutor, destacando el hecho de hoy en día se concede la tutoría a personas morales que no tengan fines de lucro que se destaquen por dedicarse al cuidado de discapacitados intelectuales o mentales. Otra característica que destaca en las modificaciones que el artículo el 475 ha recibido, es que los conceptos de padre y madre se sustituyen por el de ascendiente. Asimismo, el artículo 475 Bis, prevé la posibilidad de que ese ascendiente en caso de diagnósticos médicos comprobables de enfermedad crónica o inminente muerte, puede designar tutor y curador, sin que eso le reste derechos sobre su propio pupilo, pero que será causa de anulación de nombramientos hechos con anterioridad incluidos los que se mencionen en los testamentos.

Con estas muestras, puede apreciarse que las modificaciones agregadas a los postulados existentes en la normatividad jurídica, se empeñan en el cuidado extremo para el control de la tutela de los menores y los incapacitados física, sensorial, emocional y mentalmente.

4.- Tutela Testamentaria. “Es la que se confiere por testamento por las personas autorizadas por la ley. El Código Civil define la tutela testamentaria (artículo 470) como el derecho que la ley otorga al ascendiente que sobreviva de los dos que en cada grado ejerzan la patria potestad, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, con inclusión del hijo póstumo. Los sujetos activos son los ascendientes, el que deja los bienes por herencia o legado a un incapaz (sólo para la administración de esos bienes, el padre o la madre que tiene la tutela sobre un hijo incapacitado y, el adoptante. El objeto es excluir de la patria potestad a otros ascendientes, excluir de la tutela legítima a los parientes colaterales y elegir a la persona que se considere mejor para el cuidado de los incapacitados. Las características de la tutela testamentaria son: que cada

incapacitado tenga un solo tutor y curador, puede nombrarse un solo tutor para varios incapacitados y, las disposiciones testamentarias pueden ser modificadas por el juez.”³³

5.- **Tutela Legítima.** En esta se ubican tres diversos supuestos, es decir, tres formas determinadas para el sujeto pasivo:

- la de menores que tienen familiares;
- la de mayores incapacitados que tienen familiares que puedan cumplirla, y,
- la de menores abandonados.

Tiene lugar cuando no existe tutor testamentario o cuando los padres pierden el ejercicio de la patria potestad, a cargo de las personas señaladas directamente por la ley.

En torno a los menores que tienen familiares, ordena la ley que la tutela corresponde desempeñarla a los hermanos que sean por ambas líneas, a falta de éstos o por imposibilidad a los parientes colaterales dentro del cuarto grado, cuando haya varios parientes del mismo grado, el juez puede alterar ese orden en resolución motivada.

La tutela legítima de mayores incapacitados corresponde, de acuerdo a la ley, al cónyuge, los hijos, los padres, o los parientes como abuelos, hermanos y demás colaterales hasta el cuarto grado.

La tutela legítima de menores abandonados o expósitos, hasta las reformas del año 2000, establecía que esta podía ser ejercida por la persona que lo acogía, quien tendría las obligaciones, facultades y restricciones previstas por el artículo 492 del Código Civil.

El 4 de enero de 2008, tras nuevas reformas al código adjetivo el artículo 492 fue modificado en el sentido de que la persona que acogía al menor, además de avisar al ministerio público especializado dentro de las 48 horas, debía a su vez entregarlo a Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

La institución autorizada que los haya acogido, tendrá las obligaciones, facultades y restricciones que los demás tutores. Asimismo establece la diferencia entre el menor expósito, el menor abandonado y el menor en situación de desamparo.

³³ .-Montero Duhalt...Ob, cit. p. 368.

- **EXPÓSITO.-** Es el menor que ha sido colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen.
- **ABANDONADO.-** Cuando la situación de desamparo se refiere a un menor cuyo origen se conoce.

De conformidad con la citada ley, este estado se produce a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela a custodia de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia material o moral en cualquier situación.

Cuando se trata de casas de asistencia públicas o privadas las que reciben a un menor, los responsables de él serán los tutores y desempeñarán la tutela con arreglo a las leyes y a lo que prevengan sus estatutos (artículo 493 del Código Civil).

Cabe destacar que con las reformas, resalta la figura del “acogimiento”, la cual, según la ley, tiene por objeto proteger de inmediato al menor desvalido y a aquellos que sufren de violencia intrafamiliar.

6.- Tutela Dativa. Es la que surge a falta de la testamentaria y la legítima para los casos de menores emancipados. Para los mayores de dieciséis años, éste puede designar a su tutor y el Juez de lo Familiar podrá confirmar la designación o tener una justa causa para reprobala, de ser así, el mismo menor podrá nombrar otro u otros tutores y para reprobado las ulteriores designaciones el juez deberá oír el parecer del Consejo Local de Tutelas.

Si el menor no ha cumplido los dieciséis años, el Juez de lo Familiar deberá nombrar un tutor de entre las personas que figuren en la lista que cada año forma el Consejo Local de Tutelas, oyendo al Ministerio Público, quien deberá cuidar que quede comprobada la honorabilidad de la persona elegida como tutor.

Para los asuntos judiciales de los menores de edad emancipados, deberá designarse tutor dativo (artículo 499 Código Civil), para lo cual se seguirán las reglas previstas en el artículo 496 del ordenamiento citado, en el sentido de que en estos casos, el menor podrá designar el tutor dativo que el Juez de lo Familiar deberá confirmar si no hay justa causa para reprobado la designación.

Se hace prudente acotar que los tutores son designados de entre las personas que figuran en las listas que anualmente propone el Consejo Local de Tutelas, como se ha dicho. Sin embargo, en el caso de menores que no tienen bienes, también se le puede designar un tutor dativo, que tendrá por responsabilidad el cuidado de la persona del menor y tienen la obligación de desempeñar la tutela el Gobierno del Distrito Federal a través del titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Distrito Federal.

“La estructura de la tutela descansa en cuatro órganos de los cuales tres son individuales: el tutor (aun cuando este puede ser persona moral en términos del artículo 475, para casos especiales, el curador, el Juez de lo Familiar y un colegiado (Consejo Local de tutelas), los que están investidos de atribuciones concretas.”³⁴

a). Tutor: Es aquella persona física o moral excepcionalmente, designada por testamento, por ley o por el juez que cumple la triple misión de ser representante legal, protector de la persona y administrador de los bienes del pupilo o incapacitado, sujeto a tutela.

El concepto anterior, permite percibir de qué modo la tutela está investida de derechos y obligaciones.

Dentro de los deberes principales que éste tiene para con la persona del pupilo se incluyen el alimentarlo, educarlo, cuidar de sus recursos (si es que los tiene), en fin, el código civil es previsor de infinidad de supuestos para la regulación de los sujetos a tutela, así como de las conductas que el tutor está obligado a seguir para el desempeño de su función.

A este respecto, se pueden resumir los artículos contemplados por la ley de la siguiente manera:

Actos obligatorios a realizar:

- 1.- Asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes. Prestará garantía (arts. 519-534) y discernirá el cargo.
- 2.- Formará inventario solemne y circunstanciado del patrimonio del incapaz (art. 537) con intervención del curador y del incapaz si ha cumplido dieciséis años.
- 3.- Administrar el caudal del incapacitado.
- 4.- Representar al menor en juicio y fuera de él.

³⁴ .- CHAVEZ Ascencio Manuel F. *“La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídico Paterno-Filiales”* Editorial Porrúa, 5ª. Edición. México, 2004, p. 362.

- 5.- Solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente se requiera.
- 6.- Inscribir en el inventario el crédito que tenga contra el incapacitado.
- 7.- Admitir las donaciones, legados y herencias que se dejen al incapacitado.
- 8.- Rendir cuentas detalladas de su administración en enero de cada año ante el Juez de lo Familiar.

Actos prohibidos:

- 1.- Vender valores del incapacitado a un precio menor.
- 2.- Dar fianza a nombre del pupilo o incapacitado.
- 3.- Comprar bienes del menor para sí o sus familiares.
- 4.- Aceptar para sí a título gratuito u oneroso la cesión de algún derecho o crédito contra el menor o incapacitado.
- 5.- Hacer donaciones a nombre del menor o incapacitado.

Actos permitidos con autorización judicial y administrativa.

- 1.- Contraer matrimonio con el pupilo. Para obtener dicha autorización se deberá acudir al responsable de la respectiva delegación política, una vez que se ha rendido cuenta de la tutela y ésta haya sido aprobada (aprobación administrativa).
- 2.- Fijar la cantidad de numerario que se requiera para gastos de administración (aprobación judicial).
- 3.- Enajenar o gravar bienes muebles y derechos anexos, sólo por causa de extrema necesidad (aprobación judicial y del curador).
- 4.- Transigir o comprometer en árbitros los negocios del incapacitado (aprobación judicial).
- 5.- Hacer pago de créditos contra el incapacitado (aprobación judicial).
- 6.- Dar en arrendamiento bienes del incapacitado por más de cinco años (aprobación judicial).
- 7.- Recibir dinero prestado en nombre del incapacitado (aprobación judicial).

Es de acotarse que el cargo de tutor es remunerado, cuando se nombra por testamento, sobre los bienes del incapacitado de conformidad con los artículos 585 a 589 del Código Civil del Distrito Federal.

Asimismo, este ordenamiento señala quienes son las personas inhábiles para el ejercicio de la tutela (503), las excusas para el desempeño de la misma (511) y las formas de extinción de la tutela (606).

b). Curador: Es la persona física o moral que la ley sitúa cerca del tutor para realizar una vigilancia concreta y específica de la gestión realizada por el representante del menor o incapaz en relación con sus bienes. “Es un cargo voluntario, a diferencia de la tutela, pero obliga a responder de los daños y perjuicios que se ocasionen al pupilo cuando no se cumplan los deberes prescritos por la ley, una vez aceptado el discernimiento judicialmente.”³⁵

“El curador puede ser definitivo o interino, testamentario o dativo. Es definitivo el nombrado al mismo tiempo que el tutor de esa clase...será interino a) cuando el tutor tenga la misma calidad; b) cuando estando varios menores sujetos a un mismo tutor, existan intereses opuestos entre ellos; c) en los casos de impedimentos, separación o excusa del curador titular. El curador testamentario es nombrado por quienes tienen derecho a nombrar tutor en su testamento. En todos los demás casos, el curador será dativo, nombrado por el Juez, por el menor emancipado o por el menor no emancipado si ya cumplió dieciséis años.”³⁶

Dentro de las obligaciones del curador se encuentran el defender los intereses del incapaz, haya o no juicio, vigilar el comportamiento del tutor y cumplir las obligaciones que la ley le señala, artículos 618 a 630 del Código Civil para el Distrito Federal. El curador tiene derecho a excusarse por las mismas razones que tienen los tutores: si son servidores públicos, militares en servicio activo, los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes, los mayores de sesenta años y otras. Podrá ser relevado de su cargo pasados diez años desde su encargo y cobrará los honorarios señalados en el arancel a los procuradores, cesando su función cuando el incapacitado sale de la tutela.

c). Juez de lo Familiar: Es la autoridad encargada de intervenir en los asuntos que afectan a la familia y a la tutela. Su competencia está determinada por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el artículo 52, que a la letra dice:

“Los jueces familiares conocerán de los negocios de jurisdicción voluntaria, relacionados con el Derecho Familiar y también de los juicios contenciosos relativos al estado de interdicción y la tutela”.

³⁵ .- Ídem...p.365.

³⁶ .- Ídem...p. 386.

d). Consejo Local de Tutelas: Es un órgano de vigilancia y de información, coadyuvante de los Jueces de lo Familiar en lo relativo al correcto ejercicio de la tutela y la seguridad de la menores e incapacitados que están sujetos a la misma.

Cada delegación del Distrito Federal cuenta con un Consejo Local de tutela, el cual está compuesto de un presidente y dos vocales cuyas funciones duran un año. Estos a su vez son nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que dependen de una oficina central a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la cual forma parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Las funciones del Consejo Local de Tutelas se encuentran consignadas en el artículo 631 a 632 del Código Civil para el Distrito Federal, que en resumen establecen:

- Quienes representen al Consejo Local de Tutelas de cada demarcación deben ser personas con un modo honesto de vivir y permanecerán a cargo hasta que hayan tomado posesión quienes los sustituyan.
- Las obligaciones del Consejo Local de Tutelas consistirán en:
 - Propondrán una lista de personas a los Jueces de lo Familiar para que dentro de ellas éstos puedan nombrar a quienes ejercerán el cargo de tutor y curador para un menor o incapacitado.
 - Velarán porque los tutores cumplan sus obligaciones en bien del menor y el incapacitado.
 - Darán aviso al Juez de lo Familiar correspondiente cuando conozcan del mal manejo de los bienes de un menor a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
 - Investigarán y harán del Conocimiento del Juez de lo Familiar cuando un menor carezca de tutor a fin de que se le designe.
 - Cuidarán especialmente de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537.
 - Vigilarán el registro de tutelas para que sea llevado en la forma debida.

G.- **ADOPCION.** ETIMOLOGIA; Proviene de la palabra latina “*adoptio*”, *onem, adoptare y optare*, desear. En virtud de que se ha destinado un capítulo específico para este tema, nos abocaremos exclusivamente a presentar las siguientes definiciones, dando más adelante en el rubro respectivo un amplio panorama acerca de este tema.

Para Bonnacasse, “Es un contrato que produce relaciones puramente civiles de paternidad o maternidad”.

A su vez, Irene Ivonne Espinal Piña y Alfredo García Mirón, la definen como “acto jurídico mediante el cual una persona denominada adoptante crea un vínculo de filiación con otra persona llamada adoptado.”

En su estudio, Sara Montero Duhalt, dice que “es la relación jurídica de filiación, creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor (padre o madre) e hijo”.

Y por su parte, Antonio de Ibarrola esgrime que la adopción es un “acto jurídico solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima”.

Técnicamente, la adopción es una medida de protección a las niñas, niños y adolescentes por personas que no tienen un vínculo biológico con los mismos, pero los asumen legalmente como propios.

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, norma esta figura jurídica en sus artículos 390 al 410 F. En particular, a raíz de la reforma a este ordenamiento el 15 de junio de 2011, se estableció una definición concreta sobre la adopción en la legislación de mérito, pero anteriormente no hacía mención alguna sobre este concepto.

Es así, que ahora el artículo 390 de dicha ley, establece:

“La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.”

Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.

Debe tomarse en consideración que la naturaleza jurídica sobre la adopción ha variado de acuerdo a las necesidades en que evoluciona la sociedad misma, por lo que muy acertadamente el Instituto de

Investigaciones Jurídicas de Perú ha establecido en su trabajo sobre la teoría de la adopción que en la actualidad hay tres corrientes:

La *Teoría Contractual*, que deja a la voluntad, de las partes su formulación. El autor señala a Planiol y Ripert, Colin y Capitán, quienes definen la adopción como un "Contrato Solemne" concluido entre el adoptante y el adoptado. Priva en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los "Derechos poderes" el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.

La *Teoría del Acto Condición*, considerada así por autores como Julio Armando, Doldo Tristtan Narvaja, Héctor Lafaile, quienes señalan a la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción.

La *Teoría de institución*, para unos de Derecho Privado, para otros de Derecho de Familia, y para terceros los derechos de menores. Los primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares.

Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una Institución del Derecho de Menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores. La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

H.- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

En virtud de la importancia que adquiere este organismo público descentralizado dentro de la temática que estamos tratando, es menester pormenorizar cuáles son los fundamentos legales que le dan sus bases a esta institución para encargarse, entre otras cuestiones, de la relevancia que implica la seguridad de los menores de edad y los discapacitados.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), es el organismo público encargado de instrumentar, aplicar y dar dimensión a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia social. Su creación como tal, se llevó a cabo por Decreto el 13 de junio de 1977.

El SNDIF tiene su primer antecedente en el **Programa Gota de Leche**, que en 1929 aglutinaba a un sector de mujeres mexicanas preocupadas por la alimentación de niñas y niños de la periferia de la ciudad de México.

A partir de dicho programa “Gota de Leche” se formó la Asociación Nacional de Protección a la Infancia que comenzó a recibir apoyo de la Lotería Nacional para la Beneficencia Pública.

El 31 de enero de 1961, tomando como fundamento los desayunos escolares, se crea por Decreto Presidencial, el organismo descentralizado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI) que generó una actitud social de gran simpatía y apoyo hacia la niñez.

El 15 de julio de 1968 es creada, también por Decreto Presidencial la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), que se orientaba a la atención de niñas y niños huérfanos, abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades. Más tarde, en los años setenta, se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.

Es así como en 1977 se crea por decreto presidencial el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a partir de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancias y la Familia (IMPI) con la institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN).

Sus bases jurídicas devienen del orden de gobierno y lo que le corresponde hacer en materia social, según lo consigna el artículo 4º constitucional, que establece la protección legal para la organización y desarrollo de la familia,

El artículo 73, fracción XVI de la Constitución mexicana reconoce que el Estado, a través del Congreso, tiene facultades para dictar leyes en materia de salubridad general. Misma que queda reglamentada posteriormente en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

El artículo 115, fracción III, establece la facultad de los municipios para celebrar convenios con el Estado, para desarrollar funciones específicas,

ejecutar y operar obras y para prestar servicios públicos, entre los que se pueden inscribir los relativos a la asistencia social.”³⁷

En general, los objetivos generales e institucionales del DIF son los siguientes:

- Fortalecer el carácter normativo del SNDIF a través del desarrollo de políticas públicas de asistencia social.
- Prestar servicios de asistencia social.
- Generar como política de Estado la Asistencia Social y Familiar.
- Apoyar y fomentar el desarrollo integral de la familia y la comunidad.
- Formar recursos humanos para la asistencia social.
- Realizar estudios e investigaciones para desarrollar modelos de atención de asistencia social.
- Generar un proceso de desarrollo organizacional permanente.
- Fomentar la cooperación internacional en materia de asistencia social.
- **Objetivos Rectores:**
- Fortalecer el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Ampliar el acceso y la cobertura de la Asistencia Social en el orden nacional.
- Fortalecer la participación y cooperación social, así como promover una cultura de subsidiaridad, corresponsabilidad, equidad y solidaridad; respondiendo a las necesidades de cada comunidad.
- Promover acciones de fortalecimiento de las capacidades de la población vulnerable o en riesgo, a fin de incorporarlos al desarrollo humano pleno.
- Difundir e intercambiar programas de Asistencia Social al ámbito internacional.
- Mejorar la calidad de los servicios de la Asistencia Social.

Funciones del SNDIF

- Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Asistencia Social.
- Elaborar un Programa Nacional de Asistencia Social conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación, los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, y demás instrumentos de planeación de la Administración Pública Federal.;
- Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 4º, 7º y 8º de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El

³⁷ .Ponencia presentada por el Dr. Jorge Carpizo, Rector de la UNAM, en el “Coloquio sobre la Reforma Municipal en México”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, mayo, 1985. p. 21.

- Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;
- Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;
 - Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;
 - Proponer para su aprobación a la Secretaría de Salud, la formulación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y apoyarla en la vigilancia de la aplicación de las mismas;
 - Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del Patrimonio de la Beneficencia Pública programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
 - Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;³⁸
 - Promover la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social, a través de un Comité Técnico de Normalización Nacional de Asistencia Social, que se regulará con base en lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización;
 - Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento;
 - Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de
 - Asistencia Social;
 - Organizar el Servicio Nacional de Información sobre la asistencia social;
 - Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia
 - Social;
 - Difundir a través del Sistema la información sobre el acceso al financiamiento nacional e internacional para actividades de asistencia social;
 - Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social;

³⁸ . Programa Institucional de Asistencia Social 2001-2006 (versión preliminar). Pág.16.

- Promover la información, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;
- Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;
- Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;
- Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación y educación especial;
- Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social;
- Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social;
- Asignar, de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales, con base en los criterios que sean fijados por la Junta de Gobierno;
- Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del Gobierno Federal para la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social ante
 - organismos internacionales y multilaterales;
- Coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de los sujetos de la asistencia, y la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;
- Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social; y,
- Establecer prioridades en materia de asistencia social.”³⁹

“El Sistema Nacional DIF, coordina y promueve entre los Sistemas Estatales DIF actividades y programas tendientes a garantizar la protección, el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades para los niños, niñas, adolescentes y familias vulnerables, a través de la generación e implantación de políticas públicas y modelos de intervención regionales y locales de carácter preventivo y de atención, que permitan superar condiciones de desventaja y competencia social, ello acorde a los postulados de humanismo, equidad y cambio, así como al criterio de inclusión, planteados por la presente administración. Es importante señalar que los programas estatales y municipales de asistencia social deben responder a la problemática específica que enfrentan en sus localidades, así como a la disponibilidad de sus recursos, procurando *adecuar sus acciones a las normas y políticas*

³⁹ .- Ley de Asistencia Social, artículo 28, p. 9.

señaladas por el DIF Nacional. De esta manera se garantiza una congruencia en la operación del Sistema Nacional de Asistencia Social.⁴⁰

Actualmente, el DIF pasa por una etapa de consolidación y reestructura orgánica como parte de un proceso de modernización administrativa que le permitirá adaptarse a las nuevas condiciones de la Asistencia Social en México y afrontar los retos que el futuro le depara.

La misión del DIF es conducir las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efecto de vulnerabilidad en coordinación con los sistemas estatales y municipales e instituciones públicas y privadas, con el fin de generar capital social.

Su visión consiste en ser la institución nacional de las políticas públicas con perspectiva familiar y comunitaria que hace de la Asistencia Social una herramienta de inclusión mediante el desarrollo de los modelos de intervención teniendo como eje la prevención, la profesionalización y la corresponsabilidad social.

El marco funcional del DIF, según sus atribuciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de julio de 1997, por el entonces Presidente Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León:

ATRIBUCIONES.

ARTICULO 1. Se crea un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

ARTICULO 2. Los Objetivos del Sistema al que se refiere el artículo anterior serán:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo y acceso a la cultura para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores sujetos de la asistencia social;
- V. Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios

⁴⁰ . Ponencia presentada por el Dr. Jorge Carpizo, Rector de la UNAM, en el "Coloquio sobre la Reforma Municipal en México", organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, mayo, 1985. p. 21.

de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al afecto correspondan a otras dependencias;

VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adultos mayores y personas en estado de abandono;

VII. Llevar a cabo acciones en materia de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios;

VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;

IX. Establecer y operar la Procuraduría de la Defensa de la Niñez y las Familias, como un órgano de defensa y representación de niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad;

X. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y en general, a toda persona en estado de vulnerabilidad conforme a las Políticas y Lineamientos internos;

XI. Vigilar y controlar a los consejos Locales de Tutela;

XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de las niñas, los niños y las personas con discapacidad;

XIII. Elaborar y ejecutar de programas de rehabilitación y educación especial;

XIV. Coordinar y realizar acciones en colaboración con asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, con la finalidad de completar los programas que son objetivos del Sistema; y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 12. El Director ó Directora General tendrán además de las facultades señaladas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

2 de Mayo de 2008 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 75

I. Administrar y representar legalmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

III. Formular los proyectos de programa de labores y de presupuesto del Sistema, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización del Sistema;

V. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros, así como de los bienes y servicios que preste el Sistema;

VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas de las actividades del Sistema;

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Sistema, en la forma y periodicidad que señale el Estatuto Orgánico, y

IX. Promover la cultura de la donación entre los sectores público, social y privado, para la obtención de los donativos que permitan incrementar el patrimonio del Sistema y cumplir su objeto.

X. Las demás que le otorgue el Estatuto Orgánico y la Junta de Gobierno.

Las atribuciones que se describen en el presente Manual de Organización correspondientes a los puestos de estructura (del nivel de Dirección General, Direcciones Ejecutivas, Coordinación de Administración y Contraloría Interna del Organismo), se encuentran contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema, y el Acuerdo mediante el cual modificó el Estatuto Orgánico del Sistema, publicado el 9 de agosto de 2006 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

De conformidad con las atribuciones que se señalan en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.⁴¹

I.- PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR.⁴²

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como propósito principal coordinar los servicios de asistencia social en el país, entre sus acciones prioritarias se encuentran la promoción y defensa de los derechos de la familia, particularmente la de las niñas y los niños, razón por la que realiza trabajos de cerca y en conjunto con las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia en cada entidad federativa.

Las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, son los órganos especializados de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, encargados de prestar en forma gratuita orientación, protección, defensa y asesoría jurídica a todas aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

De manera general, las Procuradurías están conformadas por tres áreas estratégicas: jurídica, de psicología y de trabajo social, que se complementan entre sí; estas áreas brindan atención integral a las problemáticas jurídico-familiares de las personas que acuden a solicitar sus servicios.

⁴¹ .- Página web: www.dif.df.gob.mx.

⁴² .-Página web: www.procuraduría.de.la.defensa.del.menor.gob.mx

Para el cumplimiento de sus objetivos, las Procuradurías coordinan acciones con instituciones de asistencia pública y privada, se constituye con más de 800 unidades ubicadas en los tres órganos de gobierno, ofrecen atención y asistencia en adopción, maltrato infantil, violencia familiar, búsqueda de menores, divorcios, pensiones alimenticias y regularización del estado civil.

J.- MINISTERIO PÚBLICO FAMILIAR.

“En los términos del artículo 454 del Código Civil, el Ministerio Público interviene en la institución tutelar. También los parientes participan en distintos aspectos y con motivo de algunas circunstancias.

“ Ministerio Público.- El ministerio público participa en nombre y representación de la sociedad. Es frecuente su intervención en los asuntos relativos del Derecho de Familia, por lo que también se observa su presencia en la tutela. Está presente para deducir la acción correspondiente para que se reembolsen al gobierno los gastos que hubiere hecho en relación a los incapacitados indigentes que hubieren sido mantenidos a costa de las rentas públicas (Art.545 C.C.). Tiene facultad para promover la separación de los tutores que se encuentren en alguno de los casos previstos por los artículos 504 y 507 del Código Civil. Puede actuar ante el Juez de lo Familiar para que se dicten las providencias que estime útiles para la conservación de los bienes del pupilo (Art. 522 C.C.). Tiene acción para solicitar que la garantía consistente en hipoteca, prenda o fianza, se aumente o disminuya proporcionalmente en los casos que sí proceda en los términos del artículo 529 del Código Civil”⁴³

K.- INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA (I.A.P.)

La página de internet de la Secretaria de Gobernación, referente a las organizaciones sociales define a las instituciones de asistencia privada como “...entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular que ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia sin propósito de lucro”.

La Junta de Asistencia Privada es la entidad que brinda servicios y apoyo en materia asistencial, financiera y jurídica a este tipo de organizaciones. En el Distrito Federal y en casi todos los Estados de la República Mexicana existe una J.A.P. u organismo homólogo.

⁴³ .- CHAVEZ Ascencio... Ob. Cit., p. 369.

L.- FAMILIAS SUSTITUTAS

En México, no existe material de apoyo suficiente para la búsqueda de antecedentes que permitan una investigación seria en torno a familias sustitutas con posibilidad a la adopción, porque en realidad la ley no contempla esta figura.

Sin embargo no está de más acotar que desde hace más de una década se está proponiendo incluir esta forma de adopción transitoria para los menores, ya que en marzo del 2001, el Juez Tercero de lo Familiar en el Distrito Federal, Juan Tzompa Sánchez, manifestaba que él y sus colegas estaban de acuerdo en apoyar un programa de familias sustitutas.

“Ante la complejidad jurídica que existía y prevalece –aún- en México para adoptar a niños... El objeto es darles una familia a los niños que han sido abandonados por sus padres, porque no los quieren o porque no tienen recursos para mantenerlos y de acuerdo a proyecto, sólo se beneficiarían los menores recién nacidos a cinco años... Es incuestionable el enorme beneficio que representaría este programa de familias sustitutas para todas aquellas niñas y aquellos niños que se encuentran en esa situación desventajosa al inicio de su vida, ya se abre la posibilidad de que tengan una familia o una madre, un padre o ambos... las leyes mexicanas no tienen la figura de familias sustitutas, pero si la del tutor y éste podría ser el camino jurídico para darle cabida....”⁴⁴

Para normarse un criterio en torno a este tema, es procedente indicar que Aldeas Infantiles SOS México es una institución de Asistencia Privada, independiente, no gubernamental, sin inclinación religiosa y de desarrollo social, que tiene como principal objetivo la formación de familias para niños y niñas que han perdido la protección de sus padres, integrándolos en un sistema que les permita desarrollar una vida normal, logrando así convertirse en jóvenes de provecho.

Suma sus esfuerzos alrededor del mundo para dar un hogar tanto a niñas y niños en una casa permanentemente y en un ambiente estable, propicio para formar su propio futuro y participar en el desarrollo de las comunidades. Trabaja según el espíritu de las Convención de los Derechos del Niño de la Naciones Unidas y promueve estos derechos en todo el mundo ya que funciona con un asesor permanente en el Consejo Económico y Social de la ONU.

⁴⁴.- Zárate Arturo, "Proponen eliminar los trámites de adopción", El Universal, página de internet.

Cuenta con dos modelos de atención uno de manera correctiva del abandono, que es la formación de familias sustitutas (acogimiento familiar y el segundo que previene el abandono mediante la formación de “estancias infantiles” (fortalecimiento familiar) en comunidades necesitadas.

La modalidad de **Acogimiento Familiar** se centra en dar un hogar permanentemente y un entorno social estable a niños que han perdido el cuidado de sus padres o que en todo caso no pueden seguir viviendo con ellos.

El programa de Acogimiento se basa en un modelo familiar de atención a largo plazo, en donde se cuida y protege a niñas y niños en abandono o que han perdido el cuidado de sus padres permitiéndoles desarrollarse en un entorno adecuado a sus necesidades. Con este programa buscan que al crecer los menores sean jóvenes con apropiado desarrollo emocional y afectivo, con sentido de pertenencia del hogar donde recibieron atención y cuidados, integrándose adecuadamente dentro de la sociedad. En los programas de **Fortalecimiento Familiar** se dan apoyo a las familias que viven en pobreza –especialmente a mujeres solas con varios hijos para prevenir el abandono infantil razón por la cual trabajan con cinco componentes: niñas, niños, mujeres, familia y comunidad.

“Desde hace 60 años dicho organismo social se ha dedicado a prestar servicios especialmente a la niñez. Su modelo familiar aplicado es a largo plazo porque se avocan a niños y niñas que han perdido el cuidado parental o están en situación de orfandad, donde se le da alta prioridad a grupos de hermanos biológicos que no sean candidatos a ser adoptados y tengan su situación jurídica resuelta, por lo que no se dan a niños en adopción, aunque resultan un excelente ejemplo de lo que son las familias sustitutas.”⁽⁴⁵⁾

Países como Argentina, Bolivia, Guatemala y Venezuela, entre otros, dentro de sus programas de gobierno sí contemplan como institución esta clase de figura jurídica y regulan la naturaleza de su aplicación.

El útil ensayo realizado por Francisco Pilotti, de Montevideo, Uruguay, denominado “*Manual de Procedimiento para la Formación de la Familia Adoptiva*”, sirve de guía para entender y analizar la formación de las familias sustitutas que operan en otras naciones, además de ser una opción de cuidado y guarda para el menor, también dan la amplia posibilidad

⁴⁵ Página de internet: www.waldeasinfantileessos.mx

de ir gestando la relación entre el niño y los adultos para encaminarlos a la adopción.

“Entre las funciones más destacadas que le corresponde cumplir a la familia, está la reproducción cotidiana y reproducción generacional de los miembros de la sociedad. La primera de estas funciones se refiere al conjunto de procesos (alimentación, salud, descanso, etc.), por los cuales todos los individuos reponen diariamente su existencia y capacidad de trabajo. La reproducción generacional incluye procesos tales como nacimiento, socialización y educación, mediante los cuales las sociedades reponen a su población.

“Al destacar la función reproductora de la familia, quedan en evidencia la naturaleza crítica de la institución, ya que está enfatizando su papel central en el reemplazo generacional. Esta característica está conceptualizada a través del llamado ciclo familiar, en el que se pueden distinguir tres amplias fases: 1) matrimonio o unión, que constituye el inicio de la formación de la familia; 2) desarrollo de la familia, en el que se da normalmente, una etapa de expansión que cubre el período que va desde el matrimonio hasta que se completa la dotación de hijos de la familia (fecundidad que dependerá de la interacción de una constelación de factores biológicos, sociales, culturales y económicos), y una etapa de dispersión en la que los hijos empiezan a contraer matrimonio; 3) el divorcio o la muerte, marca la disolución de la familia, dando lugar al reemplazo en el que la propiedad familiar se distribuye entre los hijos, quienes ya han empezado, o empezarán, nuevo ciclos familiares.

“Implícito en este esquema está el modelo biológico de una pareja heterosexual reproductora, la cual vela por el crecimiento y el desarrollo de sus hijos hasta que llega a la edad adulta, para luego terminar su relación como consecuencia de la muerte.

“Sin embargo, dado que en la dinámica familiar no sólo intervienen procesos biológicos sino que también los socioeconómicos y culturales, el ciclo presentado anteriormente presenta diversas variaciones, como lo ha demostrado con gran detalle la etnografía. Además, los ciclos familiares están expuestos a situaciones de crisis que amenazan su normal desarrollo.

“La orfandad, el abandono, la pobreza crítica y la separación de los cónyuges constituyen algunas de las crisis más frecuentes que provocan un deterioro o quiebre en los vínculos que unen a los padres y/o a éstos con sus hijos. Debido a que estas situaciones amenazan el desarrollo y socialización normales del niño, también constituyen un peligro para los intereses vitales

de la sociedad. Es por ello que la mayoría de las sociedades disponen de instituciones alternativas a la familia biológica, es decir **familias sustitutas**, en el seno de las cuales se completará el proceso de maduración del niño desamparado. Es así como en muchas sociedades la familia extendida no sólo está en condiciones de acoger al niño cuyos padres biológicos se encuentran incapacitados para atenderlos, sino que es también el único arreglo socialmente aceptado para estos propósitos.

“La solución a este problema también se puede encontrar en la incorporación de estos niños en familias ajenas dispuestas a cumplir con las funciones inherentes a la paternidad y maternidad biológicas. Los fundamentos que impulsan a una familia a aceptar la responsabilidad de criar a un niño con el cual no existe vínculo sanguíneo, son diversos y varían culturalmente, aunque es probable que la solidaridad humana esté presente en todos los casos. Como se puede apreciar, esta situación es la que corresponde a la definición de adopción señalada anteriormente.

“En este punto es preciso señalar también que muchos núcleos ven interrumpidos el desarrollo normal del ciclo familiar, a causa de la esterilidad de uno o ambos cónyuges. Para estos casos, el niño ajeno aparece como una solución para asegurar la continuidad de esas familias. Como se verá más adelante, la adopción, en su versión moderna, aparece como la solución óptima para la crisis del matrimonio sin hijos y, especialmente para la crisis del niño sin familia propia.

“Para entender el alcance y significado del concepto de familia sustituta resulta útil tener presente las cinco tareas más importantes que cumplen los padres biológicos con sus hijos naturales: 1) gestación; 2) crianza; 3) fomentar y contribuir a la adquisición de identidad social; 5) mantener y patrocinar a los hijos hasta que adquieran el estatus de adulto.

“La gestación es la única función que sólo puede realizar la paternidad biológica. Todas las demás puede cumplirlas la familia adoptiva.

“Si bien los hogares de guarda o de colocación familiar (foster homes), generalmente brindan una crianza integral al menor, no lo desarraigan totalmente de su familia biológica y no cambian su apellidos. Generalmente se trata de una relación temporal, aun cuando puede transformarse en una adopción informal. A menudo los menores en colocación familiar mantienen vínculos afectivos con los padres de guarda como los naturales.

“Toda institución social es por naturaleza dinámica, es decir no permanece inmutable en el tiempo sino que, por el contrario, está en permanente interacción con las demás instituciones que conforman la

estructura social, por lo que el cambio es intrínseco a ella. La adopción, por lo tanto, no ha sido ajena al cambio. Es así como en su evolución pueden distinguirse dos grandes etapas: 1) **la adopción ‘clásica’**, institución destinada a solucionar la crisis de matrimonios sin hijos, situación que representaba una seria amenaza para la continuidad del ciclo familiar, especialmente en sociedades donde el culto ancestral y la herencia constituían una preocupación fundamental; 2) **la adopción ‘moderna’** en la que el énfasis está en solucionar la crisis del niño sin familia. Es por ello que se dice que el fundamento de la adopción pasó de ser ‘un niño para la familia’ a ‘una familia para un niño’.⁴⁶

En Tucumán, Argentina, el Centro de Psicología Laboral y Forense, representado por su directora Lic. Silvana Santoro, opina sobre las familias sustitutas que “cuando un menor vive con una familia adoptiva y por decisión del juez debe volver con sus padres o con uno de ellos, considero importante tener en cuenta algunos puntos:

“En primer lugar, para cualquier chico que es adoptado la situación de *ser abandonado* por sus padres biológicos, es una marca y una cuestión que a nivel psíquico será tramitada de diferentes maneras, de acuerdo a su ‘realidad psíquica’ (alude a lo que para el sujeto adquiere valor de la realidad, poniéndose en juego sus deseos y fantasmas inconscientes).

“Por lo tanto, que alguno de los padres ‘lo reclame’ seguramente tendrá un efecto benéfico y de algún modo reparador. La idea de una familia sustituta es absolutamente adecuada como situación intermedia previa a una adopción, cualquier situación que priorice la posibilidad de un vínculo afectivo más íntimo y personalizado será beneficiosa para el niño...”⁴⁷

Por su parte el Gobierno Bolivariano de Venezuela, cuenta también con un Plan Nacional de Familias Sustitutas, anunciado el 24 de octubre de 2008, en el que se estableció que el Instituto Autónomo Consejo Nacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, llevaría a cabo el propósito es integrar a niños en situación de calle y en instituciones públicas y privadas a crecer en un seno familiar, donde a través de consejos comunales, mesas técnicas y afines postularían a las familias sustitutas.⁴⁸

De igual manera, otros países de habla hispana tienen una figura similar al de **Familia sustituta** que se llama **acogimiento pre**

⁴⁶ .-PILOTTI Francisco, “Las adopciones internacionales en América Latina”, INN, Montevideo, Uruguay, 1983. P.p. 5 a 9.

⁴⁷ .- Página web cpbca.com/adopción_familias_sustitutas.html

⁴⁸ .- Idem

adoptivo, que en cuanto a funciones operan similarmente y al efecto, se nos define a este último de la siguiente manera:

“La figura pretende ser un modo de dar al niño o a la niña el cuidado o educación que no les proporcionan su progenitores o tutores. El acogimiento no significa la transferencia parcial de la patria potestad, sino que se trata de la sustitución de los progenitores en las funciones ejercidas sobre la esfera personal del menor, por lo tanto el acogedor es un delegado de las funciones de custodia y educación pero sin que asuma ni la titularidad ni el ejercicio de la patria potestad...

“... El acogimiento preadoptivo permite a las autoridades tanto administrativas como judiciales comprobar si llega a producirse la adaptación necesaria entre los solicitantes y el adoptado, también evita precipitaciones y facilita una mejor adaptación del menor al que será su nuevo hogar. Aunque también del acogimiento puede resultar que los acogedores decidan no adoptar o que el menor no dé muestras de encontrarse en condiciones para adaptarse a la nueva familia”.⁴⁹

⁴⁹ .- BRESNA Sesma Ingrid, Las adopciones en México y algo más. UNAM, México, 2000, p. 114.

CAPITULO SEGUNDO

I. ORÍGENES DE LA ADOPCIÓN.

A. Breve Desarrollo histórico.

Algunos autores consideran eminentemente que la adopción surgió del hecho ético-religioso que consistía en la creencia de que aquellas personas que morían sin tener hijos, estaban condenadas a vagar en las tinieblas como alma en pena capaz de generar grandes males, debido a que no tenían quien les rindiera culto.

Sara Montero Duhalt, en su experta opinión, indica al respecto “Como la religión en aquellas remotas épocas era de carácter puramente familiar, los únicos que podían rendir el culto debido a los muertos, eran sus descendientes que quedaban en la tierra... De allí la necesidad imperiosa de procrear hijos propios y cuando ello era negado por la naturaleza, o los hijos habían muerto antes que el padre, se creaba la relación paterno-filial a través de la adopción. En algunos pueblos... la adopción sirvió a otros fines: legitimar al hijo natural, fundamentar relaciones económicas en la consolidación del patrimonio de la familia, fortalecer el poder político, social o militar del núcleo de familia, etc. En razón de su remotísima existencia, se encuentra regulada en las legislaciones más antiguas: los babilonios (Código de Hammubari, de 2285 a 2242 A. C.), los hebreos, los indos, los griegos...”⁵⁰

La referencia más conocida que se tiene de la primera adopción, según algunos, es en el capítulo de la Biblia llamado “El Éxodo”, donde se relata que Moisés, fue adoptado por Termala, hija del faraón egipcio, quien lo protegió de la inminente muerte a la que estaban condenados los hijos varones de los esclavos hebreos. En ese entonces, en Egipto, la regla era “si es niña dejadle vivir, pero si es niño, matadlo”. Sin embargo, los egipcios condenaban al padre cuyos maltratos ocasionaban la muerte de un hijo, obligándole a permanecer abrazado al cadáver durante tres días.

Históricamente, en Roma se establece una ordenación sistemática de la adopción; los niños abandonados fueron ayudados por primera vez mediante hojas de asistencia instituidas desde el año 100 D.C., por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades.

Es en el período de Justiniano, dentro del derecho romano antiguo, donde la adopción se sistematizó. “Regularon las dos formas clásicas de la adopción, la *adoptio* y la *adrogatio* (*arrogatio*). Por *arrogatio* sólo podían

⁵⁰.- MONTERO Duhalt...Ob.Cit. pp. 321 y 322.

ser adoptados hombres libres *sui iuris*, las mujeres y los interdictos no podían serlo por no poder tomar parte en los comicios, para los individuos constituidos en potestad había que seguir el procedimiento de la *adoptio*

“A través de la *adoptio* se incorporaba a la familia a un sujeto *alieni iuris*, en un primer momento el sujeto se desligaba de la potestad del pater al que estaba sujeto, para en otro, incorporarse a la familia del nuevo pater de la cual pasaba a formar parte. A través de la *adrogatio* el incorporado a la nueva familia era un sujeto *sui iuris* el cual, a su vez, dependía de una familia, esta última completa ingresaba al nuevo grupo familiar.

“Bajo el imperio justiniano surgieron dos tipos diferentes de adopción, la plena con las características ya señaladas y la adopción menos plena que no desvinculaba al adoptado de su familia de origen ni variaba la patria potestad. Los efectos de esta segunda forma de adopción eran meramente patrimoniales, consistentes en el derecho a recibir la herencia del pater familia que lo hubiera adoptado.

“Tanto la *arrogatio* como la *adoptio* tenían propósitos sucesorios. Lejano estaba en el pater romano el propósito de beneficiar, a través de la adopción, a un huérfano.

“Existían por un lado, las figuras de la *adoptio* o de la *arrogatio* que garantizaban un sucesor al pater o le permitían administrar un patrimonio, por el otro, los menores huérfanos a los que nadie pensaba en adoptar y que, en algunos casos, no sabemos si los mejores, eran recluidos en hospicios dependientes del emperador y más tarde de la iglesia cristiana.”⁵¹

La adopción plena implicaba que “el adoptado ingresaba como nuevo miembro del grupo familiar encabezado por el pater familias adoptante, con todos los derechos y obligaciones de todos los que se hallaban sometidos a la potestad del jefe, adquirirían nombre, pronombre patronímico, tomaban parte en las solemnidades del culto doméstico, se consideraba aunado al nuevo grupo de la familia; por otro lado, la menos plena, que no desvinculaba al adoptado de su propia familia al que naturalmente pertenece...Esta adopción sólo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al pater familias adoptante.

“Justiniano buscó que la adopción dejara de tener como principal objeto la sumisión a la patria potestad y pasara solamente a ser un medio de colocar al adoptado en la posición de hijo”.⁵²

⁵¹.- BRESNA Sesma Ingrid, “Las adopciones en México y algo más”. UNAM, México, 1999, p. 5.

⁵² ESPINAL Piña Irene Ivonne, García Mirón Alfredo, “Análisis Procedimental y Sustantivo de la Adopción en México”, México, 1998, p. p. 113 y 114.

Como se ha indicado líneas arriba, en Roma la palabra adopción se convirtió en una voz genérica, y se distinguieron dos especies: adrogación, que se aplica a los jefes de familia a sui iuris, y la adopción propiamente dicha, aplicable a los alieni iuris o hijos de familia. Por la primera, el adoptado pasaba con todos sus bienes y con las personas que de él dependían, a la familia del adoptante. La segunda en cambio, se hizo a través de una forma ficticia; la *mancipalia*, *alienato*, *per a est et libran*, que destruía la patria potestad y la *In Jure Cesto*, por la que el magistrado declaraba que el hijo pertenecía, como tal al adoptante.

En los últimos tiempos de la República se introdujo la costumbre de declarar la *in jure cesto* testamentariamente, cuando se le consideraba como hijo adoptado de un ciudadano determinado, (por ejemplo Julio César respecto a Octavio), pero entonces era precisa la ratificación por un plebiscito y tal forma de adopción sólo otorgaba derechos hereditarios.

Durante la época de Constantino (año 315 D.C.) se protegió a los niños desamparados y bajo la influencia del Cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil.

En Roma, la patria potestad era un derecho de los padres; sobre todo del padre, en relación con los hijos en derechos sobre la vida y la propiedad del mismo. En cambio, la adopción aparece con caracteres definidos. Los romanos la sistematizaron y le dieron gran importancia, considerándose por tanto la adopción como de origen romano.

La adopción surge de una necesidad religiosa: continuar el culto doméstico a los antepasados, el mismo que debió ser realizado por un varón. Conjuntamente con el motivo religioso coexistía el interés político, ya que sólo el varón podía ejercerlo, tal es el caso de la adopción de Octavio por Cesar y la de Nerón por Claudio en Roma. Otros motivos como el de pasar de la calidad de plebeyo a patricio o viceversa, el interés económico, etc., dieron vigencia a esa adopción la misma que era establecida en beneficio del adoptante y del grupo social al cual este pertenecía resultando el adoptando un medio del cual se servía un individuo o familia para darse un sucesor de los bienes, del nombre, de las tradiciones aristocráticas y del culto de los antepasados familiares.

“Durante el periodo posclásico del derecho romano, la iglesia cristiana adquirió gran fuerza e influencia... El emperador romano convertido al cristianismo asumió defender los principios de la iglesia... y desarrollar el oficio cristiano de proteger a los oprimidos... Cuando la iglesia actúa directamente, toma el *tuito* del emperador y realiza actos encaminados a

proteger a los oprimidos y a los débiles... orfanatos e institutos píos dependen de la iglesia”⁵³

El Derecho Germánico, conoció un tipo especial de adopción, realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos más bien de orden moral que jurídico. Al ponerse en contacto con el derecho romano, los germanos encontraron en la adopción un modo adecuado de suplir la sucesión testamentaria, que desconocían.

Durante la edad media la adopción no fue una institución de uso frecuente, pero se sostuvieron diferentes métodos de protección a favor de los menores de edad. Los glosadores indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino cuando éstos cumplieran la mayoría de edad. Los germanos indicaron que no podía imponerse al delincuente ciertas penas, como la de muerte y otras graves, y así lo dispuso el viejo Código Sajón. La Ley Carolina, que ordenaba remitir el caso del que a causa de su juventud o de otro defecto no se daba cuenta de lo que hacía, sometiéndolo al arbitrio de los peritos en derecho.

Los pueblos de la edad media, consideraron la inimputabilidad en los primeros años, aun cuando las leyes no la establecieran. En esa época no podía el niño cometer ciertos hechos, como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio.

El Derecho canónico reconoció la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años cumplidos, y de esta edad hasta los 14 años, se aplicaba una pena disminuida, atendiéndose su responsabilidad, sin embargo dividió a los canonistas en dos tendencias: unos sustentaron la tesis de que lo era si es que obraba con discernimiento, y otros defendieron la imputabilidad siempre, aunque castigándole en forma atenuada.

El Parlamento de París en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras resplandecen en el siglo de las Luces en Francia; Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados.

“En el siglo XIV, en Valencia, España... y algunas ciudades italianas se creó la figura de un magistrado denominado ‘padre de los huérfanos’, cuya función era... cuidar a niños pobres y huérfanos... entre sus atribuciones estaban la de colocar a esos menores como aprendices para evitar la vagancia. Este magistrado tenía facultades jurisdiccionales para

⁵³ .- BRESNA Sesma... Ob. Cit. p. 7

conocer de las demandas de salarios debidos a los huérfanos. A estas funciones de jurisdicción civil se sumaron otras de jurisdicción penal como castigar a los huérfanos dentro de su casa con cárcel, azotes u otras penas semejantes no graves cuando abandonaban el empleo... poco importaba la situación personal de los menores abandonados. Más que un protector, este padre de los huérfanos fue un represor de la infancia abandonada.⁵⁴

Como puede advertirse, la institución del ‘padre de los huérfanos’ tuvo el propósito de dar una educación y capacitación profesional de los menores desamparados, pero debido a que los menores también incurrían en actos delincuenciales, se instruyó un medio correctivo “en 1407 se creó un *juzgado de huérfanos* y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres. Un siglo más tarde igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia, San Vicente de Paúl. En el derecho moderno, en 1703 el Papa Clemente XI con fines de corrección, enmienda, formación profesional y moral, crea el hospicio de San Michelle en Roma.

Durante la época moderna, se sabe que la adopción dejó de ser utilizada en Europa, sin embargo “en la etapa conocida como la de Codificación, fue Napoleón, por el interés en asegurar su sucesión, el que impulsa el resurgimiento de la adopción...El Consejo del Estado... eligió una especie de adopción semejante a la *adoptio minus plena* y limitó sus efectos, reduciéndolos a derecho de alimentos entre adoptante y adoptado y a reconocer vocación hereditaria entre quien adopta y es adoptado...Sólo podían ser adoptados los menores de edad... La reglamentación de la adopción se formuló con un criterio individualista, fue un contrato entre el adoptante y el adoptado a través de su representante.

“En Roma, la adopción es una institución generadora de múltiples efectos, entre ellos, la filiación entre el adoptantes y el adoptado. La figura permite al adoptante designar como su sucesor *mortis causa*, continuador de su personalidad, al hijo adoptivo. A su muerte éste será el titular de su patrimonio pues recibirá tanto sus bienes como sus deudas y continuará la veneración a los cultos domésticos. Además de estos efectos *mortis causa*, el adoptivo será, en vida, el consuelo de aquellos que carecieran de hijos, *in solatiun orbitáis*. En aquellos casos en que únicamente se podían ceder derechos en línea recta a hijos o nietos y por vía de varón, de manera que siempre existía un sucesor, la adopción fue utilizada frecuentemente.

⁵⁴ Ídem. p. 8

“En cambio, en el mundo azteca, la vía de sucesión por causa de muerte era más amplia, pues incluía a colaterales, hermanos y sobrinos. En ausencia de éstos, las propiedades volvían al señor o al pueblo, quienes daban a quienes les placía, siempre existía un sucesor, de manera que la adopción no se justificaba. En el México colonial, se aplicaron los distintos textos legales vigentes en España, en materia de adopción y de menores abandonados, Las Partidas y la Novísima Recopilación.

“En la cuarta Partida, título XVI, “De los hijos adoptivos”, se regula la adopción bajo el nombre de prohijamiento, los modos de instituirse y sujetos que intervienen en ella. Se fija tanto su fuerza como alcance, así como los casos en que ésta puede ser desechada.

“Es clara la finalidad sucesoria del prohijamiento, al constituirse en una forma de parentesco, además del consanguíneo y del espiritual. El propósito es que una persona pueda dejar a alguien que herede sus bienes, para ello, reciben como hijo, nieto o bisnieto ‘al que no sea carnal’.

“El prohijamiento se puede hacer de dos maneras: una, la más formal, ante el otorgamiento del rey o príncipe de la tierra, llamada arrogatio, semejante a la romana. Se requiere la presencia del rey o el príncipe, ante quien tanto el prohijador como el prohijado expresan su consentimiento verbal. Posteriormente el rey manifiesta su otorgamiento por carta.

“La otra forma menos solemne, es el prohijamiento del que tiene padre consanguíneo, bajo cuya potestad se encuentra y de la que no sale. Es el padre quien otorga su consentimiento, además de aquél a quien se va a prohijar...a partir de la Ordenanza del 23 de diciembre de 1958... se configura la adopción como una institución desligada de todo contrato y resultante primordialmente de una decisión judicial”.⁵⁵

De acuerdo con el trabajo de la doctora Bresna, los efectos del prohijamiento eran variados, cualquiera que fuera su forma podía terminar y para su inicio o conclusión se exigía un procedimiento. Al respecto, la autora señala que es de destacar “... el alto nivel técnico de la regulación de la adopción en la Partidas. Se observa una clara finalidad sucesoria del prohijamiento al cual se considera un parentesco. Las diferentes formalidades se justifican en protección de alguno de los participantes – mujeres y niños- ya que la intervención del representante real garantiza el control de cumplimiento de ciertos requisitos, cuando el caso lo amerite”.

⁵⁵ Ídem. p.15

B. NOVISIMA RECOPIACIÓN, Libro Séptimo, Título XXXVIII, Ley III.- Regulación de los expósitos.

En ella destaca la declaración real de responsabilizarse de los huérfanos y abandonados, asumiendo la alta tutela del rey, heredada del derecho romano, el deseo de proteger a la población de los niños y niñas expósitos internándolos en hospicios en donde existía una gran rigidez. Los dos decretos referentes al tema y contenidos en esta recopilación son los siguientes:

1. *Decreto de Carlos III del 2 de junio de 1788.- Señala que el cuidado de los expósito recaía en los rectores de las casas habilitadas para estos efectos y sus funciones consistían en educar a los menores para convertirlos en vasallos útiles.*

A este respecto apunta Bresna que dicha situación sólo sirvió para fomentar el uso del servicio doméstico gratuito de los menores, toda vez que los menores eran entregados a personas que sólo se comprometían a mantenerlos y garantizar su adecuada enseñanza y educación, pero no había la intención de prohijarlos para establecer una relación de parentesco con esos niños.

2. *Decreto real de Carlos IV del 23 de enero de 1794.- Establecía que los expósitos quedaban bajo la protección real declarándolos legítimos y ordenando que no se expusiera a éstos a penas de venganza pública, azotes y a la horca, sino que se les aplicaran sanciones iguales a las que se daban a las personas privilegiadas.*

“Este decreto no da una idea de cuál habría sido el trato que se daba a las infelices expósitos, cuyo delito consistía en no tener padres o haber sido abandonados por ellos.”⁵⁶

En la Nueva España intervinieron en la tutela de los menores abandonados las Juntas Provinciales de Beneficencia, integradas por el gobernador de la provincia, el prelado diocesano, un diputado provincial, un médico y dos vocales para criar a los menores que se encontraban en los establecimientos de expósito.

“Existió una disposición especial para la casa de los expósito en México, en la que se dictaron ciertas reglas para que un padre o una madre que abandonaron a su hijo lo pudieran recuperar mediante el cotejo de datos

⁵⁶ Idem. p. 16.

y entrega de pago por los gastos generados por el niño... Además... la Constitución XXIV regulo las prohijaciones, con referencia especial a los expósitos y a las formalidades que debían seguirse. Podían prohijar las personas de *buena opinión* de alguna conveniencia y que no ejercitaran los oficios más bajos, la formalidad se reducía a una escritura de prohijación ante el escribano, la cual una vez otorgada se anotaba en la partida de recepción. En él se advertía al prohijador la obligación de justicia que ha contraído de alimentar y educar a aquella criatura por todos los días de su vida como si fuera un hijo legítimo. El capellán quedaba con el cargo de procurar que a la criatura se le guardaran sus derechos y que la prohijación no la perjudicara...⁵⁷

De los pocos datos que arrojan Las Partidas y la Novísima Recopilación, se sabe que la adopción tuvo un bajo rango de práctica aunque la Ley del Registro Civil de 1850, en el artículo 23 regulaba sobre la adopción, arrogación o reconocimiento de un niño; de igual modo la Ley Orgánica del Registro Civil de 1857 enumeraba los actos del estado civil, entre ellos la adopción y la de 1859 se refería al nacimiento, la adopción, la arrogación, el reconocimiento, el matrimonio y el fallecimiento, actos que se hacían constar por el juez del registro civil.

El Código Civil de los años 1870 y 1884 para el Distrito Federal no regularon la adopción, debido a que los autores del proyecto argumentaron consideraciones moralistas que se fundaban sobre todo en el bien que hacían las personas de corazón piadoso y por esa razón no era necesario regular esas relaciones artificiales, pues era suficiente el acto noble de su proceder.

C.- Ley de Relaciones Familiares.

Esta ley incorpora de nuevo la figura de la adopción al considerar reconocerse la libertad de afectos y consagrar la libertad de contratación. El contenido es el siguiente:

Artículo 220.- Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural.

Artículo 221.- Toda persona mayor de edad, sea hombre o mujer, que no esté unida a otra en legítimo matrimonio puede adoptar libremente a un menor.

Artículo 222.- El hombre y la mujer que estuvieren casados, podrán adoptar a un menor cuando los dos estén conformes en tenerlo como hijo de ambos. La mujer sólo podrá hacer una adopción por su exclusiva cuenta, cuando el marido lo

⁵⁷ BRESNA...p.17

permita. Éste sí podrá verificarlo sin consentimiento de la mujer, aunque no tendrá derecho de llevar al hijo adoptivo a vivir en el domicilio conyugal.

Artículo 223.- Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella:

- I. El menor que tuviere doce años cumplidos.
- II.
- III. El que ejerza la patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar, o la madre, en el caso de que se trate de un menor que viva con ella y la reconozca como madre y no hubiere persona que ejerza sobre él la patria potestad, o tutor que lo represente.
- IV. El tutor del menor en caso de que éste se encuentre bajo tutela.
- V. El juez del lugar de la residencia del menor cuando no tenga padres conocidos y carezca de tutor.

Artículo 224. Si el tutor o el juez sin razón justificada no quieren consentir en la adopción, podrá suplir su consentimiento el gobernador del Distrito Federal o el del territorio en que resida el menor, si encontraré que dicho acto es notoriamente conveniente para los intereses morales y materiales del mismo menor.

Los artículos 225 y 226 señalaban el procedimiento judicial que debía seguirse para obtener la adopción. El interesado debería presentar un escrito ante el Juez de Primera Instancia de la residencia del menor, en la cual expresaría su propósito de verificar el acto, adquiriendo todos los derechos y contrayendo todas las responsabilidades del padre. La solicitud debía ir suscrita por la persona bajo cuya tutela o guarda se encontrare el menor, así como por el menor si ya tenía doce años cumplidos. En este acto debían estar presentes los solicitantes y el Ministerio Público; también, era obligatoria la consideración del Juez, la cual tenía que obrar en una constancia de autorización expedida por éste último.

Algunos tratadistas consideran que la presente ley, al igual que el Código de Napoleón, tenía semejanzas en el sentido de que "...se establecen relaciones únicamente entre el adoptante y el adoptado, pero no surge un parentesco. El adoptante contrae todas las responsabilidades y derechos respecto del adoptado como si fuera hijo natural... lo cual pudiera ser considerado como un retroceso pues... en la Novísima Recopilación y en Las Partidas al adoptado se le reconoce como hijo legítimo."⁵⁸

D.- Código Civil de 1928 para el Distrito Federal y Territorios Federales.

⁵⁸ Ídem. p.21

“El texto original, al igual que el Código de Napoleón, exigió al adoptante una elevada edad, más de cuarenta años... y no tener descendencia. La edad fue reducida en 1938 a treinta años y en 1970 a veinticinco años, desde esa fecha se suprime la condicionante de falta de descendencia.

“En 1970 se reformaron varios artículos tendientes a fortalecer la vinculación entre el adoptante y el adoptado, se agregó al artículo 395 una frase por la cual se permitió al adoptante darle nombre y apellidos al adoptado, en 1998 el término ‘podrá’ se sustituyó por ‘deberán’... En ese año las reformas sí fueron trascendentales pues se introduce la adopción plena que coexiste con la simple y se regula la adopción internacional. El concepto del *interés superior del niño*... hace su aparición... Se agregó una fracción al artículo 397 para indicar que las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieran acogido al menor o al incapacitado que pretendieran adoptar debían dar su consentimiento para que la adopción se llevara a cabo... Revitalizado el Consejo de Adopciones en ese tiempo se le concedió acción para revocar la adopción simple cuando se justificara la existencia de causas graves que pusieran en peligro al menor... se estableció la prohibición para el Registro Civil de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia del adoptado, excepto en los casos de los impedimentos para contraer matrimonio y cuando el adoptado deseara conocer sus antecedentes familiares y la prohibición de que las personas que tengan vínculos de parentesco consanguíneo con el menor o el incapaz adopten de forma plena.”⁵⁹

II.- Evolución Actual de la Adopción y su naturaleza jurídica.

La adopción es un acto jurídico que surge de la expresión manifiesta de la voluntad de los sujetos, tanto del adoptante como de los representantes del menor (incapaz de ejercicio), la autoridad que la decreta y la del propio menor que será adoptado, siempre y cuando tenga más de doce años, tal como lo norma el artículo 398 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

“Algunas legislaciones le han atribuido a la adopción una naturaleza contractual... Si por contrato entendemos el convenio que crea o transmite consecuencias jurídicas..., en el cual las partes pueden poner las cláusulas que crean convenientes... de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad, base de los contratos, la adopción no tiene naturaleza contractual... Se le ha supuesto también a la adopción el carácter de un contrato de

⁵⁹ Idem. P. 23

adhesión. Los sujetos manifiestan su voluntad de adherirse a la regulación legal de la institución adopción. Sin embargo... los contratos de adhesión no son auténticamente contratos porque carecen del elemento esencial contractual: la libertad de establecer las cláusulas voluntariamente elegidas”.⁶⁰

Aun cuando algunos tratadistas llegaron a considerar la adopción eminentemente un contrato, dicha apreciación fue superada cuando se optó por enunciar esta figura jurídica como una institución, la cual generó a su vez que el concepto de la adopción evolucionara para concebirlo como una “institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos”.⁶¹

“La idea de contrato ya no se acepta en la época actual, por cuanto que en la ley se encuentran reglamentados los requisitos, efectos, formas y maneras por los que la adopción se constituye, la forma y manera como se viven las relaciones jurídicas entre adoptante y adoptado y, también, la forma como puede terminarse... Se trata de una institución solemne y de orden público, por cuanto que al crear y modificar relaciones de **parentesco toca intereses del Estado y compromete** el orden público...

“El Estado interviene por medio del poder judicial, siendo por lo tanto un elemento esencial y no meramente declarativo y de ahí le deriva su carácter solemne”.⁶²

En el desarrollo teórico de los investigadores acerca de la naturaleza jurídica de la adopción, también se han dividido aquellos autores que consideran (por cuanto hace a la intervención del Estado por medio de la actuación del Juez de lo Familiar), como un acto de poder estatal ya que mientras algunos lo aceptan como tal, otros argumentan que el motor impulsor de la adopción surge de la voluntad del adoptante y el adoptado y/o sus representantes.

Enfatizan, sobre todo que el Juez de lo Familiar sólo cumple la función de sancionar y autorizar la voluntad de los sujetos. Desde el momento en que el Estado mostró interés en la consecución de las adopciones, esta institución es considerada de Derecho Público por algunos estudiosos,

⁶⁰ MONTERO Duhalt... ob. Cit. p 324.

⁶¹ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, p. 497

⁶² CHAVEZ Ascencio, “La familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno-Filiales”, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México 1992, p. 230.

aunque ya se ha expuesto que existen otros tratadistas para los cuales la adopción pertenece a la esfera del Derecho Privado.

Personalmente se considera que la opinión especializada por la Doctora en Derecho, Ingrid Bresna Sisma, concilia ese eterno debate, ya que argumenta que “En la adopción existe, desde luego, un interés privado, el de los adoptantes con deseo de establecer vínculos de filiación con un menor o incapaz, el de los progenitores por naturaleza en dar en adopción a su hijo y el del niño, niña o incapaz de encontrar un hogar que les brinde bienestar.

Esta confluencia de intereses hace que la adopción no se limite a ser un negocio privado, la protección del menor es de tal importancia para la comunidad que representa uno de sus valores y objetivos de modo que ese interés individual trasciende de la esfera privada para convertirse en un interés de la sociedad y del Estado”.

Montero Duhalt y Chávez Ascencio coinciden en que la adopción es un acto plurilateral, mixto, solemne, constitutivo de efectos privados, y de interés público por ser instrumento de protección de los menores de edad y de los mayores incapacitados.

Como acto jurídico que emana de la voluntad lícita con resultados queridos por los adoptantes y el adoptado, la adopción es un acto solemne que se perfecciona a través de la forma procesal señalada en el Código de Procedimientos Civiles donde interviene la autoridad judicial, por lo tanto se caracteriza también por ser plurilateral y mixto.

De igual manera se convierte en constitutivo porque hace surgir la filiación ente adoptante y adoptado y da lugar a la patria potestad.

En el procedimiento fijado en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se encuentran los elementos formales y solemnes. Para definirlos, Sara Montero nos dice que son solemnes los que se refieren al nombre del adoptante, el menor o incapaz y los nombres de quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o la tutelas o la de la persona que hubiere acogido o la denominación de la institución en donde se encuentre el menor, el consentimiento de quienes deben otorgarlo y la resolución del Juez de lo Familiar, con lo cual la adopción queda consumada.

Los elementos formales los constituyen el domicilio de quienes adoptan, del adoptado y de quienes ejercen la patria potestad o de quienes tuvieren la guarda y custodia del menor o incapaz; las pruebas que se ofrecen

en el procedimiento; la elaboración del acta de adopción correspondientes que emite el Juez del Registro Civil y la inscripción de la misma.

Hasta antes de las reformas del 25 de mayo de 2000 al Código Civil para el Distrito Federal, la legislación contemplaba dos clases de adopción: la simple y la plena, diferenciadas entre sí por los distintos efectos que generaban cada una, sin embargo, cuando se llevaron a cabo las reformas en el periodo indicado, el legislador decidió derogar todo el capitulo que regulaba la adopción mencionada, pero en junio de 2011 que se volvieron a realizar reformas a la ley, se volvieron adicionar y reformar algunos artículos que correspondían a esta misma temática.

Los cambios y modificaciones en materia de adopción no se han detenido, ya que el 8 de abril de 2013 se reformo el Código Civil Federal en su artículo 391; donde se deroga la Sección Segunda, "De la Adopción Simple", los artículos 402 al 410, del Capítulo V "De la Adopción", y el Título Séptimo "De la Paternidad y Filiación", del Libro Primero denominado "De las Personas"

A.- Adopción simple (Derogada)

En la ciudad del Distrito Federal quedó como simple referencia histórica la adopción simple, que establecía una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, pero no con el resto de la familia del adoptante ya que la vinculación jurídica con su familia consanguínea continuaba para los efectos alimentarios y sucesorios.

Este tipo de adopción se caracterizaba porque el adoptado no dejaba de formar parte de su familia de origen, conservaba sus derechos y no adquiría ninguna clase de parentesco con la familia de su adoptante.

B.- Adopción plena (valida).

“En este tipo de adopciones se admite la ficción de establecer una filiación semejante a la biológica, de esta forma el niño adquiere los derechos y obligaciones de un hijo no sólo frente a sus padres adoptivos, sino también frente a toda la familia de éstos. Paralelamente, se extinguen los derechos y obligaciones que el menor tenía con su familia biológica”.⁶³

Algunos especialistas de la materia consideran que la adopción plena se originó como una institución destinada a aquellos menores que carecían

⁶³ BRESNA Sesma... Ob. Cit. p. 31

de filiación establecida o abandonados, sin embargo dichos criterios se han dejado de lado por diversos factores, uno de ellos es la evolución que ésta ha ido presentando en torno al bienestar que merecen los menores. El Código Civil Federal, de igual manera hoy en día establece en su artículo 410 la adopción plena y da la calidad de hijo consanguíneo al adoptado con todos los efectos legales inherentes y determina, al igual que el Código Civil para el Distrito Federal que la adopción plena es irrevocable.

En este sentido, Güitrón Fuentevilla opina "... en el nuevo Código Civil para el Distrito Federal se ordena que la adopción sea para siempre, biológica, verdadera, auténtica, única e irrevocable, como lo estableció el... Código Familiar para la República Mexicana en el año de 1983..."

Asimismo, en opinión de Elí Rodríguez Martínez, "el artículo 391 *no* modifica en nada su redacción original... toda vez que, por virtud del artículo 146 de la presente reforma, al extender la institución del matrimonio a las uniones homosexuales, se les hace extensivo todos los derechos y obligaciones que el matrimonio conlleva, entre ellas, el derecho a adoptar en pareja. Si bien, lo anterior constituye una falta de técnica legislativa, lo cierto es que se incluyó este precepto en la reforma con una finalidad publicitaria, la de enviar un mensaje a la comunidad lésbico-gay de la ciudad de México de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en atención a su continua demanda, le reconocía el derecho a adoptar menores."⁶⁴

Este autor considera que son adecuadas las reformas que se han ido haciendo a la ley en esta materia, porque ello permite a las parejas que se forman y son del mismo sexo, la posibilidad de adoptar, ya que incluso da una opción a las relaciones hombre-hombre otra vía para recurrir a la adopción, "...puesto que normalmente no aportan hijos de relaciones anteriores (fundamentalmente porque no suelen tener la custodia de los hijos biológicos), por lo que las opciones se reducen a recurrir al servicio de una madre sustituta ("vientres de alquiler"), práctica que no en todos los países está legalizada, o a la adopción."⁶⁵

Con el fin de tener coherencia con la reforma al Código Civil, el artículo 216 del Código de Procedimientos Civiles fue reformado para quedar como sigue: "Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos las concubinas y los concubinos, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil".⁶⁶

⁶⁴ Biblioteca Jurídica Virtual, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ Idem

Si bien es cierto que tal término se concibió para aquellos menores que se encontraban sin filiación establecida o expósitos; actualmente, gracias a las reformas del año 2000 hechas al Código Civil para el Distrito Federal, se desprende la posibilidad de que se incluyan, en este tipo de adopción, a los menores abandonados, al establecer que deberán otorgar su consentimiento el padre o la madre del menor que se pretende adoptar plenamente, siempre que existan y sean localizables salvo, por supuesto, que exista declaración judicial de abandono.

Está dirigida a hacer más vinculantes los efectos de la adopción. Lo quiere decir que se caracteriza por terminar definitivamente con el parentesco de origen del menor. Se crea un vínculo que no sólo une al adoptado con el adoptante sino que también lo une con los parientes de este último, asimilándolo a un hijo natural del adoptante.

CAPITULO TERCERO.

I. NORMATIVIDAD GENERAL EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

Independientemente de los trazos históricos que sientan las bases para la Adopción, igual es necesario conocer cuáles son las acciones que se han tomado y las regulaciones que se han establecido para contemplar no sólo el bienestar de los menores (niños y niñas) que carecen del seno familiar donde desarrollarse, sino que es de vital importancia determinar esos esfuerzos encaminados a protegerlos para procurarles la seguridad y bienestar de sus derechos en esa área, por lo que a continuación se presentan un seguimiento de las normatividades que bajo diversas motivaciones han procurado encaminar sus esfuerzos para su protección.

A.- Antecedentes de los derechos del niño.

Los datos más cercanos que en torno a los trabajos que se han llevado a cabo para procurar el bienestar del niño en general, son los Congresos Panamericanos a favor de éstos.

De acuerdo a un investigación realizada por el Instituto Jurídico de la Adopción de Lima Perú, se presentan cronológicamente los primeros trabajos realizados en este sentido "...en 1916 en Buenos Aires Argentina, en 1919 en Montevideo, en 1922 en Estado Unidos, en 1924 en Santiago de Chile, en 1927 en La Habana, Cuba, en 1930 en Lima, Perú, en 1948 en Caracas, Venezuela, en 1955 en Panamá, en 1959 en Bogotá, Colombia, en 1963 en Mar de la Plata, Argentina, en 1968 en Quito, Ecuador, en 1973 en Santiago de Chile, en 1977 en Montevideo, Uruguay y en 1984 en Estados Unidos.

De estas reuniones, destaca el Tercer Congreso Panamericano del Niño, el cual inspiró la creación de la Oficina Internacional Panamericana del Niño, con sede en Montevideo y paso a ser el eje del sistema de congresos panamericanos sobre la infancia. Posteriormente, en agosto de 1925, fue rebautizado como el Instituto Internacional de Protección a la Infancia y continúa funcionando hasta el presente con el nombre de Instituto Interamericano del Niño como organismo especializado de la organización de Estados Americanos.

Así como estos congresos se han abocado a establecer medidas y normas encaminadas a favor de la protección de los niños, también dichas reuniones fueron las precursoras de lo que hoy en día se conoce como Declaración Internacional sobre los Derechos del Niño.

Al respecto, la investigación del Instituto Jurídico de la Adopción de Lima Perú, señala que existen tres tipos de declaraciones fundamentales:

La “*Declaración de Ginebra*: compuesta por la pedagoga suiza Englontine Jebb, el 28 de septiembre de 1924,... que consta de cinco puntos:

“1. *El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.*

“2. *El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.*

“3. *El niño debe recibir apoyo en época de calamidad.*

“4. *El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.*

“5. *El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos”.*

En el marco cronológico de las tareas encaminadas a la protección de los menores, se crearon los ordenamientos que a continuación se presentan:

1. Declaración de Oportunidades del Niño, 1942.

Esta declaración fue formulada en Washington en el año de 1942 y su contenido esencial determinaba que cada niño debía crecer rodeado de cariño y con la disciplina indulgente de la vida familiar, por lo que se debían tomar las siguientes medidas:

- Todos los niños deberán vivir en el seno de la familia cuyo nivel de vida sea adecuado y disfrute de una situación económica estable.
- El Estado debe tomar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad económica de la familia.
- El Estado debe procurar que los niños que no tienen hogar, deban crecer en un ambiente adecuado.
- Solo cuando no es posible cuidar a los niños en un ambiente

familiar se le colocará en un asilo.

- Para que el niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras en sus horas libres, se debe fomentar el buen aprovechamiento de las horas libres.
- Para que el niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad es necesario estimular la conciencia del niño para que se dé cuenta de su obligación de contribuir al progreso de la comunidad y prepararlos para las responsabilidades de la ciudadanía y que se dé cuenta que los derechos disfrutados es democracia.
- Para que el niño pueda tener parte en las actividades que conviertan las materias primas de la vida humana en creaciones de utilidad o de belleza como artista o en la fábrica, como miembro de las instituciones organizadas para el mejoramiento social.
- La indigencia de la madre no podía ser motivada para separarlos por completo de su hijo, el Estado deberá proporcionarle un subsidio o pensión mientras se resuelva su situación.
- Para que cada niño pueda obtener los alimentos esenciales de una vida sana y correcta: alimento nutritivo, recreo saludable suficiente descanso, para un buen desarrollo físico, emocional e intelectual y también para los que le rodeen, se requiere lo siguiente: alimentación adecuada. Vigilancia regular, médica psicológica. Recreación experimentalmente dirigida. Descanso suficiente y reparador. Orientación de la personalidad en todos sus aspectos y manifestaciones. Preparación para la vida colectiva.
- Para que el niño pueda determinar cuáles son sus aptitudes especiales debe recibir una solución de acuerdo con su edad y capacidad mental, acción intelectual, física, espiritual y cultural.
- Para que cada niño aprenda a asumir responsabilidades y tenerlas en la vida de la colectividad es necesario crear trabajo de acuerdo a su edad, tales como: Enseñar al niño a dominarse en su vida de manera que pueda asumir la debida responsabilidad a cualquier edad y, fomentar las leyes sobre el trabajo, que fijen edad mínima para que puedan dedicarse a ocupaciones de seis horas máximo.

2.- Declaración de los Derechos del Niño (1959).

Fue aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 20

de noviembre de 1959. Su texto contiene los siguientes diez principios:

Principio I: *El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, nacionalidad o posición social, posesión económica, nacimiento u otros motivos de él o de su familia.*

Principio II. *El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar la ley con este fin, la consideración fundamental será el interés superior del niño.*

Principio III: *El niño tiene el derecho desde su nacimiento a su nombre y a una nacionalidad.*

Principio IV: *El niño debe gozar de beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, la madre y el recibirán cuidados especiales, incluso prenatal y postnatal.*

Principio V: *El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir tratamiento, la educación y el cuidado especial, que requiere.*

Principio VI: *El niño para el pleno, armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión.*

Principio VII: *El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita, obligatoria por lo menos en etapas elementales. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones para lograr el fin perseguido.*

Principio VIII: *El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.*

Principio IX; *El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono crueldad y explotación. No se le permitirá al niño trabajar antes de una edad adecuada.*

Principio X: *El niño debe ser protegido contra las prácticas que puede fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos paz y fraternidad universal así como con aptitudes al servicio de sus semejantes.*

3. Convención de los Derechos del Niño-1989.

Por su parte, en la cuadragésima Asamblea de las Naciones Unidas, efectuada el 20 de noviembre de 1989, se declaró la Convención de los Derechos del Niño, en la cual destaca el Artículo 21, donde se consideró la adopción.

El contenido de este ordenamiento formulado en la Convención manifiesta:

Los Estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y velarán porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes, y representantes legales que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.

Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.

Promoverán cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o

*multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.*⁶⁷

Dicha Convención fue promulgada en México para proteger a los menores, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 25 de enero de 1991 y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus artículos:

“Artículo 19. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo 20. Los niños temporal o permanente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencias especiales del Estado. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda.

*“Artículo 21. Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.”*⁶⁸

B. Normatividad nacional en materia de adopción

1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 7 de abril de 2000, se hicieron reformas al Artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se contemplaba el régimen constitucional de los menores y “...los últimos párrafos... establecen diversas obligaciones para los padres y para el Estado, en orden a garantizar la satisfacción de las necesidades, la salud física y moral, la educación, el sano esparcimiento, etcétera de las niñas y los niños.”⁶⁹

El contenido textual de entonces, la Carta Magna, establecía:

"Artículo 4.- Las niñas y los niños tienen derecho a la

⁶⁷.- Convención sobre los Derechos del Niño, Diario Oficial de la Federación. 25 de enero de 1991.

⁶⁸ . - **ESPINAL** Piña Irene Ivonne, García Mirón Alfredo, p. p. 112 y 113.

⁶⁹.- CARBONELL, Miguel, *“Leyes y Códigos de México, Derechos de las niñas y los niños”*, Editorial Porrúa, México, 2004.

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar esos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado Otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Debido a reformas diversas en los años 2001, 2011 y 2012, se han establecido y adicionado párrafos al artículo citado. Por cuanto al tema de nuestro interés que es el de los menores, en su párrafo siete, se cita en el párrafo octavo:

“Artículo 4.-...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (reformado DOF 12-10-2011).

Los ascendientes, tutores y custodios tienen obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. (reformado DOF 12-10-2011).

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

2.- Código Civil Federal⁷⁰

A la elaboración del presente trabajo, esta normatividad fue reformada el 8 de abril de 2013 en la materia de adopción y quedó como sigue:

CAPITULO V De la Adopción

⁷⁰.- Código Civil Federal vigente 2013.

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 390.- *El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:*

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y

III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

Artículo 391. *Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.*

Artículo 392.- *Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso previsto en el artículo anterior.*

Artículo 393.- *El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela.*

Artículo 394.- *El menor o la persona con incapacidad que haya sido adoptado bajo la forma de adopción simple, podrá impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.*

Artículo 395.- *El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.*

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que por circunstancias específicas, en el caso de la adopción simple, no se estime conveniente.

Artículo 396.- *El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.*

Artículo 397.- *Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:*

I. *El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;*

II. *El tutor del que se va a adoptar;*

III. *La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;*

IV. *El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.*

V. *Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar.*

Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción. En el caso de las personas incapaces, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Artículo 398.- *Si el tutor o el Ministerio Público no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado.*

Artículo 399.- *El procedimiento para hacer la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles.*

Artículo 400.- *Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedará ésta consumada.*

Artículo 401.- *El juez que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente.*

Sección Segunda De la Adopción Simple

Artículos 402 a 410. Derogados

Sección Tercera

De la Adopción Plena

Artículo 410 A.- *El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.*

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción plena es irrevocable.

Artículo 410 B.- *Para que la adopción plena pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 397 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.*

Artículo 410 C.- *Tratándose de la adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:*

I. *Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y*

II. *Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.*

Artículo 410 D.- *No pueden adoptar mediante adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz.*

Sección Cuarta De la Adopción Internacional

Artículo 410 E.- *La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.*

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 410 F.- *En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.*

3.- Código Civil para el Distrito Federal⁷¹

CAPITULO V
De la adopción
SECCION PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 390. *La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.*

Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.

Artículo 391. *Podrán adoptar:*

I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;

II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;

III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;

IV. El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y

V. El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos.

En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción.

Artículo 392. *Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos.*

⁷¹.- Código Civil del Distrito Federal vigente.

A juicio del juez y previa motivación, se puede dispensar el requisito de la edad y lo relativo a la diferencia de edad en cualquier adopción, especialmente cuando se atiende al interés superior de la persona adoptada.

Artículo 392 Bis. Derogado

Artículo 393. Podrán ser adoptados:

I. El niño o niña menores de 18 años:

- a) Que carezca de persona que ejerza sobre ella la patria potestad;*
- b) Declarados judicialmente en situación de desamparo o bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;*
- c) Cuyos padres o abuelos se les hayan sentenciado a la pérdida de la patria potestad; y*
- d) Cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad otorguen su consentimiento.*

II. El mayor de edad incapaz.

III. El mayor de edad con Plena capacidad jurídica y a juicio del Juez de lo Familiar y en atención del beneficio del adoptante y de la persona adoptada procederá a la adopción.

Artículo 394. Podrán ser adoptados dos o más hermanos o incapacitados simultáneamente por un sólo matrimonio, concubinato o una sola persona. El juez en todo momento valorará la convivencia de los hermanos para darlos en adopción.

Artículo 395. La adopción produce los efectos jurídicos siguientes:

I. Constitución plena e irrevocable entre adoptado y adoptante de todos los derechos y obligaciones inherentes entre padre e hijos consanguíneos;

II. Constitución del parentesco consanguíneo en los términos del artículo 293 de este Código;

III. Obligación de proporcionar al adoptado un nombre y apellidos de los adoptantes, salvo que por circunstancias específicas y a juicio del Juez se estime inconveniente; y

IV. Extinción de la filiación entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, salvo los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado o tenga una relación de concubinato con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea.

Artículo 396. Los hijos adoptivos y los consanguíneos, así como los hijos adoptivos entre sí, serán considerados en todo momento hermanos entre sí.

Artículo 397. *Son requisitos para la adopción:*

- I. Que resulte benéfica para la persona que pretende adoptarse;*
 - II. Que el adoptante tenga más de 25 años cumplidos al momento que el juez emita la resolución que otorgue la adopción y tenga 17 años más que el adoptado;*
 - III. Que el adoptante acredite contar medios suficientes para proveer la subsistencia y educación del menor, como hijo propio;*
 - IV. Que el solicitante de la adopción exponga de forma clara y sencilla las razones de su pretensión;*
 - V. Que el solicitante de la adopción demuestre un modo de vida honesto, así como la capacidad moral y social para procurar una familia adecuada y estable al adoptado; y*
 - VI. Que ninguno de los adoptantes haya sido procesado o se encuentre pendiente de proceso penal por delitos que atenten contra la familia, sexuales, o en su caso contra la salud.*
- Estas mismas calidades se exigirán a quien adopte conjuntamente. La autoridad velará para que el adoptado goce de las garantías necesarias para su debida integración a una familia, sin que se ponga en peligro su libre y debido desarrollo o se atente contra sus derechos humanos.*

Artículo 397 Bis. *Se deroga.*

Artículo 398. *Para que la adopción proceda deberán manifestar su consentimiento, en sus respectivos casos:*

- I. Quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor que se pretende adoptar;*
- II. El tutor del que se va a adoptar;*
- III. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor; y*
- IV. El menor si tiene más de doce años.*

En el caso de las personas señaladas en las fracciones I y IV, el consentimiento deberá otorgarse invariablemente de manera libre e informada, para este efecto deberá hacerse de su conocimiento de manera amplia y exhaustiva todas las consecuencias jurídicas y psicosociales que implica la adopción. El juez contará con amplias facultades para comprobar que el consentimiento fue otorgado en las condiciones señaladas.

Artículo 399. *Independientemente de que el consentimiento obre por escrito, el juez solicitará la comparecencia personal de su otorgante quien deberá exponer las razones para concederlo. A fin de que la comparecencia no se retrase el juez podrá imponer toda clase de medidas de apremio que estime conducentes.*

En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores en condiciones adecuadas conforme a su edad y grado de madurez.

Artículo 400. *La familia, con parentesco o sin el, que haya asumido la protección permanente del menor, ofreciéndole condiciones adecuadas, un ambiente armónico integral, gozará del derecho de audiencia y defensa en el procedimiento de adopción. El juez garantizará este derecho en todo momento.*

Dicha familia, a través de un representante común podrá oponerse a la adopción sólo en caso de que algunos de sus integrantes deseen adoptar y materialice su intención en la gestión de trámites administrativos y judiciales y reúna condiciones de adaptabilidad.

Artículo 401. *En el supuesto de la fracción I del artículo 398, si los que ejercen la patria potestad están a su vez sujetos a ésta, deberán consentir en la adopción sus progenitores si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.*

Artículo 402. *La falta de consentimiento del Tutor o Ministerio Público deberá sustentarse en un razonamiento claro de las causas por las que no se otorga. Cuando éstos dos, no consientan la adopción, podrá suplir el consentimiento el Juez competente preponderando en todo momento el interés superior del menor.*

Artículo 403. *El procedimiento para tramitar la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles.*

Artículo 404. *Sin perjuicio de las nulidades que resulten por las contravenciones a las disposiciones de este Código, será objeto de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación a los preceptos referentes a:*

- a) La edad del adoptado;*
- b) La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado;*
- c) La adopción que hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima el mismo o sus padres; y la ley.*
- d) La adopción simultánea por más de una persona, salvo en los supuestos permitidos por la ley.*

Artículo 405. *El Juez de lo Familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Registro Civil del Distrito Federal, para que levante el acta respectiva.*

En el caso de que el registro de nacimiento del adoptado se hubiese llevado en entidad distinta al Distrito Federal, el Juez de lo Familiar, remitirá las constancias del registro de adopción a su homólogo para los efectos del artículo 87 de este Código.

Artículo 406. *La resolución judicial se guardará en el apéndice del acta, quedando absolutamente prohibido dar información sobre ella, excepto en los siguientes casos y siempre que sea por orden del Juez competente:*

- I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio; y*

II. Cuando el adoptado mayor de edad desee conocer sus antecedentes familiares; si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento del o los adoptantes.

SECCION SEGUNDA
De la Adopción Simple. (Derogado)

Artículo 407.- Derogado

Artículo 408.- Derogado

Artículo 409.- Derogado

Artículo 410.- Derogado

SECCION TERCERA
De los efectos de la adopción (Derogado)

Artículo 410-A. (Derogado).

Artículo 410-B. (Derogado).

Artículo 410-C.- (Derogado).

Artículo 410-D.- (Derogado).

4.- Código de Procedimientos Civiles del D. F.⁷²

Título Decimoquinto.
De la Jurisdicción Voluntaria
Capítulo IV
Adopción

Artículo 923. El que pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil, debiendo observar lo siguiente:

I. En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionándose, el nombre, edad y si lo hubiere, el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor.

Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o por quien este autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de

⁷² Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente.

experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar .

También los podrán realizar la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos de adopción nacional.

II. *Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.*

III. *Si hubieran transcurrido menos de los tres meses de la exposición, se decretará la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con el o los presuntos adoptantes, entre tanto se consuma dicho plazo;*

IV. *Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de tres meses para los mismos efectos.*

En el supuesto de que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción, no se requerirá que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el presente artículo y, [GODF. 09-Jun-04](#)

V. *Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán acreditar su solvencia moral y económica con las constancias correspondientes, sin necesidad de presentar testigos. [GODF. 09-Jun-04](#)*

Los extranjeros con residencia en otro país deberán acreditar su solvencia moral y económica y presentar certificado de idoneidad expedidos por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el o los solicitantes son considerados aptos para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; deberán durante el procedimiento acreditar su legal estancia en el País y la autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción. [GODF. 09-Jun-04](#)
La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial. [GODF. 09-Jun-04](#)

La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano. [GODF. 09-Jun-04](#)

VI. *En el auto admisorio que le recaiga a la solicitud inicial de adopción, el Juez señalará fecha para la audiencia, la que se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo. [GODF. 09-Jun-04](#)*

Artículo 924. *Rendidas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo, conforme al Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre la adopción. GODF. 09-Jun-04*
La sentencia consentida por los promoventes causara ejecutoria.

Artículo 925.- *Se deroga.*

Artículo 925 A.- *Derogado (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de noviembre de 2008).*

Artículo 926.- *Derogado (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de noviembre de 2008).*

Anterior a las reformas del 10 de noviembre de 2008, los tres artículos anteriores del Código de Procedimientos Civiles, establecían los pasos a seguir cuando se solicitaba una adopción de tipo simple o cuando ésta se quería revocar. En virtud de las reformas a que se hace referencia en este párrafo, dichos artículos quedaron derogados, aunque cabe destacar que por omisión o error, estos artículos debieron ser derogados precisamente cuando se efectuaron las reformas en materia de adopción en el año dos mil al Código Civil.

5.- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.⁷³

En concordancia con las modificaciones, tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, se crea la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, donde el capítulo séptimo aborda el tema “*Del Derecho a Vivir en Familia*”, estableciendo respecto a la adopción, lo siguiente:

Artículo 23.- *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni la causa de la pérdida de la patria potestad.*

El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente a separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos

⁷³.- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. , Editorial Porrúa, México, 2004, p. p. 42-44.

de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su hogar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean su subsistencia.

“Se establecerán programa de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

“Artículo 24.- *Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.*

“Artículo 25.- *Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de este, se le brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar. Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que refiere este capítulo, mediante:*

- A. La adopción plena.*
- B. La participación de familias sustitutas y*
- C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros de asistencia para este fin.*

“Artículo 26.- *Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:*

- A. Se escuche y tome en cuenta en términos de la ley aplicable su opinión.*
- B. Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.*
- C. La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.*

“Artículo 27.- *Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas”.*⁷⁴

⁷⁴ Idem.

CAPITULO CUARTO

I. PROCESOS DE LA ADOPCIÓN.

A. Institucionalización de menores.

La institucionalización es la medida más utilizada ante el desamparo en el cual puede encontrarse un menor y en la mayoría de los casos, será el estado permanente que niños o niñas mantengan hasta alcanzar su mayoría de edad.

El concepto *institucional*, en la actualidad carece de la fuerza que en tiempos atrás representaba, ya que en su momento y en el caso de los menores, hablar de instituir a los niños era formarlos y educarlos, de conformidad con el criterio de René Lourau, en su libro “El análisis institucional”. Sin embargo, para los efectos de este estudio, lo institucional tiene más connotación política porque se relaciona con aquello que el Estado impone por medio de su normatividad a través de su representante.

Para el sociólogo Peter Berger, cuando un cierto tipo de acciones se vuelven habituales, reteniendo cierto carácter significativo para los seres humanos, tenemos lo que él llama una habituación, de las cuales opina que "Las acciones habitualizadas retienen, por supuesto, su carácter significativo para el individuo, aunque los significados que entrañan llegan a incrustarse como rutinas en su depósito general de conocimientos que da por establecido y que tiene a su alcance para sus proyectos. La habituación comporta la gran ventaja psicológica de restringir las opciones... lo que aligera al individuo de la carga de "todas esas decisiones (...)" La institución aparece cada vez que se da una tipificación recíproca de acciones habitualizadas por tipos de actores. Dicho de otra forma, toda tipificación de esa clase es una institución"⁷⁵

Entendamos que las instituciones pueden ser culturales o sociales y la diferencia entre una y otra derivan del hecho que las primeras están más relacionadas con cuestiones simbólicas, en tanto que las segundas (sociales) son las que están íntimamente vinculadas con las organizaciones que nacen de un Estado de Derecho, con el propósito de mantener un orden incluyente de valores, normas, reglas, preceptos, leyes, etcétera.

Visto desde el ámbito normativo, las instituciones constituyen los organismos de gobierno que cuentan con la estructura e infraestructura

⁷⁵ BERGER Peter y Thomas Luckmann, “*La construcción social de la realidad*” Amarrótu, Bs.As. Sección b): Orígenes de la institucionalización Pág. 74 y ss., 1989.

adecuadas para desempeñar las funciones para la cual fueron creadas. De tal manera que centrados en nuestra temática, podemos manifestar que institucionalizar a un menor representa hacerlo formar parte de un sistema impersonal en la que el Estado adquiere sobre el pequeño la tutela a falta de progenitores o familiares extensos, pero no se crea ninguna clase de “vínculo emocional”

Existen múltiples causas por las que un menor puede ser institucionalizado y entre éstas es obligado mencionar la violencia familiar, contemplada en el Capítulo III, artículos 323 Ter a 323 Sextus, del Código Civil y prevista en el Título Tercero, Capítulo I artículos 156 y 158 del Código Penal, ambos para el Distrito Federal, situaciones éstas que hacen necesario separar al niño o niña de su familia porque le causan daño.

La decisión de separar a un niño de su familia y albergarlo en una institución del Estado o de las organizaciones de la sociedad civil, es única y exclusivamente emitida por un Juez de lo Familiar fundadamente y previo a que se han agotado las alternativas para contener los focos de riesgo para el menor, sin éxito alguno. Dado que en México no se contemplan las figuras de familias alternas o familias sustitutas, estos menores quedan exclusivamente a cargo de las personas autorizadas o en la institución o el organismo civil autorizado.

Lamentablemente, los efectos psicológicos y sociales que la institucionalización produce en los menores, no es un asunto muy estudiado en nuestro país, por ello se recurre a estudios publicados en España, donde investigaciones enfocados a este rubro destaca que “Uno de los objetivo que persigue todo proyecto de centro de acogida es la integración social de los menores en otros contextos sociales, siendo uno de los más importantes el escolar... los menores en acogimiento residencial obtuvieron mayores índices de rechazo por parte de sus compañeros del centro escolar... y esto nos puede indicar las dificultades con las que se topan estos menores para integrarse en el contexto escolar”⁷⁶

En nuestro país no tenemos los estudios metodológicos y serios que nos permitan determinar cuál es el impacto de la institucionalización en los menores que permanecen largo tiempo en casas hogar, y aún en el caso de establecer hipotéticamente que ésta no perjudica a niños y niñas, los estudios

⁷⁶ FERNÁNDEZ Millán Juan Manuel y otros, “Influencia del acogimiento residencial de los menores en desamparo”, Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Granada, Campus de Melilla, España. P.720.

más serios realizados en España, indican que sí influye en sentido negativo, en especial en la adaptación social y el aumento de problemas escolares, aparición de conductas agresivas que dificultan la convivencia con el resto de los menores, en especial cuando se trata de pequeños que provienen de familias agresivas tanto física como psicológica y emocionalmente.

B. Realidad actual de la Adopción.

La adopción como acto y hecho jurídico se concibe con el objetivo primordial de que un menor tenga la oportunidad desarrollarse de manera integral dentro de un círculo familiar que no se obtiene dentro de ningún centro institucional o casa hogar.

Un criterio equivocado de la gran mayoría de la sociedad, es considerar que sólo los menores que se encuentran sin filiación establecida (expósitos) por haber sido abandonados son los únicos que tienen la posibilidad de ser adoptados, sin meditar que existe otro tipo de abandono hacía los niñas y niños.

El propósito de abrir la posibilidad de incentivar los actos de adopción por medios que ayudaran a acelerar los tiempos en los procedimientos, comenzaron a establecerse a partir del año 2000 con diversas reformas al Código Civil para el Distrito Federal. Tales modificaciones se efectuaron con el propósito de multiplicar y abrir la posibilidad de que el número de requisitos disminuyera al igual que los términos del procedimiento judicial.

Estas reformas y modificaciones constantes que se han realizado a la ley de la materia, tienen en esencia el propósito de agilizar las procesos tanto administrativo como judicial del juicio de adopción con el objetivo de establecer un vínculo filial definitivo, he aquí una razón por la cual se derogo la adopción simple, propiciando que la relación y el parentesco de origen biológico del menor termine definitivamente. El propósito principal es formar un vínculo legalmente pleno y efectivo que una al adoptado con el adoptante y sus parientes, asimilándolo definitivamente como un hijo natural del adoptante y la familia.

En la ciudad del Distrito Federal, la acelerada transformación que ha sufrido la ley de la materia devino en particular por la alarma social que en su momento también acusó la falta de diligencia de las autoridades y demostraron negligencia en la aplicación de la norma como lo sugiere el deber ser de la misma.

Derivado del caso conocido como “Casitas del Sur”, en febrero de 2009,

organismo perteneciente a la asociación civil Reintegración Social, que funcionaba como un albergue temporal, fue de conocimiento público y se denunció la desaparición de once menores que se encontraban bajo su custodia, derivados de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), pero cuya patria potestad correspondía a los padres de los menores.

El albergue de referencia, fundado con los objetivos- de: 1.-proteger a los menores de edad que padecieran violencia familiar; 2.-atender a los que fueran víctimas de abuso sexual y 3.-cuidar de los que padecieran negligencia o incumplimiento de obligaciones por parte de sus padres; desempeñaba su gestión aparentemente supervisada por parte de las autoridades correspondientes del Gobierno del Distrito Federal.

Quedo en evidencia que las propias autoridades se abstenían en su obligación de supervisar las actividades del órgano civil, oficialmente reconocido por dicha autoridad, ya que la mayor parte de los niños eran enviados por la propia PGJDF, sin embargo los hechos demostraron que estos dos últimos organismos no cumplían sus funciones de control, organización y supervisión.

Ante esa situación, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edgar Elías Azar, se manifestó por la agilización de los trámites para la adopción de menores, en alusión a los frenos que volvían tediosos y tardados los procesos de adopción.

Al respecto, el Magistrado Elías Azar reconoció en esa época la problemática y afirmó en su momento “...actualmente la legislación de la ciudad de México para adoptar a menores sin padres o tutores responsables de ellos y que se encuentran en albergues localizado en el Distrito Federal es tan complicada, que muchas veces los pequeños cumplen la mayoría de edad sin poder contar con padres adoptivos”⁷⁷

Por su parte, el entonces asambleísta del Partido de la Revolución Democrática, Nazario Norberto Sánchez, en entrevista a los medios de comunicación dio a conocer su opinión al respecto y enfatizó que era necesario agilizar los trámites sobre adopción ya que éstos se llevaban años entre las investigaciones, cumplimiento de requisitos, procedimientos y participación de jueces en materia familiar, para que los menores pudieran encontrar a muy corta edad un hogar.

El tema sobre la agilización de los procesos de adopción no era nuevo entonces ni ahora, puesto que aun años antes del suceso de

⁷⁷ “LA PRENSA”, Macías Raúl, “Proponen reformas en la ALDF”, 15 de febrero de 2009, p. 38

referencia, ha constituido un motivo de preocupación y ocupación de diferentes sectores de la sociedad que se encuentran involucrados y avocados a esta tarea.

Conocer las circunstancias reales que hacen de la población infantil seres vulnerables, es quizá el punto de partida para establecer un panorama acorde a la verdad en torno a las causales que llevan a la institucionalización de un menor cuando es asumido por el Estado y lo conduce probablemente al punto de que ese menor llegue a calificar para un proceso adoptivo.

En cuanto al desamparo de un menor, la UNICEF es específica al plantear que “los niños y niñas huérfanos son aquellos que carecen de la protección más inmediata con que cuenta un niño: los progenitores.”

Las razones por las cuales un niño, niña o adolescente puede verse privado de este apoyo esencial que significan los padres y acaso pudieran mantenerlos en un estado permanente o transitorio dentro de una institución pueden ser muy variadas y diversas, como por ejemplo: violencia familiar, porque se desconoce el paradero de los padres (abandono), fallecimiento, pérdida de contacto con ellos (deportación o por ser refugiados, por separación (detención de los padres o secuestro del menor), colocación en centros de acogida (menores discapacitados o por hijos de familias muy pobres), porque han permanecido durante largo tiempo bajo atención hospitalaria (enfermedades) o han sido reclusos en centros educacionales, reformatorios, correccionales o centros penitenciarios como resultado de una resolución judicial o administrativa.

Si bien las causas pueden variar enormemente, se considera que la separación de los progenitores y de la familia resulta por lo general perjudicial para el bienestar y desarrollo del niño, toda vez que a partir del momento en que se pasa a formar parte de una institución, el Estado por medio de sus organismos autorizados obtiene la custodia, en su caso, la patria potestad de los mismos, pero no se interioriza o íntima con las emociones individuales del menor de acuerdo a las características de su propia personalidad y la relación que establece con el resto del grupo.

El estudio emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), reveló que entre 2000 y 2010 en América Latina se detectaron aproximadamente alrededor de 10'700,000 niños huérfanos y de ellos, el 15 por ciento (1'605,000), estaban ubicados en México, quien se encontraba en segundo lugar después de Brasil.

En el mismo sentido, el estudio de proyección y tendencia reportado en 2005 por el Segundo Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Nacional de Población y Vivienda (CONAPO), oficialmente destacó: “...en 2005 había 28,107 niños, niñas y adolescentes institucionalizados en las 657 casas hogar existentes en la República, de ellos 11,075 fueron considerados en situación de desamparo... De continuar las actuales tendencias socio-demográficas del país, para el año 2010 tendremos aproximadamente 29,310 niños sin cuidados familiares e institucionalizados.”⁷⁸

En esas fechas, de los once mil setenta y cinco (11,075) niños y niñas de los cuales se tenía registro verificado y que se dejaron bajo la custodia de los sistemas del DIF nacional y estatales e instituciones privadas, se estimaba que sólo 517 reunían la condiciones para ser adoptados, el resto, aunque por algún motivo causal no podía vivir en sus hogares de origen, sus respectivos padres conservaban la patria potestad.

Entre los datos reportados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por el Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y las proyecciones del Consejo Nacional de Población y Vivienda (CONAPO) del país, se observa una enorme diferencia por cuanto hace a los menores que se encuentran en posibilidad de ser adoptados, en particular si se toma en cuenta que dichas cifras se desprenden del trabajo elaborado por el DIF Nacional y la Secretaría de Salud.

La investigación más actualizada en torno a este campo se denomina “Diagnóstico de la Adopción en México” y fue dado a conocer en noviembre de 2007, durante el contexto de la firma del Convenio Nacional para la Agilización del Proceso de Adopción y la creación de la Oficina Central de Adopciones, presidido por la entonces directora del DIF, Cecilia Landerreche Gómez Morín.

En dicha ocasión se hizo **patente que en México se prefiere privilegiar la institucionalización de los infantes (sin respaldo familiar) a otorgarlos en adopción**, lo que impide garantizar el derechos de los menores de edad de tener una familia.

El estudio citado apunta y reconoce que “A pesar de ver en la adopción una estrategia para la inserción de los niños, ésta no cuenta con la estructura e infraestructura necesaria para hacer de esta una alternativa de protección

⁷⁸ SIPSE.COM. “México, segunda nación con más huérfanos en AL”, Nacional, 20 de noviembre, 2009.

para todos los niños que necesitan una familia... El proceso de adopción tiene fallas e inconsistencia que no han sido atendidas. Como tarea sustantiva es necesaria la revisión y unificación de criterios; la unificación en lo posible de un marco normativo y la estandarización de los procedimientos, criterios de asignación, seguimiento y evaluación en el ámbito nacional.”⁷⁹

De acuerdo a las cifras obtenidas del estudio citado, en particular se destaca que entre estos niños “...sobresale que el 77 por ciento de los menores de edad tienen de 7 a 18 años de edad y 23 por ciento está en el rango de los recién nacidos a seis años; del total de niños susceptibles de adopción, 124 presentan algún tipo de discapacidad.”⁸⁰

En un tenor similar, son de aportación valiosa las experiencias directas de la C. Elsa Alejandra Jiménez Lara, quien fuera directora general de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), quien en entrevista al periódico “Milenio” (31 de mayo de 2011) dio a conocer lo siguiente: “...en 2009 se reportaron 677 casos de menores abandonados, 440 niñas y 237 varones, cuyas edades oscilan entre cero y 17 años, y hasta abril de 2010 se han detectado únicamente 67 menores abandonados, de los cuales, 15 son niñas y 14 varones de cero años de edad; 10 niños en total que tienen entre 4 y 6 años.”⁸¹

La entrevistada apuntaba que con base en su experiencia como funcionaria pública, tener conocimiento de que “...Sin importar el lugar, madres de entre 22 y 35 años dejan a sus hijos en un sitio público a la deriva; sin embargo cuando son encontrados con vida se hace lo posible para ofrecerles bienestar. Un baldío, botes de basura, puentes peatonales, parques, peseros y las líneas del Metro se han convertido en los lugares donde las mujeres...abandonan a sus hijos, sobre todo recién nacidos, (los otros) niños y niñas que (sic) carecen de actas de nacimiento y presentan síntomas de maltrato o de abuso sexual.”⁸²

⁷⁹ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) “Diagnóstico de la Adopción en México”, Secretaría de Salud, sistemas estatales del DIF y Procuradurías de la Defensa del menor, la mujer y la Familia, P.7

⁸⁰ SIPSE.COM...Ob. Cit.

⁸¹ ANAYA Orlando, “**Punto de Acuerdo para solicitar información sobre el número de niños abandonados en el DF y los mecanismos implementados para atenderlos**” (Proposición con punto de acuerdo), Diputado Local de la ALDF, VI Legislatura.

⁸² Idem

Tomando en consideración que para la mayoría de quienes pretenden adoptar existe una marcada preferencia por los niños o niñas recién nacidos como máximo de cinco años de edad debido al criterio generalizado de que a esas edades todavía son “fáciles” de educar y adaptar a la nueva familia, además de que existe también una total ausencia de cultura por adoptar y una tendencia excluyente a los niños de mayor edad a la mencionada, aspectos que repercuten con mayor fuerza sobre los menores de 6 años en adelante, estas desventajas se recargan con mayor peso sobre los pequeños que conforman un grupo de hermanos y se vuelve extrema cuando se trata de aquellos que padecen algún tipo de discapacidad, los que de plano ni siquiera son considerados por ninguna de las partes para el efecto de la adopción.

En esta tesitura y tomando en cuenta las cifras que se revelan en torno al abandono, descuido o maltrato de menores todo parece indicar que al parecer no son suficientes las cinco estancias divididas en casas-cuna o casas-hogar administradas por el DIF ubicadas en el Distrito Federal, como son:

- 1.- La casa-cuna Tlalpan, que alberga a niños y niñas de cero meses de nacidos a cuatro años de edad,
- 2.- Casa Coyoacán, que alberga a niños y niñas de cinco a ocho años de edad,
- 3.- Centro Amanecer, para niños de nueve a 13 años,
- 4.- Casa Hogar “Graciela Zubirán García”, exclusivamente para niñas de entre 14 y 18 años de edad
- 5.- Casa Hogar para Varones, donde se ubican a los adolescentes de 14 a 18 años.

El resto de los menores que no se encuentran ubicados en los albergues del DIF, son canalizados a instituciones de carácter civil “debidamente autorizadas”, ya que reciben subsidios gubernamentales por la labor de apoyo que prestan en este rubro.

En específico, de los menores que son ubicados en casas del DIF, solamente el diez (10) por ciento de menores de edad que se encuentran en los albergues del DIF en el Distrito Federal son candidatos para ser dados en adopción. El 90 por ciento restante no cuenta con una situación legal definida, por lo que no pueden ser dados en adopción, debido a que en muchas ocasiones existe un juicio de pérdida de patria potestad que se encuentra abierto sin que se le dé agilización al trámite, porque el menor

todavía cuentan con algún vínculo con su familia anterior, lo cual le impide al DIF ponerlos en una lista de disponibilidad para su adopción.

Retomando la investigación denominada “Diagnóstico de la Adopción en México”, la entonces representante del DIF estimaba con toda precisión que de los 517 menores disponibles para ser adoptados, 398 menores (un 77 por ciento) estaba entre los 7 y los 18 años de edad, en tanto 118 (cerca de 23 por ciento) eran menores de cinco años, sin embargo, debe tomarse en cuenta que de éstos últimos no se precisaba con exactitud cuál era el estado legal que guardan o si ya estaban elegidos y asignados para el propósito de la adopción.

Datos oficiales indican que en 2011 bajo el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Programa de Atención a la Familia y Población Vulnerable, se celebraron 31 convenios de coordinación con los Sistemas Estatales del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), mediante los cuales se implementaron 30 proyectos para acciones de colaboración a favor de un total de 8 mil 677 niñas, niños y adolescentes carentes de cuidados parentales que se encontraban bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los SEDIF. El propósito era integrarlos a su familia biológica y cuando esto no era posible, se buscaba reintegrarlos a su familia extensa, dejando la posibilidad de integrarlos a una familia ajena mediante el procedimiento de adopción

A criterio personal, se hace hincapié que las cifras emitidas por el DIF, aun cuando son oficiales, despiertan suspicacias toda vez que se hacen poco creíbles cuando se atiende a la realidad del caso de “Casitas del Sur” (donde desaparecieron los once menores en noviembre de 2009), toda vez que fue de conocimiento público que ni las propias instituciones encargadas de regular y controlar a los organismos privados involucrados en este tipo de actividades mantenía un seguimiento puntual sobre la situación de esos menores, quienes fueron encontrados luego de año y medio en diferentes albergues de la República Mexicana y dicha situación puso en evidencia que las instituciones encargadas ni siquiera contaban con cifras ni datos fidedignos del total de niños que se hallaban en esos momentos en albergues y casas hogar públicas o privadas, como sigue ocurriendo hasta la fecha.

En el propio documento, “Diagnóstico de la Adopción en México”, en noviembre de 2007 el DIF aceptó y dio a conocer que “... *durante los últimos*

*años, muchas adopciones se han realizado con escasa supervisión del DIF, tanto en el ámbito federal como estatal y municipal.*⁸³

De tal manera que se puede interpretar lo dicho en propia voz de la entonces presidenta del DIF Nacional que el trámite de adopción podía durar de uno a cinco años y en algunos casos, de plano se suspendía por los mismos solicitantes debido al cúmulo de requisitos y documentación que se les solicitaba a éstos.

Por ejemplo, se estimaba que al menos durante el año 2005, apenas 35 niños fueron adoptados en México, mientras que en China se formalizaron un total de 1759 adopciones.

Asimismo, durante el año 2007, el 78 por ciento de las adopciones realizadas se concentraron únicamente en cuatro países: China, Rusia, Etiopía y Ucrania.

Aun y cuando se ha buscado impulsar la unificación de criterios legales y administrativos a escala nacional, con la finalidad de facilitar los procesos, se detectó, por ejemplo, que en algunas entidades se exige un periodo de convivencia de un año entre el niño y los adoptantes, lo que continúa alargando tanto el proceso como el procedimiento de mérito, según se podrá constatar más adelante.

Pareciera que en México se ha seguido un camino opuesto al de otros países, esto es, se tiende a privilegiar más la institucionalización de los infantes sin respaldo familiar, razón por la cual se sigue considerando que es inexistente la estructura e infraestructura necesaria para la facilitación de los trámites.

Como se ha indicado, el estudio y análisis sobre el tema de “Diagnóstico de la Adopción en México”, las cifras arrojadas referían que del número de adopciones registradas en 2001, se concretaron mil novecientos veintidós (1,922) adopciones de las dos mil ochocientos diecisiete (2,817) solicitudes y se encontraban en “lista de espera” de asignación de un niño o una niña, aproximadamente mil 667 personas interesadas en adoptar, sin que dichos números sean precisos en indicar que esta cifra sea considerada un total a nivel nacional o si caso éstas se encuentren localizadas en el Distrito Federal o cualquier otra entidad del país.

⁸³ Sistema Nacional...Ob. Cit. P.6.

Asimismo, dicho estudio hace también un balance y una proyección a futuro en torno al número total de niños, niñas y adolescentes que se calcula habitarán en casas cunas y casas hogar.

Esto quiere decir, en interpretación de la tabla que se presenta a continuación y retomando la información aportada por los DIF Estatales o las casas de asistencia privadas, los datos son proyectados para cada cinco años y se calcula que en promedio la población infantil desamparada crecería al ritmo de quinquenios entre mil y 1,200 individuos que vivirían en casa hogar y casa cuna, bajo la responsabilidad del Estado.

AÑO	POBLACIÓN A MITAD DEL AÑO	OCUPANTES DE CASAS HOGAR, ORFANATORIOS Y CASAS CUNA
2005	103,946,866	28,107
2010	108,396,211	29,310
2015	112,310,260	30,368
2020	115,762,289	31,302
2025	118,692,987	32,094
2030	120,928,075	32,699
2035	122,348,728	33,083
2040	122,936,136	33,242
2045	122,748,461	33,191
2050	121,855,703	32,950

FUENTE: SNDIF. Diagnóstico de la Adopción en México, 2007.

Una explicación más amplia en torno al diagnóstico anterior son los argumentos siguientes: “En 2010, en el SNDIF se tuvo una concurrencia de 3 mil 859 personas a pláticas sobre el maltrato infantil, se atendieron 460 reporte sobre el mismo, con 901 investigaciones sociales y estudios socioeconómicos y mil 049 visitas domiciliarias. Además, se aplicaron 318 pruebas psicológicas. También se otorgaron recursos por un millón de pesos a cada una de las Procuradurías de los Sistemas Estatales DIF (SEDIF), con el propósito de fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos para mejorar los servicios de asesoría jurídica en materia familiar, prevención y atención del maltrato infantil o adopción.

“Asimismo a través de las Procuradurías para la Defensa del Menor y la Familia, el SNDIF presta, de manera gratuita, orientación, protección,

defensa y asesoría jurídica a todas aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. De manera general, las Procuradurías están conformadas por tres áreas estratégicas: jurídica, psicología y de trabajo social, que se complementan entre sí. Estas áreas especializadas brindan atención integral a las problemáticas jurídico-familiares de las personas que acuden a solicitar sus servicios.

“En 2011, bajo el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Programa de Atención a la Familia y Población Vulnerable, se celebraron 31 convenios de coordinación con los SEDIF, mediante los cuales se implementaron 30 proyectos para acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes carentes de cuidados parentales que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los SEDIF.

La finalidad es integrarlos a su familia biológica, pero cuando esto no es posible, buscar reintegrarlos a su familia extensa, dejando subsidiariamente la posibilidad de integrarlos a una familia ajena mediante el procedimiento de adopción. Es pertinente subrayar que a través de este subprograma se logró beneficiar a un total de 8 mil 677 niñas, niños y adolescentes.”⁸⁴

En opinión de algunos investigadores y estudiosos en esta materia en específico, se puede resumir e interpretar que la mayoría coincide en que los menores son mantenidos bajo la categoría de institucionalizados porque a las casas hogar o instituciones de asistencia privada ven la conveniencia de recibir apoyo económicos gubernamental. Aunque particularmente no pudo ser comprobado, se mantiene la suspicacia de que entre mayor será el número de niños o niñas que se mantengan dentro de la casa cuna, casa o albergue en esa medida se aumentan los presupuestos asignados.

Debido a que los organismos responsables no posibilitan mayor información bajo el argumento de que son de carácter confidencial los datos sobre las adopciones y a que tampoco existe una continuidad puntual en torno a la investigación de referencia, a la fecha, es difícil recurrir a más material oficial que permita ampliar puntualmente cualquier aspecto en torno

⁸⁴ Tercer Informe de Ejecución del Programa Nacional de Población 2008-2012, Consejo Nacional de Población (CONAPO), P. 139.

al estado actual que guardan las cifras antes citadas en cuanto a la adopción en México, tanto a nivel particular como general dentro del Distrito Federal, lo que deja en la imposibilidad de realizar un seguimiento serio en torno a datos fidedignos que garanticen un control en tiempo real sobre esta materia por parte.

Es decir, debido a la falta de unificación de criterios, tanto a nivel nacional como estatal, la información termina por volverse ambigua y poco confiable, por lo que los datos y cifras de esta investigación están basados en el informe vertido en 2007 en el documento “Diagnóstico de la Adopción en México” y fuentes periodísticas actualizadas que dan a conocer hechos sobre el tema.

II. Aspectos Burocráticos-Administrativos.

La dimensión administrativa involucra desde la integración del expediente de los solicitantes de adopción hasta que se concluye con la valoración psicológica y se emite el certificado de idoneidad, que consiste en la aprobación otorgada por el DIF, casa hogar o albergue para determinar que las personas son aptas para ser padres adoptivos.

De manera general, las etapas previas al proceso de adopción inician cuando el niño ingresa bajo la guarda y custodia del DIF, Centro de Estancia Temporal de la PGJDF, albergue o casa cuna de alguna institución privada, en donde se aplican exámenes psicológicos a los menos y se atienden sus necesidades biológicas y sociales. Posteriormente se determinará su situación jurídica, es decir, se analizan las condiciones por las que se le institucionaliza y sólo ante los pequeños que se encuentran en absoluto desamparo, el DIF Nacional obtiene de inmediato la patria potestad que posteriormente será decretada por resolución judicial con el propósito de permitir que dichos menores estén en la posibilidad de ser adoptados en caso de ingresar a la lista correspondiente.

Del mismo modo, los solicitantes adoptivos pasan por diversas etapas que inician desde la conformación del expediente, la valoración psicosocial y la determinación de idoneidad, un curso de formación de familia adoptiva y terminan a formar parte de una “lista de espera” hasta que tengan la oportunidad de que se les haga la asignación respectiva.

Al analizar lo que en apariencia parecen sólo siete u ocho sencillos requisitos para conformar el expediente de la solicitud de adopción, en la práctica terminan por convertirse en una cascada de trámites administrativos

que alargan este procedimiento y, por supuesto, desalientan el interés de los adoptantes.

De acuerdo con datos obtenidos de la Asociación de Familias Adoptantes en México (AFAMEX), se pudo obtener una relación de los documentos necesarios para conformar el expediente que conformará la solicitud de adopción.

Esta relación es similar a aquella que deberán integrar los solicitantes que acuden al DIF capitalino en un expediente con toda la documentación particular y personal de los individuos (en caso de ser pareja o persona soltera), que les fue indicado durante la primera entrevista en la que llegan a exponer su interés por adoptar. Toda esta información habrá de pasar por un filtro de evaluación que hace el Comité Técnico, quien determinará si el sujeto es viable para ser colocado en la lista de espera de asignación.

Parece entendible y razonable que entablar un procedimiento de adopción tome un determinado tiempo para cuidar por todos los frentes y los flancos la seguridad del menor que será dado en adopción. Sin embargo, la promesa que guardaban las modificaciones y reformas a la ley de la materia en torno a reducir precisamente esos largos periodos de espera entre la cadena de trámites administrativos no parecen haber dejado de constituir el mismo intenso y tedioso papeleo que aún cansan la voluntad de los solicitantes y terminan, en su caso, por desgastar las carteras de los mismos.

Debe recordarse que para la adopción de un menor sano o incapacitado, se deben cubrir los requisitos establecidos en el Código Civil en el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles (Arts. 923 y 924), mismos que recaen no sólo en la persona del adoptante, sino también en la persona del menor que a ser adoptado.

Recordemos que los criterios legales para llevar a cabo este acto jurídico son:

a).- El adoptante, sea persona moral o física (unido este último en matrimonio o en concubinato o soltera), deben manifestar su voluntad y acuerdo con este acto, ser mayor de 25 años y tener 17 más de quien se pretende adoptar, demostrar los medios económicos bastantes para proveer la subsistencia y educación del menor y tener buenas costumbres.

b).- El adoptado debe ser menor de edad o incapacitado y que la adopción sea benéfica para el mismo.

III. Procedimiento Administrativo-Trámite Inicial.

En la búsqueda de datos para conformar esta investigación, en principio se encontraron más trámites a realizar, que acciones a ejecutar, las cuales a su vez se iban subdividiendo cada una y en algunos casos resultaba obligatorio volver a tramitarlos porque la vigencia de los mismos caduca mientras se están cubriendo otros requisitos.

A continuación se expone el proceso que se desarrolla en las dos instancias de mayor importancia el DIF-DF y la PGJDF.

Comencemos por decir que la Asociación de Familias Adoptantes en México (AFAMEX), emitió una relación de algunos documentos que son necesarios para conformar el expediente de solicitud de adopción y que al mismo tiempo representan lo más cercano a los datos reales que se encuentran relacionados con un caso concreto.

A. Ante el Centro de Estancia Transitoria de la PGJDF.

En colaboración con el organismo autorizado, este centro lleva a cabo acciones tendientes a la reintegración o integración de niños y niñas a su familia de origen o alterna, sólo en los casos de los menores que se entregan en adopción. El procedimiento que se tramita en este centro sólo tiene la finalidad de determinar la viabilidad de la adopción.

En sus propias frases, el propósito de la institución "...es brindar una familia a los menores en estado de abandono, desamparo u orfandad, que se encuentran bajo la guarda y custodia del DIF y de aquellos cuyas circunstancias legales así lo permiten, a los solicitantes (personas físicas), bajo la coordinación de la oficina responsable, que es la Dirección de Protección del Menor y la Familia, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuyo 'producto a obtener' es la integración de un menor a una familia".

En colaboración con la autoridad ministerial, el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), realiza acciones tendientes a la reintegración o integración de los pequeños a una familia de origen o alterna y cuando se trata de menores de edad en calidad de expósitos, se garantiza su derecho a una familia por medio de la adopción.

En el Centro de Estancia se puede solicitar la hoja de requisitos tomando en consideración que en dicho lugar única y exclusivamente se llega hasta el paso que se determina la viabilidad o no de los solicitantes de la adopción. La hoja de requisitos es la siguiente:

REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS	ORIGINAL	NUM. COPIAS
1. Mayores de 25 años Cuando se trata de un matrimonio al menos uno de ellos debe de tener 25 años. Al tratarse de una persona soltera al menos debe haber una diferencia de 15 años entre el adoptante y el adoptado.	Si	0
2 años de casados Haber cumplido por lo menos 2 años de matrimonio civil.	Si	0
3. Acta de Matrimonio actualizada Documento expedido por Registro Civil	Si	0
4. Acta de Nacimiento actualizada Documento expedido por Registro Civil	Si	0
5.- Acta de Nacimiento o defunción de los padres de los solicitantes Documento expedido por Registro Civil	Si	0
6.- Copia de Identificación (del señor y la señora) Copia de Identificación	Si	1
7. Certificado de buena salud de cada solicitante Expedido por Institución Pública de Salud o cuando se trate de médicos particulares, 2 constancias de salud con cédula profesional del médico, esto por acuerdo del Consejo Estatal de Adopciones	Si	0
8. Carta de Incapacidad para procrear Expedido por Institución Pública de Salud o, cuando se trate de médicos particulares debe incluir cédula profesional del médico que la expide	Si	0
9. Constancia de Trabajo Carta expedida por el lugar de trabajo del	Si	0

solicitante en la cual se debe especificar: puesto, antigüedad y sueldo		
10. Último comprobante de sueldo Documento expedido por el lugar donde se trabaja	Si	0
11. Cartas de recomendación 3 cartas expedidas por personas que los conozcan al menos por 3 años. Debe incluir nombre, domicilio y teléfono	Si	0
12. Copia del último grado de estudios Copia simple del último grado de estudios	Si	0
13. Carta de no antecedentes penales Documento expedido por Subsecretaria de Administración Penitenciaria	Si	0
14. Comprobante de domicilio Recibo reciente de agua, luz, teléfono o gas	Si	0
15. Curriculum Vitae Familiar Este documento lo realizan los solicitantes en el cual describe la estructura de su familia de origen	Si	0
16. Fotografía tamaño credencial Se solicita una fotografía de cada solicitante que se integrarán al expediente	Si	0
17. Estudio Psicológico Consiste en una serie de entrevistas clínicas realizadas por el psicólogo así como, la aplicación de una batería de pruebas proyectivas para elaborar un perfil psicológico	Si	0
18. Estudio Socioeconómico Son entrevistas semi-estructuradas en cubículo para conocer el aspecto social y socio-económico de los solicitantes	Si	0

Se reitera que el procedimiento en la PGJDF es únicamente con efectos de obtener el dictamen de “Viabilidad de la Adopción”, ya que los solicitantes entregan en el Centro de Estancia Transitoria la documentación requerida que es revisada a detalle por el personal y en caso de cumplir estrictamente con lo solicitado, entonces se inicia el trámite referido.

En ese lugar, la Dirección de Investigación Psicosocial, a través de la Subdirección de Psicología y Trabajo Social, realizan los estudios psicológicos y socioeconómicos a los solicitantes para verificar que pueda proporcionar al menor un desarrollo integral y sano bienestar.

La Comisión de Análisis, integrada por los titulares de la Fiscalía de Juzgados Familiares, Fiscalía Central de Investigación para Niñas, Niños y Adolescentes y el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, analiza la propuesta de viabilidad de los solicitantes y se emiten las cédulas de asignación del menor.

En sesión Ordinaria del Consejo Técnico conformado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los titulares de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad, Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Oficialía Mayor, Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía de Juzgados Familiares, Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Contraloría Interna del Centro de Estancia Transitoria, analiza cada una de las cédulas, aprueban la asignación o instruyen sobre alguna medida necesaria.

La Dirección General del Centro de Estancia cita a los solicitantes que fueron aprobados por el Consejo Técnico y presenta al niño o niña asignado.

La Fiscalía de Juzgados Familiares, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, informan sobre el proceso legal de adopción que deberán seguir ante el Juzgado de lo Familiar.

Se llevan a cabo convivencias entre las futuras madres-padres adoptantes y los posibles hijos adoptivos en las que se les brinda información específica sobre la situación nutricional, de salud y psico-emocional del infante.

El padre-madre adoptante acude ante el Juez de lo Familiar y en caso de que éste les otorgue la Guarda y Custodia provisional del niño o la niña,

la Fiscalía Central de Investigación para Niños, Niñas y Adolescentes es la autoridad competente para entregar al menor de edad a su nueva familia.

La madre o padre adoptante, posteriormente presenta al Centro de Estancia y la Fiscalía Central de Investigación para Niños, Niñas y Adolescentes, copia certificada de la sentencia definitiva de adopción plena emitida por el Juez de lo Familiar.

B. Ante Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Los solicitantes entregan al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) capitalino o del estado correspondiente, el expediente integrado con toda la documentación requerida, mismo que pasa a la evaluación del Comité Técnico que después determina si el solicitante pasa a la lista de espera de asignación o no.

A continuación se presenta la siguiente relación con sus respectivos formatos, la cual es representativa de todos y cada uno de los trámites que comprende el proceso de adopción que puede complementarse y avalarse con el trabajo de la investigadora titular de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y profesora de la Facultad de Derecho, Nuria González Marín.

1. Informes y Registro, el solicitante deberá acudir ante la autoridad del DIF para requerir la información necesaria y registrarse.

La solicitud entregada por DIF se complementará necesariamente por los siguientes documentos actualizados:

2. Currículos individuales de la pareja de aspirantes, que se puede apreciar en la siguiente página, donde se establecen las indicaciones que debe contener el documento de los solicitantes,

Nombre de solicitantes
Dirección – Población

Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
Lic. (persona que recibe la documentación).
(Cargo).
Dirección y Población del DIF.
México.

CURRICULUM VITAE

Breve introducción del nombre, lugar de nacimiento e infancia.
Descripción de los estudios, adolescencia y primeras experiencias laborales.
Descripción de otra formación accesorio y resto de vida laboral.
En caso de pareja, descripción del inicio de la relación y de la vida en común.
Descripción de las condiciones de vida actuales.
Descripción del entorno de convivencia, vivienda, municipio, etc.
Exposición de los motivos para adoptar.
Conclusiones y agradecimiento final.

Se despide.

Atentamente

3.- Dos cartas de recomendación por cada individuo de los aspirantes, con domicilio y teléfono de quien emite.

Nombre del adoptante	Dirección C.P. – Población
<p>Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Lic. (persona que recibe la documentación). Cargo: Dirección y Población del DIF México.</p>	
<p>CARTA DE RECOMENDACIÓN.</p>	
<p>Breve introducción del nombre, CURP, profesión, estado civil, etc. del recomendante, Descripción de las circunstancias en que conoció al/los adoptantes. Descripción de cómo continuaron las respectivas trayectorias laborales y formativas. Descripción de las actividades comunes que se han llevado a cabo durante los años. Observación personal del recomendante sobre el tipo de persona del/los adoptantes. Indicación de sus aficiones conocidas. Opinión del recomendante sobre el hogar del /los adoptantes, su ambiente y entorno. Opinión del recomendante sobre la intención de la adopción del/los adoptantes. Breve descripción de los motivos del recomendante para escribir este documento. Conclusiones del recomendante sobre el /los adoptantes y su deseo de adoptar.</p>	
<p>Se despide. Atentamente. Nombre y firma CURP, DOM. Y TEL.</p>	

4. Fotos de vivienda en donde vivirá el menor y familia con la que habrá de convivir

5. Certificados médicos de adoptante(s), expedido por una institución médica oficial.

6. Prueba de SIDA de los solicitantes expedida por institución oficial.

7. Constancia de arraigo domiciliario de los solicitantes. Este documento se tramita ante la Delegación política correspondiente al domicilio y tiene un tiempo de espera de veinte días, para su tramitación se requiere lo siguiente

7.1. Comprobantes de domicilio de los últimos tres años

7.2. Identificación oficial.

7.3. Solicitud elaborada que indique para qué fines se está requiriendo.

7.4. Pago de los derechos correspondientes (Según el año fiscal.

7.5. Certificado de ingresos de ambos solicitantes:

Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Licenciado (Persona que recibe la documentación).

Cargo.

Dirección y Población del DIF

México.

Nombre del representante de la empresa/Director de Recursos Humanos, mayor de edad, con Registro del representante de la empresa, en su calidad de cargo en la empresa del representante. Nombre de la empresa

CERTIFICADO DE INGRESOS.

Que (nombre del adoptante, mayor de edad, con CURP. del adoptante y con domicilio en población del domicilio del adoptante, (provincia de la población), trabaja en esta empresa con la categoría profesional de (datos reales del adoptante, tiene contrato tipo de contrato del adoptante desde la fecha de alta en la empresa.

Percibe un sueldo bruto mensual de sueldo bruto mensual del adoptante pesetas (pesos) por número de pagas mensuales, pagas que equivalen a un sueldo bruto anual de sueldo bruto anual del adoptante pesetas (pesos).

7.6. Acta de matrimonio de los solicitantes.

7.7. Actas de nacimiento de los solicitantes.

7.8. Certificado de convivencia de los solicitantes. Cabe precisar que este requisito está especificado en dos sentidos:

7.8.1.- Que la convivencia y cotidianidad entre la pareja del matrimonio sea real, esto es, que no sólo se presten a fingir que viven en común cuando la realidad sea que sólo se han puesto de acuerdo para este fin.

7.8.2.- En el caso del concubinato, el efecto tiene doble sentido, probar la convivencia y demostrar que a pesar de faltar el acto legal de matrimonio se vive una vida en común estable y continúa, lo que se prueba un procedimiento judicial cuya sentencia será emitida por la autoridad competente. Tiempo aproximado real 8 meses a un año.

7.9. Documentos de identidad:

- * Credencial de Elector
- * Pasaporte
- * Licencia de Manejo.

7.10. Certificados antecedentes no penales.

Este documento se tramita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, “Sección Séptico”, con la credencial de IFE, acta de nacimiento y comprobante de domicilio. El tiempo de espera para su entrega es de 30 días hábiles.

7.11. Escrituras de vivienda propiedad de los solicitantes.

7.12. Informe psicosocial y Certificado de idoneidad de los solicitantes.

7.13. Estudio psicológico social viable de los solicitantes.

7.14. El DIF recibe los documentos referidos, procede a revisar la documentación y evaluar los estudios psicológicos y socioeconómicos para acordar la viabilidad o no de la solicitud.

7.15. El Consejo Técnico de Adopciones del DIF aprobará o no la solicitud. En caso positivo, la ingresará a una lista de espera para la asignación del menor con las características (edad y sexo) solicitadas por los propios solicitantes.

7.16. Notificación de la viabilidad de los adoptantes.

7.17. Al asignar al menor solicitado por los adoptantes, la casa hogar, internado o albergue temporal procede a presentar ante la autoridad central (DIF) un oficio denominado Informe de adopción viable.

7.18. La autoridad de recepción a su vez responde ese documento a la autoridad de origen con un escrito foliado donde expresa su autorización para que se inicien los trámites legales de adopción, que se informa al o los futuros adoptantes para que emitan su aceptación.

7.19. Aceptación del seguimiento por parte del o los adoptantes.

Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
A la atención del Licenciado nombre del responsable.
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR.
Dirección del DIF
C.P.-Población y Estado del DIF
México.

ACEPTACION DE SEGUIMIENTO.

Distinguido Señor: nombre.

En relación con el expediente de adopción de una/un menor de edad del estado de _____, en México, el/los abajo firmantes, (nombres del/los adoptantes), con CURP _____, ACEPTAMOS EXPRESAMENTE que realice el seguimiento del menor dado en adopción, de su adaptación, y que se envíe este seguimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, o a cualquier otra autoridad competente. Y para que así conste a los efectos oportunos, firmamos la presente en población y fecha.

Atentamente.

7.20. Citación del centro asistencial del Sistema Nacional del DIF para que el o los adoptantes acudan para presentarles físicamente al menor asignado en adopción.

7.21. En el albergue donde se encuentra el menor se elabora un programa de convivencias acorde a las necesidades del menor y del o los solicitantes para determinar la compatibilidad, empatía, identificación y aceptación del menor propuesto al o los adoptantes, donde los tiempos empleados para la adaptación entre los solicitantes y el menor varían de acuerdo al criterio del albergue entre tres meses y hasta un año.

7.22. Carta de aceptación del periodo de convivencia por parte de los adoptantes.

Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Licenciado (responsable del DIF).

PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR.

Dirección del DIF

C.P.-Población y Estado del DIF

México.

ACEPTACION DE CONVIVENCIA CON EL/LA MENOR.

Distinguido Señor: nombre.

En relación con el expediente de adopción de una/un menor de edad de nombre..., de México, D.F. los abajo firmantes, nombre **ACEPTAMOS EXPRESAMENTE** tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres con el/la menor asignado/a en... (Lugar donde se ubique la institución), la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción.

Atentamente.

7.23. Carta de aceptación de los padres de los adoptantes (abuelos).

Nombre del adoptante. Dirección completa.
<p>Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Licenciado (persona que recibe la documentación). Cargo. Dirección y población del DIF México.</p> <p style="text-align: center;"><u>CARTA DE ACEPTACION DE LOS ABUELOS.</u></p> <p>Breve introducción del nombre, CURP, profesiones, estado civil, etc. de los abuelos, Descripción del entorno de los adoptantes y su relación con los abuelos. Explicación de la opinión de los abuelos sobre la adopción de su futuro nieto o nieta. Aceptación explícita de hacerse cargo del menor adoptado en caso de falta de los padres adoptivos. Conclusiones y recomendación final sobre la adopción a tramitar.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente.</p> <p style="text-align: center;">Nombre y firma de los abuelos. CURP.</p>

De acuerdo a diversas indagaciones, pudo constatarse que el DIF, después de hacer una pre-entrevista a los interesados que acuden por primera vez a solicitar información sobre la adopción, hace entrega de una hoja de indicaciones sobre los requisitos a cubrir para este objetivo, como se demuestra en el cuadro de la siguiente página:

<p>PASOS A REALIZAR POR EL CIUDADANO</p>	<p>Paso 1. El solicitante hace una cita de información al DIF u organismos privados de asistencia social donde se den adopciones</p> <p>Paso 2. Se les entrega lista de requisitos y la solicitud para adoptantes teniendo un plazo de 3 meses para reunir la documentación.</p> <p>Paso 3. Los solicitantes piden cita para entrega de documentos y en la misma la trabajadora social recibe la documentación, abre expediente y la secretaria les otorga una cita con Psicología para iniciar la evaluación.</p> <p>Paso 4. Los adoptantes deben presentarse a las sesiones psicológicas que pueden ser como mínimo 10.</p> <p>Paso 5. Los adoptantes deben acudir a las entrevistas con trabajo social para realizar el Estudio Socioeconómico acordando la fecha de la visita domiciliaria. Los solicitantes reciben al trabajador social en su domicilio para concluir la evaluación con el estudio</p> <p>Paso 6. Los solicitantes deberán reportarse regularmente con el DIF o el organismo privado de asistencia social para conocer la situación de su trámite hasta que reciba una propuesta. Al dejar de reportarse por tres meses, automáticamente su solicitud se dará de baja del programa.</p> <p>Paso 7. Los adoptantes asisten a la cita con la Coordinadora, donde recibirán la propuesta de adopción que hace el Consejo Interno de Adopciones. Al aceptar la propuesta, si el adoptado tiene hasta 3 meses de edad, los</p>
---	---

	<p>solicitantes asisten a la firma del Convenio de Aceptación.</p> <p>Paso 8. Al mes de la firma de dicho convenio, el personal del DIF realiza una visita en el domicilio de los adoptantes para verificar que la integración sea favorable, si es así, el expediente de los solicitantes y del niño se integra y pasa al área Legal.</p> <p>Paso 9. La persona autorizada del DIF o el centro de asistencia social revisa el expediente y solicita la documentación que sea necesaria actualizada (otra vez) e inicia el Juicio de la adopción ante el Juez de lo Familiar. El Juez emite la sentencia y al causar ejecutoria, ordena al Registro Civil que realice la anotación marginal de los datos</p>
COSTO	Gratuito
TIEMPO DE RESPUESTA	<p>0 Días Hábiles Para determinar la viabilidad de la adopción e ingresar a lista de espera, en promedio, se considera un plazo de 5 meses. A partir de ingresar a la lista de espera se puede recibir una propuesta por parte del Consejo Interno de Adopciones.</p>
LUGARES DE PAGO	
OBSERVACIONES Y NOTAS	<p>El tiempo que lleva la evaluación, puede variar dependiendo de la disposición de horario de los solicitantes. Una vez ingresados a la lista de espera se puede recibir una propuesta. Dicha posibilidad está en función de tres factores: El primero es que</p>

	<p>existan las condiciones legales, el segundo, que haya el menor con las características indicadas por los adoptantes y, tercero, que la patria potestad y la guarda y custodia estén asignadas por orden judicial al DIF.</p>
--	---

FUENTE: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vía Internet.

El cuadro anterior es el indicador que guía a los solicitantes que emprenden este tipo proceso y las implicaciones que ello conlleva, porque además de la multitud de pasos que se desprenden del listado contenido en el mismo, también debe tomarse en cuenta que todos los trámites solicitados conllevan un costo implícito del que no se hace mención y es durante el desarrollo de éstos cuando la gran mayoría de los interesados ven quebrantadas sus posibilidades.

Ahora bien, asumiendo un punto de vista positivo, consideremos que los solicitantes son ordenados y metódicos y siguen las indicaciones al pie de la letra sin recurrir a ningún tipo de “aliciente monetario” para acelerar los resultados de su objetivo, tendrían que pasar por la siguiente serie de pasos que se presentan en modelos que a continuación se exhiben como muestrario de los requisitos:

MODELOS.

Oficio de Asignación.

La Asignación es el oficio-documento emitido por el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y en su caso la Procuraduría de la Defensa del Menor del Distrito Federal o entidad que corresponda, respectivamente, a los adoptantes, como se demuestra en la página siguiente:

Asignación



INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO



PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR,
LA MUJER Y LA FAMILIA,
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA,
OFICIO No. 7002
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,
A DEL 2002.

Sres.

España.

En atención a su correo electrónico de fecha del año en curso, me permito informarle que ante la preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, México, se han iniciado ya los trámites Jurídico - Administrativos en el procedimiento de Adopción Internacional.

Cabe señalar que con fecha del presente año, el Consejo Técnico de Adopciones de este Instituto de Desarrollo Humano de Chiapas, México, determinó la idoneidad en su expediente considerándolo apto para llevar a cabo el trámite de Adopción Internacional, asimismo, asignó al menor de 4 años de edad, haciendo el comunicado oficial con las generales del menor y solicitando el consentimiento de esa autoridad central española, así como de ustedes mismos.

Por lo anterior, mucho agradeceremos a ustedes estar en comunicación para determinar los tiempos en que se iniciarán los trámites judiciales ante los juzgados Familiares de este Distrito Judicial de Tuxtla.

Analice y presente fotografía del menor antes mencionado.

Confección de pasaporte, me es grato envíe un cordial saludo.



Dpto. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

C.e.p. Director General - Edificio.
C.e.p. Presidente del Consejo Técnico de Adopciones - Presente.
C.e.p. Archivo y Minutario.
OASIA/FDT/m*

LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE SALON DE GOBIERNO BLANCO, 816, BOULEVARD LERÓN, COL. PATRIA NUEVA,
TEL. 61 4-37-41 DIRECTO 4-16-38 EXTENSIÓN 118.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Al momento que se recibe este tipo de oficio debidamente formalizado, es cuando se está iniciando el procedimiento Jurídico-Administrativo.

Esto quiere decir, que los adoptantes además de esperar un tiempo incierto a un menor con las características solicitadas también deben aguardar por la resolución judicial que debe emitir el Juez de los Familiar, porque debe tomarse en cuenta que la institución a cargo del menor debió

procurar que el niño o niña fuera declarado bajo su patria potestad, es decir, el menor deberá tener para entonces su situación jurídica regularizada, que permita su total asignación.

Este documento consiste en una carta particular emitida por el o los solicitantes de la adopción del menor, cuyo contenido sería redactado en los siguientes términos:

Nombre de solicitantes Dirección y Población Teléfono
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF). LICENCIADO. Cargo. Dirección del DIF. México, Distrito Federal. Fecha de creación
ACEPTACION DE ASIGNACION
De conformidad con la notificación oficial emitida por la H. institución que Usted representa y atento al contenido donde se nos indica que con fecha...del presente año, el Consejo Técnico del DIF en México Distrito Federal, determinó la Idoneidad de los suscritos, considerándonos aptos para llevar a cabo el trámite de adopción, venimos a manifestar:
Que nos fue asignado el menor..., con CURP...., de...años de edad y autorizado que fue el proceso jurídico-administrativo, ACEPTAMOS EXPRESAMENTE la citada asignación, solicitando por este medio se sirva fijar el programa de fechas y horarios para el inicio de los trámites judiciales correspondiente en el Juzgado Familiar correspondiente del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, en esta ciudad de México.
Atentamente
Fecha y firma

Asimismo, durante el lapso de la asignación y el programa de visitas, a determinar por la autoridad, los solicitantes tendrán que volver a presentar certificados médicos actualizados, certificado de antecedentes no penales y la renovación del certificado de idoneidad, que emite el Consejo Técnico de Adopciones, similar a los términos manejados en la carta-oficio de idoneidad, en virtud de que para la fecha en que se otorga la asignación, la documentación señalada ya habrá caducado.

IV. Procedimiento Judicial.

En esta etapa se entra al juicio de solicitud de adopción formal ante el Juez de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde se asignó al menor que habrá de ser dado en adopción, esta fase mucho tendrá que ajustarse a los calendarios y agenda de actividades del juzgado, lo que debe tomarse en cuenta por cuanto hace al tiempo que alarga el resultado final del objetivo.

1.- Solicitud de adopción para iniciar el trámite judicial contra el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la casa cuna, casa-hogar, o albergue, para demandar la guarda y custodia del menor que se encuentra bajo su cuidado y protección.

Textualmente el primer y segundo párrafo del modelo dice:

“Con fecha... del año..., El consejo Técnico de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), determinó la Idoneidad de los señores... de nacionalidad..., para adoptar a... menor ubicado en la Casa Hogar Infantil..., de esta ciudad..., habiéndose asignados a... que responde al nombre de...”

“En tal virtud se dio aviso mediante el oficio número PLM..., de fecha... del año en curso, a... directora del... y autoridad judicial central en materia de Adopción de la asignación de dicho menor, habiendo recibido contestación del mismo con fecha... del presente año. Oficio que se anexa en fotocopia al presente y en la que se da conformidad para que se siga el procedimiento de adopción de acuerdo a lo establecido en el artículo...”

Solicitud de Autorización para el trámite judicial - DIF



INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO



PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA. OFICIO NA. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. DE. 3001.

Delegación Local del Instituto Nacional de Migración. Ciudad.

Con fecha de año en curso, el Consejo Técnico de Adopciones del Instituto de Desarrollo Humano, determinó la idoneidad de los señores y la edad y nacionalidad para adoptar a menor inscrita en la Casa Hogar Infantil de este Instituto, habiéndose asignado a que respalda el nombre de

En tal virtud, se dio aviso oficial mediante oficio número PDMF de fecha del año en curso a Directora del Instituto Civil del Acogimiento y de la Adopción del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, España, Autoridad Central en materia de Adopción Internacional de la asignación de dicho menor, habiendo recibido contestación del mismo, con fecha del presente año, el cual se anexa fotostática al presente y en la que se da su conformidad para que se siga el procedimiento de adopción, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17 inciso C del Convenio de la Haya, del 29 de Mayo de 1983.

Con fundamento en el artículo 189 Fracción I, del Reglamento de la Ley de Procedimientos de Adopción, solicito se autorice a los señores y el cambio correspondiente para que realicen trámites de adopción, respecto al menor ante los Juzgados de Familia de este Distrito Judicial, previo pago de los derechos correspondientes.

En particular, respecto la comisión para enviar un carné válido.

Atte al suscrito

Lic. Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y Familia.

Copias: -Procurador General, Fiscalía. -Procurador del Consejo Técnico de Adopciones. -Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y Familia. Dept. Atención y Asesoría.



LIBRAMENTO EN: CARTE ORIENTE SALDARRIENAS BLANCO S.R. LUG. PASEO LINCOLN, COL. PADUA HUYA. TEL. 31 4 34 49 0000 - 31 4 34 49 0001. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Elaborado por Adoptantes.

Page 1 of 1

Solicitud de Autorización para el trámite judicial - Adoptantes

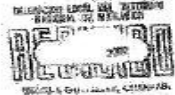
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
de 2002

Lic.
Delegada Local del Instituto Nacional de Migración
Presenta

Por este conducto solicitamos a usted se nos conceda el permiso correspondiente para realizar los trámites de adopción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 fracción I del reglamento de la Ley General de Población.

Si otro particular, le avisamos un cortés saludo

Atentamente,



El gráfico anterior señala textualmente:

“Por este conducto solicitamos a usted que conceda el permiso correspondiente para iniciar los trámites de adopción a que se hace referencia el artículo...”.

En el caso de los documentos que ejemplifican este trabajo, se trata de una adopción hecha en Chiapas, sin embargo a fin de que sirvan como modelos de los pasos que judicialmente se llevan a cabo se exhiben con dicho propósito.

Cédula de Notificación Judicial

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Tutla Gutiérrez, Chiapas

A. _____ DE _____

C. _____

DOM. _____

CIUDAD: _____

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO _____ RELATIVO AL JUICIO

PROMOVIDO POR _____

EN CONTRA DE _____

ES DICHO JUICIO QUE A LA VISTA DE:

Expediente: /2002



QUISQUO TERCERO FAMILIAR.- Tutla Gutiérrez, Chiapas: a
del año 2002 dos mil dos. -----

... por presentados a _____ y _____
con sus escrito fechado el día _____ y
recibido el _____ del año en curso, por medio
del cual en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DE JUICIOS DE
ADOPCIÓN a favor _____, al efecto,
fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y
Estadísticas que para tales efectos se lleva en este
Juzgado, bajo el número que corresponda. Visto el
contenido del escrito de cuenta, en conformidad con lo
disposicion por los arts. 418 y 420 del Código de
Procedimientos Civiles en la Entidad, y
de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Adopción
Internacional, se autoriza la solicitud inicial en
la vía y formalidad de cuenta de vista al Agente del
Ministerio Público Adversarial de este Juzgado, para que
dentro del término de tres días manifieste lo que a su
representación social corresponda. Ahora bien, y en merito
al acuerdo de arbitraje de
_____, con fundamento en el artículo 697 de la Ley
Federal Civil vigente en la Entidad, se le declara de
plena su minoría de edad, y se le tiene como su tutor
legítimo en términos del artículo 489 de la Ley en
Comente, a _____

ACTUALIZADO

2. Notificación de la Demanda por cédula
3. Desarrollo del Juicio.
4. Solicitud de sentencia.

Page 1 of 1

Solicitud de Sentencia

Expediente Número: 102002
Adopción Internacional.

SEO. FAMILIAR

10/09/2002

10/09/2002

10/09/2002

de personalidad reconocida en el expediente al rubro citado, ante Usted, con el debido respeto comparecimos y exponemos:

Que por medio del presente escrito venimos a solicitar a su Señoría, tenga a bien dictar la Resolución que en derecho proceda en el presente juicio, con fundamento en el Artículo 921 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado:

A Usted, C. Juez, atentamente pedimos:

Unido.- Tenamos por presentada en los términos de este escrito y acordar de conformidad lo solicitado por ser procedente en derecho.

Protestamos lo Necesario
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a del 2002.

5. Sentencia.

Sentencia

139

COPIA DE NOTIFICACION Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

A DR. J. J. GARCÍA 2002

C. DOM. Presidencia del Jefe de la Policía y su familia de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 2002 RELATIVO AL JUICIO

EN CONTRA DEL PROMOVIDOR FIAN. GARCÍA

SE DIO EL VEREDICTO QUE A LA MISMA DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA - JUICIO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA: (2002 DOS MIL DOS)

VISTOS para resolver los autos del expediente número 2002, relativo a la ADOPCION INTERNACIONAL a favor del menor

ACORDADO:

1.- Por escrito fechado el de 2002 depositados, y recibido el del mismo mes y año, y

no impugnado ante este órgano jurisdiccional oportunamente en la **VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA LA ADOPCION del menor.**

A su escrito inicial acompañaron los documentos base de la acción e interpusieron las precisiones testadas que consideraron oportunas el del mismo mes y año.

2.- Intervenido del de 2002 días hábiles, este Juzgado dio entrada a la solicitud inicial en la vía y forma propuesta, ordenándose dar vista al Agente del Ministerio Público Acusador para que manifestara lo que a su representación pericial correspondiera para la efectos suscritos el día del mismo mes y año. Al haberse, en atención a lo expuesto del acta de nacimiento de se le declara su minoría de edad, teniéndose como su Tutor interino a Administradora de la Casa Hogar Infantil del Instituto de Desarrollo Humano, ordenándose notificar dicho cargo a la tutoría referida, para que

6. Solicitud de ejecutoria.
7. Solicitud de devolución de documentos.
9. Sentencia ejecutoriada y oficio al Registro Civil
10. Acta de nacimiento nueva.

Acta de Nacimiento Nueva

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

219

EXCENSO 6875 NOM 7-7202 GUBERNA 38.50

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		D H I A P R E
YOGANOSTA	MA	DEL REGISTRO CIVIL LA ESTADAL
ESTADO DE LA UNIÓN	OR	DEL REGISTRO CIVIL MEXICANA
CANTON DE	159	SU REGISTRO CIVIL DE LA UNIÓN
ESTADAL	2002	DEL REGISTRO CIVIL
ESTADAL	C	ESTADAL
ACTA DE NACIMIENTO		
NOMBRE <u>DR. MEX. ROBERTO</u> EDAD <u>19</u> SEXO <u>MA</u> OCUPACION <u>10445</u>		
LUGAR DE NACIMIENTO <u>SAN CARLOS DE LAS CASAS, CHIAPAS, MEXICO</u> NOMBRE DEL PADRE <u>YURIS</u> NOMBRE DE LA MADRE <u>ASUELO</u>		
LUGAR DE NACIMIENTO <u>ASUELO</u> NOMBRE <u>YURIS</u> EDAD <u>32</u> SEXO <u>MASCULINO</u> OCUPACION <u>YURIS</u>		
LUGAR DE NACIMIENTO <u>ASUELO</u> NOMBRE <u>ASUELO</u> EDAD <u>27</u> SEXO <u>FEMENINO</u> OCUPACION <u>ASUELO</u>		

PERSONA INTERESADA DE LOS DATOS REGISTRADOS

ESTADO DE LA UNIÓN CHIAPAS

MUNICIPIO SIEN K'IN

CANTON SIEN K'IN

ESTADAL 159

ESTADAL 2002

ESTADAL C

ESTADAL C

Cuando los padres adoptivos regresan a su hogar con el menor, la institución o albergue realiza un seguimiento de informes psicológicos cada seis meses por el lapso de dos años.

En relación a estos informes de seguimiento, a veces se alargan hasta por tres años si a juicio del trabajador social existen dificultades de acoplamiento del menor una vez finalizada la adopción. Estas evaluaciones exhaustivas posteriormente son enviadas al DIF Nacional con los datos siguientes:

- nombre anterior del menor
- nombre actual del menor
- fecha de entrega a los padres adoptivos
- fecha de ingreso al país de residencia de los padres
- domicilio de los padres (cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado de inmediato a la autoridad central que corresponda)
- entidad federativa donde se realizó la adopción
- institución donde se encontraba albergado el menor.

V. Tiempos Estimados para Trámites.

En indicaciones del propio DIF, las etapas de los procedimientos administrativo y judicial, se resumen de la siguiente manera:

Trámites Administrativos Solicitud (integrar expediente) Valoración Psicológica Valoración Socioeconómica Aceptación de la solicitud Lista de Espera Capacitación Escuela para Padres Asignación Integración niño-familia

(FUENTE: DIF Nacional.)

Resulta difícil para la gente común no perderse entre el desgastante camino de trámites y aguardar pacientemente los tiempos excesivos que por lo regular se mantienen dentro de la lista de espera para la asignación.

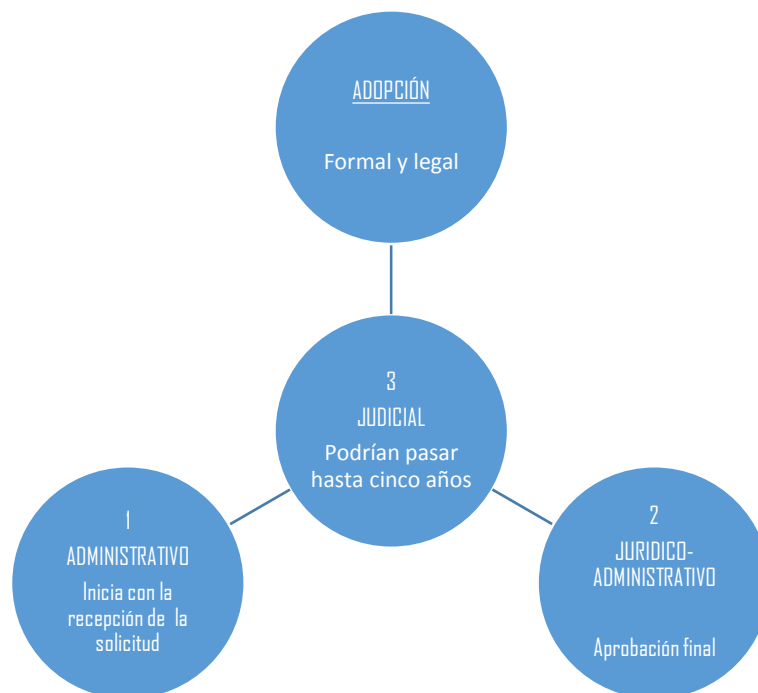
Esto es, cuando se dice “gente común”, se habla de personas que no son ninguna celebridad o carecen de fuertes recursos económicos para acelerar los trámites e incluso saltarse la lista de espera, como lo fue el caso, en su momento, de la artista llamada Yuri. Los solicitantes comunes, se reitera, deben sufragar una gran cantidad de gastos para reunir toda la documentación que se les requiere, porque un hecho es bien cierto: no resulta gratuito el hecho de adoptar.

A pesar de que los reportes oficiales omiten mencionarlo, durante el proceso administrativo de la adopción, la gran mayoría de los solicitantes se enfrentan a diversas variables que ponen en el filo de la navaja su propósito de adoptar:

- a).- Desgaste de recursos monetarios;
- b).- Excesivos tiempos de espera;
- c).- Repetitiva actualización de documentos que tienen fecha de caducidad de acuerdo a diversos reglamentos internos, según sea el trámite del que se trate;
- d).- Aunado a los factores anteriores, el crecimiento del menor elegido;
- e).- Cambios en la situación que guarda la pareja o el solicitante soltero;
- f).- Otros imprevistos que dificulta aún más la adopción.

Para sustentar lo manifestado en párrafos anteriores, a continuación comencemos por exponer en un sencillo gráfico que a nuestro juicio representaría todo el conjunto del proceso adoptivo.

Visto de abajo hacia arriba, los globos 1 y 2 establecen los procedimientos que se deben cumplimentar para una adopción formalmente legal, sin embargo el adoptante siempre tendrá el riesgo de atorarse en el numeral 3 por las razones argumentadas líneas arriba.



Aunque parezca reiterativo enfatizarlo, esta gráfica acusa el aproximado de años que actualmente se deben invertir para un proceso adoptivo, pese a que las reformas legales se efectuaron con el propósito de disminuir los tiempos, lo que en la realidad concreta no ocurre de esta manera, por más que las autoridades respectivas se empeñen en señalar lo contrario.

Para enfatizar estos argumentos, a continuación se elabora un cuadro más detallado que sustenta que los tiempos para acelerar los procesos y procedimientos de adopción, en la práctica no alcanzaron el objetivo buscado con la nueva normatividad, la cual, en su contenido esencial demuestra que se han tomado cuidadosamente todas las medidas necesarias para proteger a los menores sujetos a adopción, pero los mecanismos para ejecutarlas son los que obstaculizan su acción.

TABLA 1.

ASPECTO ADMINISTRATIVO	TIEMPO ESTIMADO (DIF NACIONAL)	TIEMPO REAL
1.- INFORMES Y REGISTRO.		
2.- SOLICITUD.		
3.- CURRICULUM VITE DE SOLICITANTES.		
4.- DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN POR SOLICITANTE		
5.- FOTOS DE LA VIVIENDA.		
6.- CERTIFICADOS MEDICOS OFICIALES.		
7.- PRUEBAS DE SIDA.		
8.- CONSTANCIA DE ARRAIGO DOMICILIARIO.		
9.- CERTIFICADO DE INGRESOS.		
10.- ACTA DE MATRIMONIO.		
11. ACTAS DE NACIMIENTO		
12.- CERTIFICADO DE CONVIVENCIA.		
13.- IDENTIFICACION OFICIAL DE SOLICITANTES		
14.- ANTECEDENTES NO PENALES.		
15.- ESCRITURAS DE LA VIVIENDA.	Tres meses	Tres meses
16.- INFORME PSICOSOCIAL DE CADA UNO PARA CERTIFICADO DE IDONEIDAD.	Cita inmediata	Programan cita entre 1.5 y 3 meses
17.- CONSTANCIA DE ARRAIGO DOMICILIARIO.		
18.- CERTIFICADO DE INGRESOS.		
19.- ACTA DE MATRIMONIO.		
20.- ACTAS DE NACIMIENTO		
21.- CERTIFICADO DE CONVIVENCIA.		
22.- IDENTIFICACION OFICIAL		
23.- ANTECEDENTES NO PENALES.		
24.- ESCRITURAS DE LA VIVIENDA.		
25.- INFORME PSICOSOCIAL DE		

CADA UNO PARA CERTIFICADO DE IDONEIDAD.	Cita inmediata	Programan cita entre 1.5 y 3 meses
27.- ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL VIABLE PARA AMBOS SOLICITANTES	Cita programada a 1.5 meses	Cita a 3 meses
28.- DIF ABRE EXPEDIENTE, EVALUA Y ESTUDIA LA SOLICITUD.	15 a 20 días	Cita a 3 meses
29.- CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES: (Aprueba o rechaza la solicitud)	15-20 días	1.5 meses
30.- CURSO DE ESCUELA PARA PADRES	3 meses	4 a 6 meses
31.- LISTA DE ESPERA*	INCIERTO	2 años a indeterminado
	9 MESES 10 DÍAS MÁS LISTA DE ESPERA*	2 AÑOS 6 MESES 3 DÍAS (más el acumulado de la Lista de Espera)

Interpretación de la Tabla 1 de los aspectos administrativos.

a.- Los tiempos invertidos por los solicitantes en los numerales del 1 al 15 están determinados por el plazo de **tres meses** que el DIF, la PGJDF, el albergue, la casa-hogar o la casa-cuna otorgan, ya que una vez que han recibido informes se les otorga un número de registro y se da la indicación precisa de que sólo durante ese plazo se mantendrá activado su folio, de lo contrario tendrían que volver a abrir otro expediente, con la consabida consecuencia de exponerse a que se les considere faltos de seriedad ante la toma de decisiones de esta envergadura. Cabe apuntar que las instituciones citadas son coincidentes en cuanto al plazo que establecen.

b.- Señala el DIF que para la aplicación del informe psico-social se hace una **cita inmediata**, lo cual en la práctica no resulta así, toda vez que sus psicólogos y trabajadores argumentan cargas de trabajo, así que una vez transcurridos los tres meses mencionados en el inciso a.-, a ello deben sumarse una espera de mes y medio a tres meses para que se aplique este examen, el cual, según el criterio de los profesionistas, termina por realizarse en dos o tres citas más para que emitan su dictamen. Sumados en tiempo, en ciertos casos, resultan de seis a ocho meses que se acumulan a los tres meses del numeral anterior, dan un total de Once meses.

c.- El numeral 17, consistente en la carta de arraigo

domiciliario, es un trámite que se efectúa en la Delegación correspondiente, con un costo determinado por las contribuciones relacionadas con el año fiscal y su lapso de entrega varía de 20 a 30 días. Suma total hasta el momento: doce meses.

d.- Los numerales 18 a 20, dependen de la manera en que se apliquen los solicitantes y para efectos del tiempo invertido, estimaremos como plazo mínimo 3 días. Suma total hasta el momento: doce meses y tres días-

e.- El numeral 21, relacionado con el certificado de convivencia, es un trámite que por su naturaleza sólo puede emitir un Juez de lo Familiar, por lo tanto se debe solicitar por medio de un juicio de Jurisdicción Voluntaria que como mínimo conlleva un periodo de seis meses. Suma total hasta el momento: 1 año, 6 meses y 3 días.

f.- Los numerales 22 a 25, pueden insertarse dentro de los tiempos estimados en el inciso e.-.

g.- El numeral 26 depende de las actividades del trabajador social asignado, el cual para acudir al domicilio de los solicitantes agenda una cita que varía de un mes y medio a tres meses. Suma total hasta el momento: 1 año, 9 meses y 3 días.

h.- El numeral 27 relativo a la apertura del expediente, evaluación y estudio de la solicitud por parte del DIF o albergue, conlleva un periodo de dos a tres meses. Suma total hasta el momento: 2 años y 3 días.

i.- El numeral 28, relacionado con la aprobación o rechazo del Consejo Técnico de Adopciones, que según el DIF se resuelve en 15 días, en la práctica se decide entre 45 a 60 días. Suma total hasta el momento: 2 años. 2 meses y 3 días.

j.- El numeral 29, relacionado con el curso para padres que el DIF dice dar en tres meses a los solicitantes, en tiempo real se extiende de 4 a 6 meses. Suma total hasta el momento: 2 años, 6 meses y 3 días.

k.- El numeral 30 relativo a la lista de espera es incierto, porque ésta es la que hace que los tiempos se disparen, toda vez que las autoridades esperan a tener los niños con las características solicitadas por los presuntos adoptantes, entre las cuales destacan: menores a adoptar, edad, sexo, color de piel, etcétera; pedimentos a los se sujeta estrictamente el DIF porque estiman que no se está pidiendo mercancía y aconsejan meditar muy bien en el tipo de menor que se desea adoptar toda vez que no se permite ninguna clase cambios. En la mayoría de los casos, los solicitantes mantienen

un tiempo de espera de 2 a 5 años aparte de los ya empleados en sus trámites.
Suma total definitiva: 4 años, 6 meses y 3 días o 7 años, 6 meses y 3 días.

Para reafirmar las cifras citadas en los incisos anteriores, a continuación se exponen diversos testimonios obtenidos de la página web de “Mujer A.C.”, en donde se exponen ejemplos de solicitantes que se estancaron en la lista de espera.

TESTIMONIOS

1.- Diciembre 01, **2009**, 10:45 a.m. “...Hace dos años decidimos adoptar una niña de 3 años e hicimos los trámites de adopción en el DIF del D.F., ahí nos dijeron que debido a la larguísima lista de espera para niños entre 0 y 4 años, ya no había lugar, pero que podíamos solicitar una niña de 5 y 8 años... Pasamos bien los estudios psicológicos y socioeconómicos que hacen, incluso ya llevamos el curso de “Escuela para Padres” ... Cuando uno hace la solicitud se debe especificar el número de niños que se desea adoptar, el sexo y la edad... Es mentira lo de los spots publicitarios que vemos en la tele y oímos en la radio acerca de la adopción...tardan años en que haya un niño para dártelo en adopción, a menos que seas un artista o algo así, ya ven el caso de Yuri, que le dieron exactamente un bebé y además muy pronto.”

2.- Enero 25, **2010**, 3:20 p.m. “Mi esposo y yo queremos adoptar una nena idealmente de 0 a 3 años, ya tengo mi certificado de idoneidad, pero me dicen que la lista de espera es muy larga.”

3.-Febrero 11, **2010**, 8:43 p.m. “Deseamos con muchas ganas un bebé, he caído en depresión por la desesperación de ser padres, pero los trámites son muy largos y complicados, te piden que ganes mucho dinero.”

4.- Abril 21, 2010, 23:00 p.m. “...soy soltera de 41 años, trabajo como enfermera... Hace mucho tiempo fui al DIF y siento que ponen muchas trabas para dar en adopción a bebés a mujeres solteras...”

5.- Abril 21, 2011, 23:00 p.m. “Tengo todos los requisitos para la adopción de un bebé, pero la lista de espera es muy larga, tengo un buen nivel económico y cultural, sin embargo hasta hoy no ha sido posible conseguir un niño desprotegido por medio de la adopción.”

6.- Abril 30, 2011, 9:50 a.m. “Quiero adoptar un bebé y he

ido varias veces al DIF, pero francamente no creo que quieran o me puedan ayudar...”

7.- Junio 15, 2011, 7:27 p.m. *“Este comentario va para las autoridades que aún no han pensado en los niños bebés que se encuentran en casas del DIF o en casas cuna, por favor, agilicen los trámites de adopción... uno no puede esperar tanto tiempo hasta que ellos quieran dar el sí, eso es injusto para los niños y para quienes deseamos ser madres a través de la adopción legal.”*

8.- Julio 20, 2011, 22:52 p.m. *“Yo entiendo que ‘aparentemente’ deben investigar y preocuparse por el bienestar de los niños que se dan en adopción, pero francamente se me hacen exagerados los trámites... Soy profesionalista y conocí a una mujer que fue atendida en una casa hogar y ahí justamente sufrió de maltrato e incluso de abuso sexual y es lo que no entiendo, a quienes queremos y somos capaces de amar a un pequeño y dar todo por él o ella nos ponen trabas, exigencias, cuando algunas veces lo que viven en las instituciones es peor, por favor, hay que ser congruentes y razonables.”*

9.- Septiembre 16, 2011, 8:00 a.m. *“...Voy para dos años en trámites de adopción como madre soltera... Sé que deben hacer una exhaustiva investigación sobre quién va a adoptar, pero creo que también deben pensar que el lugar idóneo para un niño es un hogar y no una casa cuna, donde me ha tocado ver como son tratados... Agilicen los trámites y dejen el burocratismo...”*

10.- Octubre 28, 2012, 12:46 p.m. *“...el principal requisito que las autoridades deben solicitar desde el principio es la PACIENCIA, porque cuando uno acude ante ellas nunca explican todo el tiempo y las dificultades que se enfrentarán cuando se inicia este camino... cuando pasan los meses y los años terminas por desilusionarte, pues el niño o la niña ya están más grandes y piensas que no será fácil educarlos a tu manera porque ya traen otras costumbres, eso lo hace muy difícil, tanto que ya no quieres continuar y de plano dejas de insistir... Es un juego de emociones constante que hasta te deprime pero el cual a las personas del DIF les tiene en la total indiferencia.”*

TABLA 2.

ASPECTO JURIDICO ADMINISTRATIVO	TIEMPO ESTIMADO (DIF)	TIEMPO REAL
1.- INFORME DE ADOPCION VIABLE CON <u>ASIGNACION CIERTA</u> AL DIF.		
2.- DIF REENVÍA INFORME CON OFICIO PARA AUTORIZAR LOS TRÁMITES LEGALES.	15 Días	30 Días.
3.- CITACION A LOS ADOPTANTES	15 Días	30 a 60 Días
4.- REQUERIMIENTO PARA LLEVAR <u>DOCUMENTACIÓN ACTUALIZADA</u> (Numerales 1 a 15 citadas en la Tabla 1).	3 Meses	3 Meses (Sin prórroga)
5.- PRESENTACION DE ADOPTANTES Y MENOR (cita).	15 Días	30 Días
6.- PROGRAMA DE CONVIVENCIAS	3 Meses	6 Meses a 1 año (ADAPTACION)
7.- CARTA DE ACEPTACION DEL PERIODO DE CONVIVENCIAS	15 Días	30 Días
8.- DIF REGULARIZA SITUACION JURIDICA DEL MENOR RESPECTO A LA PATRIA POTESTAD Y LA GUARDIA Y CUSTODIA DEFINITIVA	Proceso 6 meses	Proceso 1 año a 18 Meses
	1AÑO, 1 MES y 10 DÍAS	2 AÑOS, 7 MESES, 1 DÍA más acumulado del numeral 1.

Interpretación de la Tabla 2 de aspecto jurídico-administrativo.

a.- El informe de adopción viable con asignación cierta, se refiere a que ya se cuenta con el menor solicitado y sólo el DIF conoce el tiempo que le toma elaborarlo y enviarlo a los solicitantes.

b.- El reenvío del informe con oficio implica que la autoridad ha recibido la carta de aceptación de asignación de los solicitantes y está en posibilidad de que autorice el inicio de los trámites en materia jurídica para que se le demande la guarda y custodia del menor, lo que le toma un aproximado de 15 a 30 días. Suma total hasta el momento: 30 días más el acumulado que les toma lo referido en un inciso a.-.

c.- Los numerales 3 y 4 se refieren a la citación de los solicitantes, con mínimo 15 días de anticipación y un período máximo de 30 días, donde se hace de su conocimiento que deberán actualizar toda la documentación que ofrecieron en el paquete para formar su expediente y estar en posibilidad de iniciar los trámites legales ante la instancia jurídica, para lo cual vuelven a otorgarles otros 3 meses sin prórroga alguna, además de que les señalan fecha cierta para tener cita con el menor. Suma total hasta el momento: 5 meses más el acumulado del inciso a.-.

d.- El numeral 5 consiste en la primera entrevista para presentar a los solicitantes y al menor, se realiza en un día. Suma total hasta el momento: 5 meses, 1 día, más el acumulado del inciso a.-.

e.- Los numerales 6 y 7, referidos al programa de convivencias bajo la supervisión de DIF y la aceptación de solicitantes para relacionarse con el menor, En el Distrito Federal está oficialmente programado por 3 meses, pero cuando subsisten algunos problemas de integración del niño con los adultos que le son ajenos, suele extenderse de seis meses a un año. Suma total hasta el momento tomando como mínimo 6 meses por problemas de adaptación: 1 año, 1 mes, 1 día, más el acumulado del inciso a.-.

f.- El numeral 8, en torno a la regulación jurídica que el menor guarda bajo la patria potestad del DIF y, la guarda y custodia, conlleva un proceso jurídico aproximado de 1 año y medio en la práctica y no seis meses como lo indica la institución, toda vez que ella misma debe sujetarse a la agenda de actividades del juzgado correspondiente. Suma total hasta el momento: 2 años, 7 meses, 1 día, más el acumulado del inciso a.-.

TABLA 3.

ASPECTO JUDICIAL	TIEMPO ESTIMADO (DIF)	TIEMPO REAL
JUICIO DE ADOPCION:		
<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso del escrito de 'demanda y turno a Juzgado • Auto Admisorio. • Turno para Cédula de Notificación y oficios. • Turno con C. Actuario para notificar y correr traslado. • Término par de contestación de demanda. • Allanamiento- • acuerdo vista • Respuesta a la vista ordenada • Audiencia • Sentencia • Periodo de Apelación • • Solicitud de Ejecutoria • Oficio del Registro Civil 	<p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>15 días</p> <p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>20 días</p> <p>15 días por ley</p> <p>15 días de conformidad con el C.P.C.</p> <p>3 días hábiles</p> <p>3 días</p>	<p>3 días</p> <p>8 días</p> <p>3-5 días</p> <p>5 a 8 días</p> <p>15 días</p> <p>3 días</p> <p>3 días</p> <p>30 días</p> <p>20 a 25 días</p> <p>15 días de conformidad con el C.P.C.</p> <p>3 días hábiles</p> <p>8-15 días (sin estímulo económico)</p>
Trámite Acta de Nacimiento nueva	8 días	8-15 días
	3 MESES 7 DIAS	4 MESES, 28 DIAS

Interpretación de la Tabla 3 de aspecto jurídico.

Es necesario acotar que las estimaciones en tiempo real en torno al juicio de la adopción, se elaboraron en función de los términos establecidos

por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y considerando que las agendas de actividades del juzgado en cuestión no se hallen saturadas por la carga de trabajo.

Es así que en relación de las tablas anteriores, se evidencia que a pesar de las reformas establecidas en esta materia desde el año 2000 a la fecha, en la práctica real ni remotamente se han disminuidos los tiempos empleados para los procesos y procedimientos de adopción, ya que como se puede demostrar en el recuadro que precede a estas líneas, incluso parece que aumentaron los tiempos y dificultaron más los trámites.

TABLA COMPARATIVA.

TRÁMITES TOTALES	TIEMPO ESTIMADO (DIF)	TIEMPO REAL
TABLA 1	9 meses, 10 días + Acumulado de Lista de Espera.	2 años, 6 meses, 3 días + Acumulado de Lista de Espera.
TABLA 2	1 año, 1 mes, 10 días.	2 años, 7 meses, 1 día + acumulado de numeral 1.
TABLA 3	3 meses 7 días	4 meses 20 días
Total definitivo	2 Año, 1 Mes, 18 Días + Tiempo incierto acumulado	5 Años, 5 Meses, 22 Días + Tiempo incierto acumulado

Aun cuando cifras ofrecidas por el DIF nacional sugieren que el número de niños dados en adopción de enero de 1995 al año 2000 asciende a los cuatro mil 152 niñas y niños que estaban bajo la tutela de la institución en casas cuna y casas hogar que operan tanto a nivel nacional, estatal, municipal, en voz de su directora, durante el año 2007, (14 de agosto), Cecilia Landerreche Gómez Morín, enfatizo que ***en el país podían pasar hasta cinco años entre la recepción de la solicitud de padres que quieren tener un hijo y la aprobación final de la adopción.***

En su momento argumentó que para evitar esas largas esperas, las modificaciones que se venían consignado en las leyes que regulaban esta materia, tenían la intención de hacer menos “engorrosos” dichos trámites,

sin embargo, en la práctica y bajo la esquematización de las Tablas 1, 2 y 3, con datos que recabados durante en año 2013, se pudo constatar que el propósito de las autoridades oficiales para agilizar los procesos de adopción con las reformas a la ley no se consiguió.

Recordemos que el detonante para acelerar modificaciones a la ley que regula las adopciones devino a raíz de que en 2009 se suscitó un enorme escándalo cuando se dio a conocer la pérdida y extravío de más de una docena de menores (niños y niñas) de la asociación civil “Reintegración Social-Casitas del Sur”, órgano al que el propio Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal otorgaba recursos por arriba de 75 millones de pesos.

En ese entonces, el director del DIF del Distrito Federal, Jesús Valencia, deslindó al organismo de responsabilidad alguna de las desapariciones y señaló que existía un enorme vacío en la ley que no permitía al DIF capitalino intervenir de manera alguna al interior de las asociaciones civiles, por lo que no se contaba con un registro puntual de los menores dados en adopción o dejados bajo el reguardo de asociaciones civiles o instituciones privadas. La cuestión es que también quedó al descubierto que tampoco el DIFDF contaba con un control de estadísticas que proporcionaran un panorama real de la situación de los menores en estas circunstancias y tampoco sobre aquellos que habían sido dados en adopción o que se encontraran en proceso de ser adoptados.

Asimismo, refirió que el DIFDF sólo contaba con 12 asociaciones reconocidas a las cuales apoyaban con financiamiento y eran a las únicas que se les daba una supervisión sobre sus actividades, por lo que era necesario una reforma a la ley reguladora de las asociaciones civiles así como a la relativa a la de los Derechos de las niñas y los niños para dar al DIF capitalino y la Secretaría de Desarrollo Social la suficiente facultad para ingresar, revisar y verificar el uso del presupuesto designado a las mismas, así como el tratamiento que se daba a los menores.

Para ser objetivos, ha de decirse que en los hechos concretos, las estimaciones vertidas por Cecilia Landerreche Gómez Morín, ex presidenta del DIF Nacional, en 2007, durante los coloquios sobre la situación que guardaban las adopciones en ese entonces fueron “idealistas”, porque en la práctica no existe un mecanismo que sea puntual para actualizar constantemente las estadísticas sobre la niñez institucionalizada y no se detecta oportunamente la situación jurídica que guarda cada menor en las aproximadamente 657 asociaciones civiles e instituciones públicas y

privadas existentes en todo el territorio nacional que se dedican al cuidado y acogimientos de menores en desamparo o que son dejados en su custodia por padres de escasos recursos.

Muchas solicitudes de adopción, se traban también cuando se requiere el consentimiento de funcionarios públicos relacionados distintos al Juez Familiar o incluso de los propios padres biológicos, lo que hace más largo y angustioso para los solicitantes el procedimiento y sin duda abre espacios a la discrecionalidad de los servidores públicos.

Enfrentarse al dilema que representa la espera, constituye un proceso muy cansado que rompe la voluntad y agota la resistencia de los interesados en adoptar un hijo para formar una familia, porque en efecto, la mayor parte de los solicitantes se quedan en el camino de realizar su sueños por dos factores principales: el económico y la pérdida de la esperanza.

Al respecto, en publicación de Erika Cervantes, perteneciente al Grupo Comunicación e Información de la Mujer A. C., manifiesta “Enfrentarse al dilema que representa la espera, si constituye un proceso muy cansado que rompe la voluntad y agota la resistencia de los interesados en adoptar un hijo para formar una familia, porque en efecto, la mayor parte de los solicitantes se quedan en el camino de realizar su sueños por dos factores principales: el económico y la pérdida de la esperanza.”⁸⁵

“Pensamos que se debería potenciar, aún más, la cultura de la adopción, por medio de campañas de información y sensibilización a la población para, en principio, incrementar el número de adopciones... Desde nuestra experiencia, sugerimos, en el caso concreto mexicano la conveniencia de la creación de una oficina dentro del DIF Nacional que debería tener la competencia de confeccionar un censo nacional o banco de datos, actualizado mensualmente, de todos los menores en situación legal de adaptabilidad. Con ello se racionalizaría y facilitaría que las solicitudes de adopción llegaran o se dirigieran al lugar o Estado donde realmente fueran precisas y se evitaría la acumulación de trabajo en determinados Estados que no van a poder atender dichas solicitudes... Otra labor importante a realizar sería la verificación por parte de los procuradores del menor, en orden a procurar que los expedientes judiciales de declaratoria de abandono no se eternicen en su tramitación tanto administrativa como judicial, sino darle una prioridad absoluta con la finalidad de que los niños no crezcan en las instituciones...No olvido la falta de personal en las instituciones para el

⁸⁵ CERVANTES, Erika, Comunicación e Información de la Mujer A. C., 30 de enero de 2013.

desempeño de lo solicitado y la falta, en definitiva de presupuestos suficientes que apoye esta labor...”⁸⁶

⁸⁶ GONZALEZ Martín Nuria, “Convención de la Haya del 29 de mayo de 1993, sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional”, texto en el que se desarrolla el procedimiento a seguir para una adopción de este tipo con México. Varios autores, “Estudio en homenaje a Don Manuel Gutiérrez Velasco”, México, UNAM, 2000. pp. 176 y 177.

CONCLUSIONES

1.- Se sostiene que en el Distrito Federal prevalece la incidencia de mantener institucionalizados a los menores en lugar de otorgarlos en adopción porque al pasar a formar parte del sistema se convierten en un número inmerso en el complejo laberinto de papelería y trámites. Además, representan una estadística al interior de las instituciones públicas o privadas que les permite conservar la cifra del presupuesto que se les asigna y este argumento se refuerza con el dicho de la propia ex directora del DIF Morín, quien patentizó: “*en México se prefiere privilegiar la institucionalización de los infantes (sin respaldo familiar) a otorgarlos en adopción*”. Agregado a esto, puede decirse que el país no cuenta con estudios metodológicos y serios que permitan determinar cuál es el impacto de la institucionalización en la psique y aspecto conductual de los menores que permanecen durante largo tiempo en casas hogar donde no se establece un “vínculo emocional” estable.

2.- En sustento de lo anterior, se tiene que en la práctica se contabiliza un total de 32 trámites administrativos, aparte de los juicios sobre patria potestad, guarda y custodia y adopción del menor, que convertidos en tiempo real representan **5 Años, 5 Meses, 22 Días + Tiempo incierto acumulado durante la “lista de espera”**, lo que a juicio personal, excede los buenos propósitos de aquellos que se interesan en adoptar a un niño, por lo que no fueron las reformas a las leyes de la materia las que permiten agilizar esta acción, ya que su aplicación se topa con el criterio, a veces unipersonal, de las autoridades que frenan los procedimientos y los procedimientos correspondientes.

3.- En lo referente a las casas-hogar, e independientemente de los cinco sitios que forman parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF local y estatales), de esta investigación se pudo apreciar que existe un absoluto descontrol informativo en cuanto a los registros reales. Esto es, hay inconsistencias en torno al número preciso de casas hogar particulares que existen en DF y eso resta confiabilidad en las estadísticas cuando se trata de establecer un parámetro a nivel nacional. Lo impreciso de datos rigurosos y confiables devienen del hecho que “oficialmente” se ofrecen datos en esta materia con rezago de hace siete o diez años, sin contenidos de actualización. Para sustentar este criterio, veamos los ejemplos siguientes:

A).- CONAPO e INEGI, señalan en el estudio “Diagnóstico de la Adopción en México”

AÑO	TOTAL DE CASAS HOGAR DEL PAÍS	MENORES DESAMPARADOS	NIÑOS QUE REUNEN LAS CONDICIONES PARA ADOPTARLOS	ADOPTADOS
2005	657	11,075	517	35

Del universo de 517 menores que reunían las condiciones para ser adoptados, 77% correspondían a las edades de 7 a 18 años de edad y el 23% eran recién nacidos a 6 años, pero se descuentan 124 menores porque padecen algún tipo de discapacidad, no se aclara el rango en el que entran los menores incapacitados y que por regla general son rechazados por los solicitantes de adopción.

B).- Del mismo modo, se aprecia la incongruencia de los rangos que se establecen, porque de conformidad con la UNICEF un niño o niña en desamparo son "son aquellos que carecen de la protección más inmediata con que cuenta un niño: los progenitores", pero las autoridades del país omiten considerar los indicadores en la materia, por lo que al enunciar que de un total de 28,107 niños institucionalizados en ese año, 11,075 estaban en desamparo, generando así confusiones que hacen suponer que los 11,275 menores están disponibles para la adopción.

4.- Analizado desde el punto de vista jurídico, no es propiamente la ley de la materia, la que propicia periodos excesivos en el proceso de adopción de un menor. Bajo el amparo del artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal se establece que el desarrollo integral de un menor es un derecho "..., de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia. ([Artículo reformado GODF 15/06/2011](#))". La norma como tal no genera tal lentitud, el problema está en el procedimiento administrativo, el cual a nuestro criterio no supera sus fallas y parsimonias. Esta apreciación se constata y reafirma si se comparan los tiempos de las tablas insertas en el capítulo respectivo.

5.- La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 25, inciso B, indica que se contará con la participación de familias sustitutas para integrar al menor a un ambiente cálido, sin embargo, en México no se contempla esta figura legalmente y a nuestro juicio sería adecuado implementarla porque eso impediría que los menores se vayan desvinculando emocionalmente del ambiente familiar.

6.- La burocracia hunde a la gestión de la adopción en un exceso de pasos y la mala distribución de los asuntos deja a la administración como ineficiente ante la solicitud de excesivo papeleo y formalidades, agregando a estos los rubros de “influyentismo excesivo” y la “corrupción” de los funcionarios públicos. Ante esta visión negativa de la burocracia y la rigidez (aparente) de los requisitos, los solicitantes terminan por convencerse que una adopción sólo es posible cuando se tiene cierto prestigio público, recomendaciones de alto nivel y recursos económicos elevados para hacer realidad el propósito de adoptar.

7.- La problemática aumenta cuando a las circunstancias citadas se suman situaciones que rebasan a las propias autoridades y denotan carencia de políticas públicas firmes y continuas.

8- A estos factores se conjuga el desmedido crecimiento poblacional y sus consecuentes carencias ante la incapacidad de crear una infraestructura sólida que permita garantizar la fidelidad y control de la información respecto de los menores.

9.- Asimismo, en opinión personal, se carece de un compromiso real en estas tareas, porque no hay un fomento a la adopción desde el instante en los mismos solicitantes tienen la impresión de que existen demasiadas “trabas”, lo que viene a conculcar el artículo 4º de la Constitución Política en el sentido de que no se cumple con el principio del interés superior de la niñez en el que prevalezca su desarrollo integral: *“Artículo 4.-...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

10.- Es razonable que ante los peligros y amenazas que atentan contra la integridad de niñas, niños y adolescentes, se deben tomar las medidas necesarias para evitar situaciones que los hagan vulnerables y corran el riesgo de violencia, explotación, trata de menores de edad, discriminación y otros abusos. A efecto de que se tomen las medidas adecuadas en este rubro, además de la ley que regula la materia, existen los Manuales Operativos de la institución y los Acuerdos que toma El Consejo Estatal de Adopciones, reglas que al interior de los organismos establecen toda una serie de requisitos que a veces parecen más que obvios. Tal es el caso (a juicio particular) que en el Centro de Estancia Transitoria de la PGJDF, requieran

entre otros trámites, también una “*Carta de Incapacidad para Procrear*”, cuando esta instancia sólo tiene la facultad mínima de emitir un dictamen de viabilidad de adopción.

11.- Es innegable que ante las exigencias y requisitos por parte de las instituciones para dar en adopción a un menor deben cumplirse, pero lo cierto es que estos mismos organismos acusan negligencia en sus propias funciones de control, organización y supervisión, como lo demuestra el suceso de 2009 acerca de la supuesta “adopción” de 11 menores cuya tutela pertenecía a sus padres biológicos y sólo estaban en custodia de la asociación privada supuestamente autorizada por las mismas autoridades del Distrito Federal.

12.- Es cierto que los organismos tienen establecidos ciertos parámetros en cuanto a tiempos para cubrir uno a uno los requisitos y por lo general, cuando se lleva a cabo la primera cita de información uno se sorprende por la rapidez con que se le atiende y casi se sale convencido que verdaderamente en un plazo de tres meses se habrá reunido toda la información y se habrán realizado el resto de los trámites. Sin embargo, el freno comienza a partir de las cita en Psicología, ya que un solicitante debe tener como mínimo tres sesiones, además de las entrevistas en Trabajo Social, donde cabe decir que ninguna de éstas son reuniones continuas, sino espaciadas en tiempos.

13.- Otra razón que causa la lentitud de los procedimientos de adopción es el hecho de que cuando un menor separado por su familia llega a ser declarado como desamparado material y moralmente, se le notifica de manera fehaciente a sus parientes la resolución, para darles la posibilidad de ejercer su derecho de defensa para ser oídos en juicio recurriendo la resolución del Juez Familiar, lo que toma su tiempo de acuerdo a la agenda de actividades de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Si acaso la resolución queda firme porque no se apeló o se confirmó, inicia otro proceso, que es el legal y personal del niño que lo vincula a una nueva familia adoptiva. Se habla de un tiempo aproximado de no menos de un año y medio o dos.

14.- Los niños internados en casas hogar que en algún momento entran en la lista de asignación para ser adoptados, en el proceso alcanzan los siete años y después nadie quiere adoptarlos, porque persiste la idea generalizada que entre más grandes significan mayores problemas con sus comportamientos, en especial porque se considera que ya no se les puede educar a “a modo”, por lo tanto ya no están en condiciones de motivar el deseo de que sean adoptados porque ha pasado mucho tiempo mientras transitaban en el proceso. Esto en palabras simples quiere decir que dejan de

interesarles a las personas, porque la mayoría desea inconscientemente un bebé de brazos.

15.- El proceso de adopción tiene fallas e inconsistencia que siguen sin atenderse porque en la práctica no se asume la responsabilidad de hacer un pleno seguimiento de las situaciones por las que atraviesa un menor dentro de una institución, además de que se ha detectado que *durante años* muchas adopciones se han realizado con escasa supervisión del DIF, tanto en el ámbito federal como estatal y municipal, es decir, no existe información unificada a nivel global que permita establecernos un criterio cierto del tiempo en que deba desarrollarse un procedimiento de adopción.

16.- No se ha establecido la unificación de criterios y un marco normativo general que logre la estandarización de procesos y procedimientos, criterios de asignación y evaluación en el ámbito nacional. En los estados se exige a los solicitantes que sólo en periodo de convivencia para la adaptación mutua sea de un año, en tanto que en el Distrito Federal es de 3 a 6 meses.

17.- La fase de trámites administrativos es otro factor que afecta en mucho la continuidad de proceso adoptivo, porque estacionarse en el período de la “Lista de Espera”, alarga en mayor medida los tiempos que llevan al consecuente desinterés de los solicitantes, pues además del papeleo que tarda aproximadamente 2 años, además se agrega el tiempo incierto que se acumula por la espera,

18.- El sistema de adopción carece de una estructura e infraestructura sólida y unificada a nivel nacional que sea capaz de permitir la celeridad de las solicitudes en esta materia, porque los criterios y normatividades varían en cada entidad.

19.- Otro factor que retiene las adopciones es ese 90 por ciento de menores, que no tienen “definida su situación legal” y que los mantiene en la incertidumbre jurídica, lo que impide resolver de manera expedita los procedimientos de solicitudes de adopción.

20.- A pesar de las reformas a la ley de la materia en el Distrito Federal, no se considera como causal de cesación de la patria potestad a los padres biológicos que de alguna manera abandonan a sus hijos, sino que se les continúa dando el derecho a ejercerla y defenderla cuando son llamados a juicio. Sobre el particular, cabe decir que además de las modificaciones a la normatividad que regula esta área, por igual también deberían reformarse otros ordenamientos relacionados.

21.- Se considera necesario crear, fomentar medidas y alternativas de solución para evitar que los menores permanezcan demasiado tiempo en internamiento, promoviendo figuras como familias sustitutas y hogares de guarda que se utilizan en otros países, esto permitiría tanto a los niños y niñas, como a quienes soliciten adopciones, crear relaciones de convivencia directa, mientras se logra su adopción definitiva, a fin de: no mantener a los pequeños aislados del resto de la sociedad y dar una innovación diferente a la legislación mexicana.

22.- Los procedimientos judiciales relacionados con la materia y el mismo juicio de adopción debieran ser sumarios, lo que haría más ágil el objetivo de los solicitantes.

23.- Aunque no es posible determinar el costo de una adopción, porque entran diversas variables en juego, como por ejemplo, la capacidad económica de los solicitantes, las estimaciones en pesos mexicanos se disparan si se comparan con la de adoptantes extranjeros, ya que estos últimos por lo general utilizan dólares convertidos a moneda nacional, lo cual deja en desventaja a connacionales que hacen el intento por intentar en la adopción una vía para tener un hijo.

24.- Es importante acotar que en el sureste del país, específicamente en el estado de Tabasco, se ha detectado que se ha convertido en un “destino atractivo” para aquellos que desean adoptar, porque es el único estado donde existe la **subrogación de vientres**, en virtud de que el Código Civil que rige la materia la autoriza como legal desde 1997. Aquellos que están interesados en obtener en adopción a un bebé recién nacido, recurren a agencias, clínicas y fundaciones que operan en la región, las cuales hacen una captación de chicas gestantes a cambios de programas de educación y preparación para ayudarlas a abrir un negocio propio. De acuerdo a información emitida por la presidenta de la ONG “Grupo de Información en Reproducción Elegida” (GIRE), Regina Tamés, esas acciones se permiten a de forma “altruista”, porque los interesados sólo les pagan los gastos médicos (¿?). Asimismo, la gran mayoría de los solicitantes son de origen extranjero, sin que se les acote por ser solteros o parejas de homosexuales, ya que para ellos tiene un costo de 40,000 dólares, que convertidos a la paridad actual representan 540,000 pesos; ya que en Estados Unidos un costo de adopción se tiene estimado en 100 000 dólares.

25.- De lo anterior, es posible deducir que dentro del Distrito Federal, los factores que hacen imposible la adopción para la inmensa mayoría de los solicitantes son:

- Los problemas administrativos con las diversas dependencias con las cuales deben tratar los solicitantes.
- La falta de unificación en la regulación de la materia entre todos los estados de la República Mexicana.
- Falta de regulación sobre la reproducción asistida en la ley federal, que dé la posibilidad a los solicitantes para acceder a menores de cero años.
- Elevados costos de procedimientos.
- Trato discriminatorio y vejatorio de las autoridades a los solicitantes.
- Negligencia en el registro y regulación de la situación jurídica de los menores integrados a instituciones.

BIBLIOGRAFIA

1. BRESNA Sesma Ingrid, **“Las adopciones en México y algo más”**. UNAM, México, 2000.
2. CARBONELL, Miguel, **“Leyes y Códigos de México, Derechos de las niñas y los niños”**, Editorial Porrúa, México, 2004.
3. CARPIZO, Dr. Jorge , Rector de la UNAM, en el **“Coloquio sobre la Reforma Municipal en México”**, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ponencia presentada mayo, 1985
4. CASTAN Tobeñas José. **“Derecho de Familia”**, Vol. I, Edit. Reus. Madrid, 1976.
5. CERVANTES, Erika, **Comunicación e Información de la Mujer A. C.**, 2013.
6. ESPINAL Piña Irene Ivonne, García Mirón Alfredo, **“Análisis Procedimental y Sustantivo de la Adopción en México”**, México, 1999.
7. CHAVEZ Ascencio Manuel F. **“La familia en el Derecho. Derecho de Familia y relaciones jurídicas familiares”**. Editorial Porrúa. 4a. Edición. México. 1997.
8. CHAVEZ Ascencio, **“La familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales”**. Editorial Porrúa, 5ª Edición, México, 2004.
9. DE IBARROLA Antonio, **“Derecho de Familia”**, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México, 1984.
10. GONZALEZ Martín Nuria, **“Convención de la Haya del 29 de mayo de 1993, sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional”, texto en el que se desarrolla el procedimiento a seguir para una adopción de este tipo con México.** Varios autores, “Estudio en homenaje a Don Manuel Gutiérrez Velasco”, México, UNAM, 2000.
11. GUITRON Fuentevilla Julián, Susana Roig Canal. **“Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México, Distrito Federal del año 2000”**. Editorial Porrúa. 1ª. Edición. México. 2003.
12. MONTERO Duhalt Sara. **“Derecho de Familia”**. Edit. Porrúa. 3ª. Edición. México. 1987.
13. OMEBA, Enciclopedia Jurídica
14. PILOTTI Francisco, **“Las adopciones internacionales en América Latina.** INN, Montevideo, Uruguay , 1983,
15. RUIZ Lugo, Rogelio, **“La adopción en México, Historia, Doctrina, Legislación y Práctica”**, México, 2002.
16. TESIS de Jurisprudencia (Amparo Directo 2078/74, 15 de agosto de 1975. Unanimidad.

17. SNDIF, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2008 **“Diagnóstico de la Adopción en México”**, Secretaría de Salud, sistemas estatales del DIF y Procuradurías de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia. 2008.
18. . SNDIF, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Programa Institucional de Asistencia Social 2001-2006** (versión preliminar).
19. Consejo Nacional de Población **“Tercer Informe de Ejecución del Programa Nacional de Población 2008-2012”**. CONAPO, 2012.

LEGISLACIÓN VIGENTE.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Civil Federal.
3. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Editorial Porrúa, México.
4. Convención sobre los Derechos del Niño, Diario Oficial de la Federación. 25 de enero de 1991.
5. Ley de Asistencia Social.
6. Código Civil Federal vigente 2013.
7. Código de Procedimientos Civiles

CONSULTAS.

- Hemerografía:

1. MACIAS, Raúl, **“Proponen reformas en la ALDF”**, LA PRENSA 15 de febrero de 2009, p. 38.
2. SIPSE **“México, segunda nación con más huérfanos en A. L”** Nacional, 20 de noviembre, 2009
3. Zárate Arturo, **”Proponen eliminar los trámites de adopción”**, El Universal,

- PÁGINAS WEB:

1. [http://. www.dif.df.gob.mx](http://www.dif.df.gob.mx)
2. webcpbca.com/adopción_familias_sustitutas.html
3. Vtv.gov.ve/noticias_nacionales/7548.
4. [http:// sipse.com.mx](http://sipse.com.mx).
5. www.dif.df.gob.mx.
6. [www.procuraduría de la defensa del menor.gob.mx](http://www.procuraduría.de.la.defensa.del.menor.gob.mx)
7. www.waldeasinfantileessos.mx
8. cpbca.com/adopción_familias_sustitutas.html

9. Biblioteca Jurídica Virtual, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado

Marzo 2015